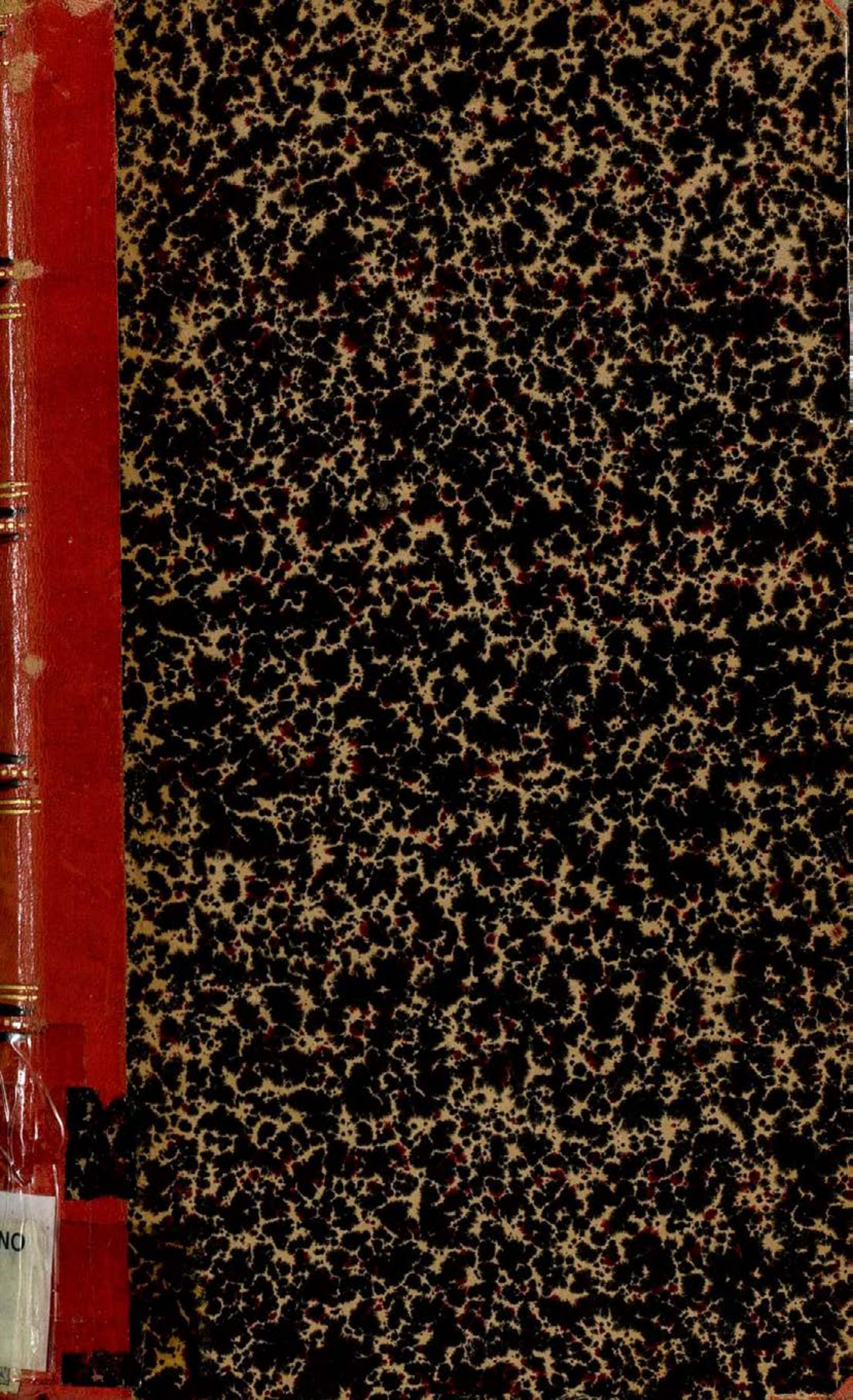
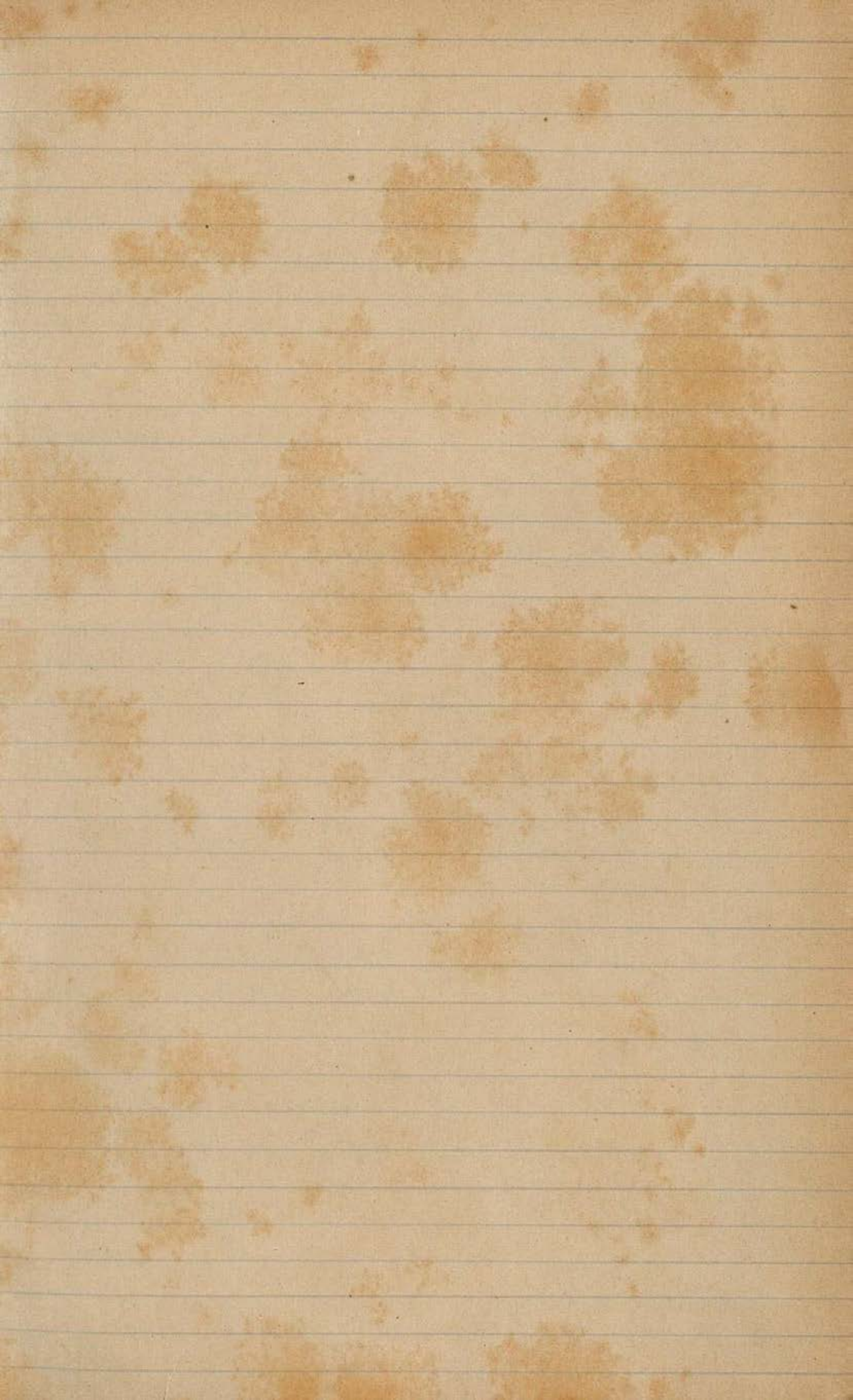
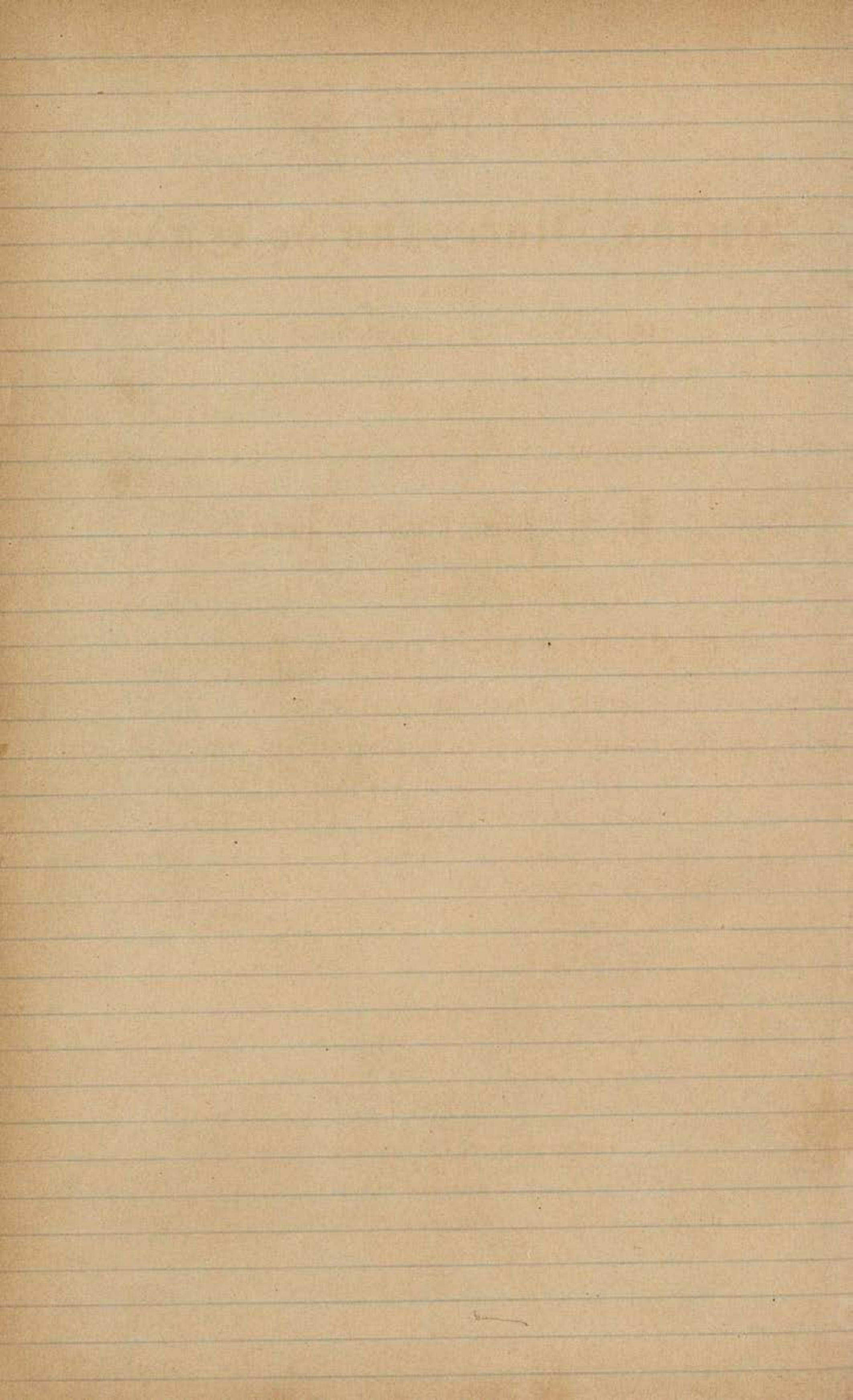






CRONICA

DEL

Sínodo Diocesano de Cádiz,

CELEBRADO

EN LOS DIAS 15, 16 Y 17 DE FEBRERO DE 1882.

PUBLÍCASE

…N LA APROBACION DEL EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE LA DIÓCESIS

Dr. D. Jaime Catalá y Albosa,

POR EL CRONISTA DEL SINODO

D. José María Leon y Dominguez, Presbítero,

BENEFICIADO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL,

…EDRÁTICO DE RETÓRICA Y POÉTICA DEL SEMINARIO CONCILIAR

Y DE RELIGION Y MORAL

DE LAS ESCUELAS NORMALES DE LA PROVINCIA.

CADIZ.

IMPRENTA IBÉRICA,—F. DE ARJONA,

IMPRESOR DE S. M.,

calle de S. Francisco, 14.

1882.

OBISPADO

DE

CADIZ.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en Don José María Leon y Dominguez, Presbítero, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral y Catedrático de nuestro Seminario Conciliar, venimos en nombrarle Cronista del Sínodo Diocesano, encargándole que con el mayor esmero procure tomar nota de todos los actos y ceremonias sinodales, para agregarla al proceso que ha de quedar archivado en la Secretaría de Cámara de este Obispado.

Cádiz á 30 de Enero de 1882.

Jaime, Obispo de Cádiz.

CRÓNICA DEL SÍNODO DIOCESANO.

I.

Introduccion.

Honrado por el Excmo. é Ilmo. Prelado con el nombramiento de CRONISTA DEL SÍNODO DIOCESANO, escribí y publiqué con la aprobacion de S. E. I. una reseña detallada de las sesiones habidas en la augusta Asamblea. Pero aquel trabajo escrito á vuela pluma, como suele decirse, y reproducido en el *Boletin Eclesiástico Oficial* y en diarios así de Cádiz como de Madrid y provincias, necesitaba de más holgado tiempo y de mayor esplanacion, para su perfecto desarrollo. Omitiéronse en aquellos artículos multitud de datos y documentos, por otro concepto interesantísimos, como quiera que sólo veian la luz los que, dada la índole de los lectores para quiénes escribía, pudieran llamar la atencion y saciar la primera curiosidad, justamente excitada por la noticia de un acontecimiento no verificado en Cádiz desde hace cerca de tres siglos.

Hoy, pues, con más holgura de tiempo, me propongo dar unidad á los trabajos publicados, ampliándolos y enriqueciéndolos con nuevos datos, y encerrando en pequeño volúmen la historia del Sínodo Gaditano, que en elementos dispersos han podido conocer los hijos de esta Diócesis, en los escritos que leyeron en los periódicos. Nuevo ropaje revestirá la CRÓNICA, y por lo ménos y ya que otra cualidad no ostente, procurará no separarse ni una línea del estilo conciso y meramente narrativo, propio de un trabajo sério, en que no ha de campear el vuelo de la imaginacion sino la concision y la gravedad.

II.

Preparativos para el Sínodo.

El pensamiento de convocar y reunir Sínodo Diocesano en Cádiz germinaba ya en la mente del Excmo. é Ilmo. Prelado desde antes de poner el pié en la Diócesis.

En la primera reunion que tuvo con el Clero á pocas horas de su solemne entrada, indicó ya, que en cuanto terminara la Pastoral Visita, entraba en su ánimo celebrar tan augusta Asamblea.

Y en efecto, apenas acabada aquélla, y una vez informado de las necesidades de los pueblos, sus costumbres y prácticas, y estando para hacer la Visita ad límina, anunció solemnemente en su carta pastoral de despedida, fecha 11 de Setiembre del pasado año de 1881, la próxima realizacion de aquel su nobilísimo pensamiento.

Hé aquí como se expresaba S. E. I. despues de hablar de los trabajos practicados en su Visita á los pueblos:

«Ciertamente no consideramos que han terminado con la visita á las parroquias los importantes deberes de esta parte principalísima de nuestro Pastoral ministerio. Creemos, por el contrario, que falta á la obra uno como epítome ó compendio que sea la recapitulacion de nuestros trabajos y de los vuestros, y afirme y consolide la obra de la Santa Pastoral Visita en todos sus puntos. El resúmen de cuanto hemos dicho y obrado en la Santa Visita debe hacerse con gran madurez y meditacion; y la Iglesia, tan sábia siempre en sus enseñanzas, tiene perfectamente ordenado el mo-

do, el tiempo y la forma convenientes para que sus Prelados, rodeados de los Presbíteros y clérigos de la Diócesis, ó de otros que tienen obligacion de concurrir, traten y deliberen aquello que es propio del cargo pastoral.

Estas congregaciones, que debieran tenerse á ser posible todos los años, *Synodi quoque diœcesanœ quotannis celebrentur*, son de utilidad manifiesta, y nada teníamos más fijo en nuestro ánimo, desde nuestra llegada á esta Diócesis, que cumplir cuanto ántes con aquella sábia disposicion del Santo Concilio de Trento, convocando el Sínodo Diocesano. Así lo manifestamos paladinamente en una reunion del clero el dia siguiente al de nuestra entrada solemne en la Santa Iglesia Catedral; mas de un lado el deseo de no interrumpir la Santa Pastoral Visita, de otro la persuasion de que los datos y noticias recogidos en esta habian de ilustrarnos para apreciar la conveniencia de ciertas resoluciones sinodales y principalmente la opinion de los canonistas más sábios y más prácticos que consideran la Santa Visita como el mejor preliminar del Sínodo Diocesano, nos han decidido á prorogar hasta este momento el anuncio de la celebracion de esta Congregacion eclesiástica.

Aun en esta ocasion se nos han ocurrido muchas dudas originadas principalmente por la falta de práctica y de tradiciones de juntas sinodales en esta Diócesis. Desde el año de 1591 en que celebró Sínodo nuestro venerable predecesor el Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Antonio Zapata, segun es de ver de algunas copias manuscritas no completas de las Constituciones sinodales de esta Diócesis, uno de cuyos ejemplares hemos mandado copiar y tenemos á la vista, (1) no se ha celebrado Sínodo en el Obispado de Cádiz. Comprendemos bien las razones de órden general en nuestra España y de carácter particular en esta Diócesis que han impedido la celebracion del Sínodo en los pasados tiempos, mas tenemos en Dios puesta nuestra confianza y esperamos que el que celebraremos será, Dios mediante, el reanudamiento de estas utilísimas congregaciones religiosas, interrumpidas por espacio de cerca de tres siglos. Estamos convencidos de que hay dificultades que vencer de diversa índole, pero sinceramente creemos que, puesto que tratamos solamente de cumplir un deber, y contamos con la eficaz ayuda de nuestros amados cooperadores, no sólo se allanarán aquellas, sino que el primer Sínodo que se celebre será un nuevo timbre de honor para el Clero de la Diócesis Gaditana.

Mucho Nos servirán las luces, saber y esperiencia de nuestro venerable Dean y Cabildo y la de los señores Arciprestes y Curas Párrocos, no menos que la ilustracion de los Catedráticos de nuestro Seminario y de los demás dignos individuos de nuestro Clero. Desconfiamos, empero, de nuestras fuerzas y por esto hemos pensado acudir al Padre de las luces, de Quien toda sabiduría procede, dedicándonos por espacio de algunos dias antes de la celebracion del Sínodo al retiro y á la oracion en Santos Ejercicios espirituales. Oportunamente designaremos la fecha en que tendrá lugar este Retiro, á fin de que con tiempo puedan todos los eclesiásticos que quieran acompañarnos prepararse para utilizar este medio de santificacion, el cual precederá inme-

(1) Posteriormente el Excmo. Prelado ha podido encontrar un ejemplar impreso, que perteneció al Cardenal Cienfuegos, Obispo que fué de Cádiz y despues Arzobispo de Sevilla, y que se hallaba en una biblioteca de esta capital de Andalucía. Nota del A. de la C.

diatamente al Sínodo, y aunque no podemos fijar hoy definitivamente aquella, debemos manifestar nuestro propósito de que no se prolongue más allá del 20 de Enero próximo. (2)

La falta de tradiciones y de práctica en la celebracion de Sínodos no ha de ser obstáculo insuperable, y á fin de que, por medio de la oportuna preparacion y estudio de las materias y resoluciones que han de ser objeto del que vamos á celebrar, tengamos una garantía casi segura de acierto, hemos determinado nombrar una comision compuesta de respetables eclesiásticos, de varios órdenes, bien conocidos todos en este Obispado por su ciencia, virtud y esperiencia, la cual nos propondrá cuanto haya de hacerse desde la publicacion del dia en que habrá de tener lugar el Sínodo hasta su terminacion y consecuencias. Además, siguiendo el doctísimo consejo del inmortal Pontífice *Benedicto XIV* en su celebérrima obra de *Sínodo diœcesana*, queremos que los proyectos de las resoluciones sinodales sean préviamente consultados por la Comision arriba indicada á los Arciprestes foráneos, á los Párrocos de la ciudad y á otros varones prudentes y virtuosos, ó distinguidos por sus conocimientos en la Sagrada Teología, ó en el Derecho Canónico, segun lo hizo un célebre Prelado justamente alabado por el mencionado Pontífice. Por tanto, venimos en ordenar y ordenamos lo siguiente:

1.º Se nombra una comision presidida por nuestro discreto Provisor y Vicario General Dr. D. Fernando Hüe y Gutierrez y de la que serán vocales los Sres. Dr. D. Salvador Moreno, canónigo Penitenciario y Doctor D. Francisco de P. Pelufo, canónigo Magistral: P. D. José M.ª Bocio, cura propio del Sagrario y D. Luis G. Fernandez, cura propio de Nuestra Señora del Rosario, como párrocos de la capital: Dr. D. Andrés de Gomar y García, Arcipreste y cura propio de San Fernando y D. Francisco de P. Castro, Arcipreste y cura propio de Alcalá de los Gazules, como párrocos de fuera: Dr. D. Manuel Cerero y Soler y Dr. D. Félix Soto, como catedráticos del Seminario Conciliar.

2.º Esta comision se dividirá en dos secciones compuestas respectivamente de un individuo de cada una de las clases mencionadas y presididas, siempre que no asista el Presidente, por los Sres. Canónigos, Penitenciario y Magistral, actuando como secretarios los individuos más jóvenes, uno de los cuales lo será de la comision.

3.º Esta se ocupará de presentarnos un proyecto en que teniendo en cuenta lo ordenado en el Pontifical y Ceremonial de Obispos, la doctrina de Benedicto XIV en sus constituciones y en su obra de *Sínodo diœcesana*, lo que enseña Gavanto en su *Praxis Diœces. Synodi*, las resoluciones de las Sagradas Congregaciones de Ritos y del Concilio, las prácticas usadas de antiguo en otras Diócesis y singularmente las del Concilio Toletano 4.º y el método seguido por San Cárlos Borromeo y otros santos y sábios Prelados; se expresen con precision, claridad y minuciosidad cuantas diligencias hayan de practicarse desde el dia de la publicacion hasta el momento de la terminacion del Sínodo, las ceremonias que hayan de observarse, el local más á propósito para la celebracion de las sesiones solemnes y para las congregaciones particulares, las personas que hayan de ser invitadas y la forma de la invitacion, el lugar y órden de asientos,

(2) El haber enfermado dos Sres. de la comision aquí nombrada, y el no haber podido estar ultimados los trabajos preparatorios, obligaron á demorar la celebracion del Sínodo para el 15 de Febrero.
Nota del A. de la C.

el órden de las discusiones, sugetos que puedan ser elegidos para predicar los sermones del Sínodo, para jueces sinodales, examinadores sinodales y demás oficiales mayores y menores, proponiendo, si es posible, dos para cada cargo á fin de que podamos escoger, el método que habrá de observarse en la publicacion de las constituciones y la fórmula de éstas, ajustada, si es posible, á las antiguas de la Diócesis.

4.º Tambien redactará la Comision el proyecto de las constituciones que á su juicio deban publicarse en el Sínodo estudiando al efecto, si lo considera necesario, el voluminoso expediente general de nuestra Santa Pastoral Visita de este Obispado, en el que constan todos los decretos que hemos expedido: y cuantos antecedentes obran en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno y en los archivos de la Curia.

5.º La Comision se constituirá el dia 14 del presente mes: ordenará la distribucion de los trabajos entre las dos secciones y sus diversos individuos: acordará los dias, horas y sitios en que se han de reunir las secciones y la comision: nos dará cuenta cada 8 dias del estado de los trabajos: antes del dia 15 de Noviembre próximo remitirá á los Arciprestes de fuera de la capital, en consulta, los proyectos de las constituciones que, segun su opinion, deban publicarse: consultará estos mismos proyectos con los párrocos de la ciudad y con las personas más peritas en las ciencias de la Sagrada Teología y del Derecho Canónico y el dia 1.º de Diciembre próximo nos presentará su trabajo definitivo: para que podamos desde luego fijar el dia de apertura del Sínodo.»

En las anteriores disposiciones trazábase, como se vé, todo el plan que en esta Crónica se lee ya realizado.

Expuesto por el Excmo. Prelado el pensamiento del *Sínodo* al Papa Leon XIII en su *Visita ad limina*, obtuvo como era de esperar, la más completa y absoluta aprobacion, teniendo la dicha y la gloria de recojer de sus augustos lábios palabras benignísimas, y el encargo especialísimo de dar la Bendicion Papal á los fieles de Cádiz en la fiesta de la Inmaculada Concepcion y al terminar la Asamblea Diocesana.

III.

Qué es el Sinodo: su importancia y su historia.

«Mientras que la Iglesia gozó de entera libertad, é inmediatamente despues de ser recibido en España el Concilio de Trento, los Prelados empezaron á poner en práctica sus respetables disposiciones, celebrándose Concilios en Toledo, Zaragoza, Valencia, Salamanca, Tarragona, Córdoba, Sevilla, Cádiz y hasta en las Indias Occidentales en Méjico y Lima.

Pero á medida que los Concilios se iban generalizando, se hacía más difícil su celebracion por la presion é intolerancia del poder civil, que pretendía ver en ellos un gérmen de discordia y desórden político, mientras no reparaba en tantos conciliábulos tenebrosos, ocupados espresamente en fraguar conspiraciones contra el sosiego público.

Esta hostilidad de los Gobiernos coartó la libertad de los Obispos y la independencia de los Sínodos hasta un estremo inconcebible, hasta el punto de ingerirse, bajo pretestos especiosos, en sus deliberaciones y querer apropiarse el derecho de fiscalizar sus estatutos por medio de un Síndico municipal.

Tales atentados de la potestad civil fueron motivos suficientes para

que desde el siglo XVII, quedasen en suspenso dichos Sínodos, sin que posteriormente hubieran podido los Obispos hallar garantidas su libertad é independencia, hasta que con ocasion del convenio adicional al Concordato en 1860, el Gobierno prometió solemnemente no poner obstáculos á la celebracion de dichos Sínodos. Así consta en el artículo 19 de lo nuevamente concordado, que dice así: «El Gobierno de S. M., correspondiendo á los deseos de la Santa Sede y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposicion á promover no solo los intereses materiales sino tambien los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebracion de los Concilios Diocesanos, cuando los respectivos Prelados estimen conveniente convocarlos.»

Como se vé, hasta 1860 la intolerancia filosófica del Gobierno tuvo proscritos los Concilios.

A partir de esta fecha y mediante la promesa del Gobierno, pudieron los Prelados convocar libremente los Sínodos; pero sabido es el período de agitacion política que sobrevino á poco, estallando la revolucion del 68 y continuando despues por una série de atentados contra la Iglesia, sus templos y ministros. ¿Con qué libertad, ni garantía, pudiera haber contado el venerable Fr. Félix de Cádiz, para celebrar Sínodos, cuando sus meras Pastorales eran incautadas por los delegados del Gobierno civil?

Otras muchas razones pudieran aducirse para justificar la omision de los Sínodos durante los Pontificados en que se nota su falta; mas considerando bastante lo expuesto, paso á dar una ligera idea del Concilio, que era mi propósito; más como en estas Asambleas es donde precisamente resaltan y se manifiestan en toda su plenitud las prerogativas soberanas de la dignidad episcopal, haremos notar el alto rango y preeminencias de que como patrimonio de su elevada gerarquía goza el Obispo.

El Sínodo Diocesano es la Congregacion del clero de la Diócesis, especialmente del Catedral y Parroquial, que convoca el Prelado por derecho propio como soberano y legislador en el territorio de su Diócesis, con el fin de tratar todos los asuntos concernientes al régimen y gobierno de su Iglesia.

Segun práctica constante componen esta Congregacion el capítulo Catedral como Consejo ordinario del Obispo para los negocios corrientes, y una comision de los Párrocos como consejo estraordinario. De uno y otra rodéase el Obispo en los Sínodos, como medida de prudencia, á fin de no concluir ni determinar ninguna cosa grave é importante en materia de Administracion y mucho ménos de legislacion, sin deliberar con personas doctas y pesar en la balanza del Santuario, las ventajas é inconvenientes que ofrezcan los asuntos sobre que se ha de legislar.

Mas este concurso del capítulo Catedral y Parroquial no es ni mucho ménos un derecho, sino una prerogativa fundada en los términos de la prudencia humana, que el Prelado acepta, dándoles voz consultiva, puesto que no participan de la soberanía del Obispo.

Los prelados, como miembros de la Monarquía eclesiástica, gozan de la suprema potestad legislativa, son príncipes en sus respectivas Iglesias, y bajo la dependencia del Papa están investidos de todos los derechos realengos en el Principado de sus Diócesis.

Como legisladores, publican leyes sobre el culto y la disciplina en forma de cánones ó reglas, que ligan la conciencia de los diocesanos de la misma manera que las constituciones de los concilios ecuménicos la de los

fieles en general; y obrando en todo como soberano, su potestad suprema es la que por sí sola crea la ley y la comunica fuerza directiva y coercitiva, independientemente de los presbíteros, que por alta que sea su dignidad é importante su cargo, no forman parte de la constitucion monárquica de la Iglesia, sino como administradores de la potestad jurisdiccional del Obispo.

Así como en el órden civil son cosas distintas y separadas por una barrera insuperable el gobierno de la administracion, y los magistrados y jueces no son legisladores ni soberanos ni participantes de la suprema potestad distinguiéndose, sin embargo, de los demás por el carácter que revisten; así tambien el grande honor que separa á los presbíteros del pueblo es que están puestos á la cabeza de estos como magistrados, administradores y jueces en el órden espiritual.

Existe, pues, entre los Obispos y presbíteros, la notable diferencia que hay entre el monarca y sus ministros: el Obispo es soberano en el órden eclesiástico y los presbíteros delegados de su poder y autoridad.

Queda, pues, sentada, la suma importancia de los Sínodos; que éstos no son una novedad introducida en la Diócesis sino que son de derecho comun en la Iglesia; que el Prelado no solamente está en el deber de celebrarlos, sino que tiene el derecho propio y privativo de convocarlos, presidirlos y sancionarlos; y por último, que el privilegio que tienen ambos cabildos de concurrir á ellos, no ha de reputarse por un derecho tan riguroso é indispensable, que la ley estribe en la emision de sus votos y no en la voluntad única del Obispo que es la que dá fuerza y valor á todas las decisiones del Sínodo.»

Son tan atinadas las observaciones precedentes comprendidas en este título, que no hemos dudado un punto honrar con ellas esta Crónica, sacándolas de un artículo que con las iniciales R. O. vió la luz en *La Palma de Cádiz*, el dia 16 de Diciembre del pasado año.

IV.

Convocacion é indiccion del Sinodo.

Edicto.—NOS DOCTOR D. JAIME CATALÁ Y ALBOSA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Cádiz y Algeciras, Administrador Apostólico de la Diócesis de Ceuta, Caballero gran cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, electo Senador del Reino, del Consejo de S. M., etc. etc.—Al Venerable Dean y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral, á los Rvdos. Arciprestes, Curas párrocos, Beneficiados y demás individuos del Clero de esta Diócesis de Cádiz y á los Párrocos castrenses residentes en la misma, salud en Ntro. Sr. Jesucristo.—Venerables hermanos y amados cooperadores:—La celebracion de los Sínodos diocesanos ha sido considerada en todos tiempos utilísima para contener á los eclesiásticos y á los fieles en los límites de sus deberes, promover la práctica de las virtudes, reformar las decaidas costumbres del pueblo y restaurar ó fomentar la disciplina eclesiástica. Los sapientísimos Padres del Santo Ecuménico Concilio Tridentino tanta importancia concedian á estas doctas y religiosas asambleas, que en el capítulo 2.° *de Reformatione* de la sesion 24, ordenaron se celebrasen todos los años, á fin de que, segun esplica un docto escritor, *reunidos los sacerdotes en el Sínodo, conozcan su situacion, purifiquen más y más su vida y oigan al Obispo que enseña*. Y el santo é

inmortal Pontífice Pio IX, en su Encíclica de fecha 8 de Diciembre de 1849, dirigida á los Obispos de Italia, les exhortaba en estos términos: «Comunicaos mútuamente vuestros pen»samientos, procurad congregaros, á »fin de que, examinadas atentamente »por medio de comun investigacion »las asechanzas de los hombres ma»los y las principales fuentes de los pe»ligros que amenazan á la sociedad »cristiana, segun la diversidad de »los lugares, bajo la autoridad y guia »de la Santa Sede, os sea fácil prepa»rar remedios prontos que atajen aque»llos males; y de esta manera, unidos »y concordes los ánimos, con toda la »fuerza de la solicitud pastoral y la »ayuda de Dios, podais conferir vues»tros cuidados y trabajos de suerte »que los embates, los artificios, los »engaños y las maquinaciones de los »enemigos de la Iglesia queden inu»tilizados.» Con estas elocuentes frases encarecía la conveniencia de los Sínodos el Pontífice que más á fondo ha conocido las desgracias y quebrantos de la sociedad cristiana en los modernos tiempos. Inútil sería que Nos, venerables hermanos y amados cooperadores, tratásemos de añadir una sílaba á las autorizadísimas palabras del Padre Santo de la Inmaculada y del Concilio Vaticano, cuando son patentes á todos, los males que afligen á los pueblos cristianos y á la Iglesia misma en los presentes dias. Por el contrario, deber nuestro es el de seguir aquellos augustos preceptos y consejos, y contribuir en la medida de nuestras fuerzas á contener la oleada de males morales que sube constantemente é invade el campo antes fértil de la religion, en que se producian toda clase de bienes para la sociedad católica.

Así, pues, considerando el deber estrechísimo que tenemos por nuestro cargo Pastoral, y que la docilidad de nuestro amado Clero, el respeto y veneracion con que nos favorece el pueblo, de Nos tan querido, y la tranquilidad de los tiempos actuales, Nos alientan á emprender una obra que de otro modo sería superior á nuestras fuerzas, hemos determinado celebrar solemnemente con la ayuda de Dios, en esta capital, el Sínodo Diocesano. Por tanto: por el tenor de las presentes, á nuestros venerables Hermanos el Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, á todos y cada uno de sus Dignidades y Canónigos, á los Beneficiados de la misma, á los Arciprestes, Párrocos, Coadjutores, Sacerdotes, así seculares como regulares, Beneficiados y obtentores de Capellanías y á todos los clérigos sujetos á nuestra jurisdiccion, así como á los Párrocos de jurisdiccion exenta, ó privilegiada *intra hujus diœceseos limites*, insinuamos, declaramos y anunciamos la celebracion del Sínodo Diocesano que abriremos solemnemente, Dios mediante, en nuestra Santa Iglesia Catedral el dia 15 de Febrero próximo. A todos los referidos invitamos para que asistan en dicho dia á las ocho de la mañana y, segun su categoría, grado y condicion se coloquen en el sitio que oportunamente designará el Maestro de ceremonias del Sínodo. Y mandamos bajo precepto de santa obediencia á los Sres. Dignidades, Canónigos y Beneficiados de nuestra Sta. Iglesia Catedral y á los Arciprestes y Párrocos de nuestra jurisdiccion ordinaria y de la privilegiada ó castrense que, si no tienen causa legítima que les impida la asistencia, la cual ha de ser aprobada por Nos, se presenten en el Sínodo el dia y hora indicados, y no se ausenten de esta ciudad hasta la conclusion de aquél, sin nuestra licencia ó mandato.

El presente edicto de convocatoria é indiccion será leido por los Párrocos á todos los eclesiásticos residentes en su feligresía: se leerá tambien al pue-

blo en el ofertorio de la Misa Mayor del primer dia festivo inmediato al de su recibo y se fijará en las puertas de las iglesias. Y de haberlo así verificado puntualmente, nos darán aviso por escrito los Párrocos y encargados de las parroquias.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Cádiz, firmado por Nos, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, en la festividad del Dulcísimo Nombre de Jesús, á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—JAIME, Obispo de Cádiz.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Lcdo., D. José Casas y Palau, *Canónigo Secretario.*

V.

Oficio del Prelado pidiendo el voto del Cabildo acerca de las Constituciones y Decretos que han de publicarse en el Sínodo.

Excmo. Sr.:

En la Carta Pastoral publicada por Nos en 11 de Setiembre del próximo pasado año de 1881, manifestamos al Clero de esta Diócesis nuestra resolucion de celebrar próximamente el Sínodo Diocesano, á cuyo fin nombramos una junta compuesta de varones doctos y experimentados, para que Nos propusiera cuanto creyese conveniente respecto al ceremonial que convendría observar, á las Constituciones que, segun su juicio, debian dictarse y personas más apropósito para los diferentes cargos sinodales.

Dicha comision ha evacuado su encargo despues de oir, segun nuestras instrucciones, á los Eccos. más peritos en las ciencias de la Sagrada Teología y del Derecho, á los Arciprestes foráneos y á los Párrocos de la capital: y teniendo Nos en cuenta los trabajos y consultas mencionadas hemos determinado que el Sínodo Diocesano tenga lugar el dia 15 de Febrero próximo en nuestra Santa Iglesia Catedral: que desde la publicacion del edicto de convocatoria del Sínodo todos los Sacerdotes añadan en la misa, cuando no esté terminantemente prohibido por la rúbrica, la oracion de *Spiritu Sancto*; y en la Sta. Iglesia Catedral y en todas las demás Iglesias del Obispado se cante misa votiva de *Spiritu Sancto* la féria quinta, correspondiente al dia 9 del próximo mes de Febrero, á fin de alcanzar del Señor las luces y auxilios necesarios para que comprendamos lo que más conviene á la salud de las almas: que precedan al Sínodo Ejercicios Espirituales del Clero, que tendrán lugar en la Iglesia del Seminario, en cuyo Establecimiento se admitirá á los Sres. Canónigos, Beneficiados, Párrocos y demás Sacerdotes que quieran acompañarnos en el retiro de la oracion y en la meditacion de las verdades eternas, principiando dichos Santos Ejercicios el dia 6 de Febrero próximo por la tarde: que cumpliendo lo dispuesto en la Encíclica de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares de 1.º de Febrero del año 1700, Nos, desde ahora manifestamos que daremos nuestra licencia para estar ausentes del Coro á los Sres. Dignidades, Canónigos, Beneficiados y demás Eccos. obligados á la personal residencia en esta Sta. Iglesia Catedral, que se recojan en el Seminario para los Santos Ejercicios, todos los cuales lucrarán los frutos íntegros y las distribuciones cuotidianas, cualesquiera que sean, de sus beneficios, de la misma manera que si estuviesen personalmente en el Coro, procurando V. E. que queden algunos (basta que sean los más indispensables) para que no se interrumpa el servicio y Culto Divino de la Catedral: que las sesiones del Sínodo duren tres dias, segun se dispone en el Pontifical Romano: que la primera sesion se celebre en la Capilla ma-

yor del presbiterio de la Sta. Iglesia Catedral, principiando á las ocho y media de la mañana del dia expresado, observándose lo dispuesto en el Pontifical y por consecuencia con asistencia del Cabildo y Clero, que ocuparán sitios adecuados á sus categorías en conformidad con las prácticas seguidas en otras Diócesis y aconsejadas por los Autores: que no existiendo en la Catedral capilla donde pueda caber cómodamente todo el Clero, las sesiones siguientes se tengan en la Iglesia de Santiago, inmediata á la Catedral, saliendo el Prelado de su Palacio con el acompañamiento que designa el Pontifical, pasando por dentro de la Catedral á la ida y á la vuelta de la Iglesia de Santiago: que á la sesion sinodal del primer dia asistan, prévia invitacion, las Autoridades y Corporaciones civiles y el pueblo, verificándose la procesion que ordena el Pontifical, en igual forma que se hace anualmente el dia de la Purísima é Inmaculada Concepcion de la Vírgen María, esto es, saliendo de una puerta lateral y entrando por la otra del templo. Tambien parece conveniente que dos Sres. Dignidades canten la misa los dias segundo y tercero del Sínodo en la Iglesia de Santiago: que para las sesiones de dichos dos dias no se permita la entrada mas que á los indivíduos del Clero: que los nombramientos de personas para cargos sinodales se verifiquen públicamente en la primera sesion en la Sta. Iglesia Catedral: que las observaciones acerca de las Constituciones y la publicacion de estas en el Sínodo se verifiquen en las sesiones que tendrán lugar en la Iglesia de Santiago: que al Sínodo se convoque al Cabildo y todo el Clero Catedral y Parroquial, así Diocesano como Castrense, pero que solamente se obligue á asistir á los Sres. Dignidades, Canónigos, Beneficiados de la Catedral, Arciprestes y Curas párrocos, todos los cuales tendrán voto consultivo: que los demás Clérigos que asistan tambien á invitacion de Nos no tengan dicho voto: por último que la sesion del último dia termine, segun dispone la rúbrica, con una procesion desde dicha Iglesia á la capilla mayor del templo Catedral, donde se hará la conclusion del Sínodo en la forma prevenida por el Pontifical Romano, dándose por Nos una solemne bendicion á los asistentes en nombre de Su Santidad, segun el encargo que tuvo la dignacion de hacernos personalmente.

Dispone el Derecho que las Constituciones que se han de publicar en el Sínodo se dicten de *Consilio Capituli*, y deseando Nos no solo cumplir aquellas prescripciones sino tambien dar una nueva prueba de la consideracion que nos merece nuestro Cabildo, remitimos adjunto á V. E. copia de los decretos que han de promulgarse, así en lo que se refiere á las cosas como á las personas, y tambien una nota de los oficiales y de las personas que Nos ha parecido conveniente designar para ejercer de manera especial su ministerio sacerdotal en esta solemne Asamblea Eclesiástica, á fin de que despues que cada uno de los Sres. Capitulares se haya enterado bien de todas las dichas cosas, Nos diga el Cabildo *Capitulariter* su voto y parecer sobre las mismas.

Debemos advertir que siendo doctrina de Benedicto XIV en su obra de *Sínodo Diœcesana*, libro 5.°, capítulo 6.°. núm. 5.°, que *no hay necesidad absoluta de publicar nuevas Constituciones en el Sínodo, sino instar la ejecucion de aquellas que fueron ya estatuidas anteriormente*, nuestra principal idea consiste en renovar y confirmar las antiguas Constituciones sinodales de esta Diócesis, que verdaderamente son un monumento de honor que confirma las gloriosas tradiciones de la Sta. Iglesia de Cádiz. Y como, segun se expresa el menciona-

do Pontífice en el lugar citado, *en estos tiempos en que cada dia la disciplina eclesiástica decae y se debilita, es difícil que no haya necesidad de nuevas Constituciones que confirmen las antiguas leyes y hagan revivir aquellos preceptos que por corruptela yacen en el olvido*, hemos procurado remediar con los decretos adjuntos los males á que alude el mencionado Pontífice en su obra inmortal.

Difícil es expresar en una comunicacion oficial todos los detalles del ceremonial que habrá de observarse, atendidas las circunstancias de esta localidad, en tan solemnes actos, y por esto nos parece conveniente que V. E. se sirva designar una comision que se ponga de acuerdo con Nos para todo cuanto al ceremonial se refiera, cuya comision enterará á V. E. de lo que haya de efectuarse, y así podrán todos los indivíduos del Cabildo conocer, como es nuestro deseo, los detalles de las funciones y ceremonias que han de tener lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 15 de Enero de 1882.—JAIME, OBISPO DE CÁDIZ.—Excmo. Dean y Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral.

VI.

Contestacion del Cabildo á la anterior comunicacion.

EXCMO. SR.:

Recibida por el Cabildo la atenta comunicacion de V. E., fecha 15 del corriente mes, en que se sirve anunciarnos haber señalado el dia 15 del próximo Febrero, para comenzar las sesiones del Concilio Diocesano, cuya indiccion se dignó hacer V. E. en su Carta-Pastoral de 11 de Setiembre próximo pasado, y leidas tambien las demás disposiciones que nos comunica V. E. relativas á los preparativos, Ceremonial, Constituciones y Decretos, que se han de publicar en él; y personas que han de ejercer los cargos y oficios Sinodales; acordó que durante ocho dias estuviesen de manifiesto en la Secretaría, juntamente con el oficio de V. E., dichas Constituciones y Decretos que las acompañan, para que cada uno de los Sres. Capitulares se enterase de su contenido en todos sus pormenores, á fin de que el Cabildo pudiese despues dar á V. E. *Capitulariter* su voto y parecer sobre los mismos, como V. E. nos manifiesta desear.

Convocado de nuevo el Cabildo así que pasaron dichos ocho dias, y despues de leida con profunda atencion y respeto dichas Constituciones y Decretos, acordó en primer lugar dar las debidas gracias á V. E. por las muestras de confianza é intimidad con que se sirve honrar á su Senado, comunicándole y consultándole no sólo en aquellas materias que prescribe el derecho, sino tambien en otras que pudiera haber resuelto por sí solo: y asímismo por los honrosos cargos y ministerios, con que se digna V. E. condecorar á todos y cada uno de sus indivíduos, sea para la celebracion del Sínodo, sea para los oficios y títulos, que deben nombrarse ó publicarse en el mismo.

Respecto de las Constituciones, el Cabildo tiene la satisfaccion de decir á V. E., que á ningun Capitular ha ocurrido reparo alguno que oponer á su aprobacion y publicacion, y así las devuelve á V. E. como aprobadas *Capitulariter* por unanimidad.

Para la comision que deba entenderse con V. E. respecto al ceremonial que haya de observarse en el Sínodo, ya este Cabildo tuvo el honor de decir preventivamente á V. E., en comunicacion de 16 del corriente, habia nombrado á los Sres. Dr. D. Salvador Moreno, Canónigo Penitenciario y Don Luis M.ª Morote, Canónigo.

Se ha convenido igualmente, contando con la voluntad y posibilidad

de los individuos y procurando que queden fuera los suficientes para la continuacion del culto Catedral, en los Capitulares, Beneficiados y Capellanes que hayan de formar la primera y segunda tanda en los ejercicios espirituales que deben preceder al Sínodo.

Todo lo que por acuerdo del Cabildo en el celebrado hoy, tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. contestando su anterior citado oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 23 de Enero de 1882.—*Excmo. Sr.*—SALVADOR MORENO.—LUIS M.ª MOROTE.—JOSÉ MUÑOZ, *Canónigo Secretario*.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo Nuestro Prelado.

VII.

Ejercicios espirituales como preparacion para el Sínodo.

Deseando nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado que la celebracion del Sínodo Diocesano sea manantial fecundo de bienes espirituales para el Clero y fieles de su amada Diócesis, estimó conveniente retirarse á santos ejercicios, en íntima union con los individuos de su Clero, desde el dia 6 de Febrero al 15 inclusive, en que habia de inaugurarse la Asamblea Diocesana.

Y en efecto, á una sencilla indicacion de su Pastor, se congregaron en el Seminario Conciliar ochenta y seis Sacerdotes, para lo cual se trasladaron las cátedras á el ex-convento de *Santo Domingo*, no siendo posible á todos los de la Diócesis tomar parte en estos primeros ejercicios, para no dejar desatendido el ministerio parroquial en los pueblos, y debiendo luego venir á practicarlos, como vinieron, desde el dia 21 de Febrero al 2 del próximo Marzo. Se reunieron ochenta ejercitantes.

Dos sábios hijos de la nobilísima Compañía de Jesús, continuadores celosísimos de la gran obra do evangelizacion comenzada por el heróico hijo de Loyola (San Ignacio), fueron los encargados de dirigirlos. Los Padres D. Pedro Saenz de Censanos y D. Bartolomé Cabrera con admirable uncion y sabiduría expusieron el gran libro dictado por la Santísima Vírgen al glorioso Santo en la cueva de Manresa. Allí, en aquellos dulces dias de meditacion y recogimiento, en que el Prelado se confundía humildemente con sus hijos, colocándose en los mismos bancos que ellos, parecía que no reinaba ni vivía más que un solo corazon y una sola alma. Allí se hallaban cristianamente confundidos Dignidades, Canónigos, Beneficiados, Arciprestes, Párrocos, Coadjutores, Vicarios de Monjas y demás sacerdotes, Allí al lado del anciano se arrodillaba el jóven en perfectísima union de caridad, considerando y meditando las augustas verdades más consoladoras de Nuestra Sacrosanta Religion, y ciñéndose de aceradas y bien templadas armas para luchar al pié de los altares contra los tiros de la indiferencia y la incredulidad, que corroen las entrañas de una sociedad que marcha á su perdicion y ruina. Allí en fin, al hacerse la consoladora meditacion de la Parábola del Hijo Pródigo y Perdon del enemigo, pronunció el Prelado palabras conmovedoras de acendrada humildad, teniendo en sus manos á Su Divina Magestad frente á frente de los ejercitantes, y confundiéndose todos en un cordialísimo abrazo. ¡Queremos correr un velo sobre aquel tiernísimo cuadro, no sea que el hálito de nuestras toscas expresiones empañe el terso cristal de su delicada ternura!

¡Gloria y bendicion á los sábios y virtuosos evangelizadores de la eterna palabra! Sus nombres no se borrarán nunca de la memoria de los piadosos ejercitantes!

VIII.

Apertura del Sinodo.

SESION PÚBLICA.

El dia 15 de Febrero tuvo lugar en nuestra hermosa Basílica la inauguracion solemne de la Asamblea Diocesana. Desde el año de 1591 en que celebró Sínodo el Ilmo. Sr. Zapata, fundador del Seminario Conciliar, casi á raiz del Concilio de Trento que sábiamente dispuso la celebracion de estas Congregaciones, no habia vuelto á reunirse el Sínodo en la Diócesis de Cádiz, merced á las circunstancias de los tiempos. Reservado estaba al Excmo. Sr. Catalá el reanudamiento de tales Congregaciones religiosas, interrumpidas durante cerca de tres siglos.

Como se habia anunciado en el Ceremonial aprobado por S. E. I., empezaron á reunirse desde las ocho en la Santa Iglesia Catedral el Excmo. Cabildo, Cuerpo de Sres. Beneficiados, Arciprestes, Párrocos y demás Clero de esta ciudad y Diócesis; á las ocho y media pasó á la Cámara Episcopal á pedir vénia del Excmo. Sr. Obispo para dar principio al acto, el Maestro de Ceremonias del Sínodo, Canónigo D. Luis María Morote; y una vez obtenida, se dirigieron todos á dicha Cámara, en donde reunidos con el Prelado, bajaron al templo: y orando brevemente ante el Santísimo, que se hallaba reservado en la capilla de las Reliquias, se trasladaron al Presbiterio en que estaba constituida el áula sinodal, colocándose en primera fila los Sres. Dignidades, Canónigos y Beneficiados; en segunda los Sres. Arciprestes y Párrocos, y en tercera y cuarta los Coadjutores y demás individuos del Clero de la Diócesis.

Revestido de medio Pontifical encarnado el Excmo. Sr. Obispo, y de capas del mismo color los Sres. Capitulares y Beneficiados, se invocó la gracia del Espíritu Santo, entonándose el himno *Veni Creator*, organizándose la procesion compuesta de los antedichos Señores, precedidos de la Cruz catedralicia, y recorriendo las naves de la Iglesia y plaza de la Catedral, á los ecos del himno *Ave Maris Stella*. Cerraba la procesion el Excmo. Ayuntamiento bajo mazas.

Terminada aquella, se dió principio á la misa de Pontifical, votiva del *Spíritu Sancto*, dentro de la cual comulgaron de manos del Prelado todos los asistentes. El golpe de vista que ofrecía el presbiterio en el solemne acto da la Comunion, lo describiremos en otro lugar de esta CRÓNICA.

Entonáronse despues de la misa las preces y letanías de los Santos, y cantado el Evangelio que preceptúa el Ceremonial, leyó el Sr. Obispo la exhortacion que el Pontifical marca, en que se excita á todos á recibir con caridad, benignidad y reverencia, todo cuanto trate y decrete el Sínodo, acerca de los Divinos oficios, Sagrados órdenes, costumbres y necesidades eclesiásticas.

Subió despues á la cátedra del Espíritu Santo el Sr. Dignidad de Maestrescuelas, Dr. D. Pedro Arquér, Rector del Seminario Conciliar, y en puro y correcto latin, expuso elocuentemente la importancia y excelencia del Sínodo Diocesano. A grandes rasgos recorrió la historia de la Iglesia, citando las distintas épocas y lugares en que se han venido celebrando Sínodos, desde los Apóstoles hasta el Concilio de Trento, que acabó de dar la norma para tales Asambleas; sin olvidar en su elegantísimo trabajo los célebres Concilios de Toledo que tanta importancia tienen en nuestra historia pátria. El Sr. Arquér probó suficientemente que es tan perito en el habla de Ciceron como en ciencias eclesiásticas. Más adelante honramos

las páginas de esta Crónica con tan excelente discurso.

El Secretario del Sínodo, D. José María Rancés y Villanueva, pidió luego la lectura de ciertos decretos de disciplina referentes al mismo, y acto continuo se leyeron, obtenida la vénia del Prelado.

Decreto de Synodo incœpta.

En el nombre de la Santísima é Indivisa Trinidad, Padre é Hijo y Espíritu Santo. Amen.—Para alabanza de Dios Omnipotente y de la Bienaventurada Vírgen Madre de Dios, y de los Santos Patronos Servando y German, damos principio á nuestro Sínodo Diocesano; plegue al mismo Dios Omnipotente en su Misericordia, y con la intercesion de la Beatísima Vírgen y de los mismos Santos y de otros, que como lo esperamos, reportemos todos de esta Sagrada Asamblea luz y espíritu, para llenar todos nuestros deberes, conforme á la voluntad de Dios. JAIME, Obispo de Cádiz.

Decreto de non discedendo.

Además á todos y á cada uno de vosotros que debeis asistir de derecho á este Sínodo, prohibimos bajo pena de excomunion que se ausenten de la ciudad de Cádiz, hasta tanto que este nuestro Sínodo Diocesano se termine y disuelva, segun costumbre, á no estar facultados por el Vicario general: y ordenamos á todos y á cada uno de vosotros, bajo la misma pena de excomunion, que asistan á este Sínodo, y á todos los actos, Sesiones y reuniones Sinodales, que han de anunciarse.—JAIME, Obispo de Cádiz.

Decreto de præjudicio non afferendo

Si aconteciere á alguno no ocupar su lugar, ó adelantarse, ó ser llamado ú hacer otra cualquier cosa, decretamos que no por eso se adquiera nuevo derecho por ninguno, ni se le despoje de nada que en derecho le corresponda; sino que permanezca en el mismo estado en que se encontraba antes de este Sínodo.—JAIME, Obispo de Cádiz.

Decreto de modo vivendi tempore Synodi.

En atencion á que nada se recomienda con mas frecuencia en la Sagrada Escritura y documentos eclesiásticos, como la pureza de vida de los Sacerdotes, la inocencia, fé, religion, piedad y todos los adornos de las virtudes con que se enaltece particularmente la Casa de Dios, aconsejamos por lo mismo á nuestro Clero, aquí presente, y les rogamos por las entrañas de misericordia de Nuestro Dios, que siempre, y muy particularmente en este tiempo, resplandezca con toda clase de virtudes, en su palabra, en su conversacion y en su caridad con los hombres legos.

El Clero, pues, mientras se celebra el Sínodo, afánese con ánimo siempre preparado con los conocimientos de la Religion, y atento á aquellos deberes que al ministro sagrado corresponde llenar.

Deben los Clérigos fijarse bien en el conocimiento de aquellas cosas por cuya causa han venido, para no distraerse con otros negocios.

Guarden siempre con gran diligencia la modestia en su casa en el hablar y el comer, principalmente delante de los legos. No anden de acá para allá ni discurran curiosamente por las calles; dedíquense á la oracion á fin de alcanzar de Dios para sí y para el pue-

blo saludables auxilios en la Asamblea Sinodal etc., etc.—JAIME, OBISPO DE CÁDIZ.

Decreto nombrando oficiales mayores y menores para el Sínodo.

Promotor del Sínodo.—M. I. Sr. Dr. D. Estéban Moreno Labrador, Dignidad de Chantre de esta Sta. Iglesia Catedral.

Maestro de Ceremonias.—M. I. Sr. D. Luis M.ª Morote, Canónigo de la misma Santa Iglesia.

Secretario.—M. I. Sr. D. José María Rancés y Villanueva, Canónigo de la misma Sta. Iglesia.

Notario.—M. I. Sr. Lcdo. D. José Casas y Palau, Canónigo de la misma Sta. Iglesia.

Prefectos de disciplina.—Sr. D. José M.ª Bocio, Cura Párroco del Sagrario de esta capital.

Sr. D. Francisco de Paula Castro, Arcipreste y Cura Párroco de Alcalá de los Gazules.

Procurador del Clero.—Sr. D. Luis G. Fernandez, Cura Párroco del Rosario de esta capital.

Auxiliares del Maestro de ceremonias.—Sr. D. Manuel Guerrero, Beneficiado y Maestro de ceremonias de la Catedral.

Sr. D. Rafael Cortiña, Beneficiado y Maestro de Ceremonias del Coro de idem.

Auxiliares del Secretario y lectores.—Dr. D. Manuel Cerero, Vice-Rector y Catedrático del Seminario. Sr. Dr. D. Félix Soto, Fiscal Eclesiástico y Catedrático de id.

Porteros.—Sr. D. José Fernandez, Sacristan Mayor de la Catedral.

Sr. D. Ramon Molina, Silenciero de la misma.

Instancia pro Fidei professione.

Reverendísimo Padre y Señor.

«Ordenó el Sacrosanto Concilio de Trento que todos los que han obtenido beneficios eclesiásticos y tienen obligacion de asistir al Sínodo Diocesano, hagan y presten la profesion de Fé en el primer Sínodo que tenga lugar.

Yo, por tanto, Estéban Moreno Labrador, Promotor de este Sínodo, pido humildemente que se lea aquella profesion y hagan todos lo que están obligados á hacer, segun lo prescrito.»

Hízose la profesion de Fé, primero por S. E. I. y en seguida por todos los Sres. Dignidades, Canónigos, Beneficiados, Arciprestes, Párrocos y Clero, los cuales prestaron el competente juramento. Concluida esta Ceremonia, fueron nombrados por el Excmo. Señor Obispo Jueces sinodales, para que entiendan en las causas eclesiásticas y espirituales así como las pertenecientes al foro eclesiástico, los señores siguientes: Dr. D. Francisco García Camero, Dean de esta Sta. Iglesia Catedral; Lcdo. D. José Micas, Arcediano; Lcdo. D. Manuel María Bosichi, Canónigo; Dr. D. Fernando Hüe, presentado Obispo de Tuy; Dr. D. José Márquez, Canónigo; y Lcdo. D. Cándido Fernandez de Guevara, Canónigo.

Igualmente el Prelado propuso para Examinadores Sinodales á los señores Dr. D. Vicente Roa, Arcipreste de esta Santa Iglesia; Chantre, Dr. D. Estéban Moreno Labrador; Maestrescuelas, Dr. D. Pedro Arquér; Penitenciario, Dr. D. Salvador Moreno; Canónigo, Lcdo. D. Francisco Lara; Canónigo, Dr. D. Fernando Sanchez Rivera; Magistral, Dr. D. Francisco de Paula Pelufo; Lectoral, Lcdo. D. José María Sanchez; Canónigo, Lcdo. D. José de Casas; Sr. Cura propio del Sagrario, D. José M.ª Bocio: Sr. Cura del Rosario, D. Luis Gonzaga Fernandez; el Sr. Arcipreste de Algeciras, D. José María Flores: el de San Fernando, Dr. D. Andrés de Gomar; el de Alcalá de los Gazules, D. Fran-

'cisco de P. Castro; Dr. D. Manuel Cerero, Vice Rector del Seminario; y el Sr. Fiscal del Tribunal Eclesiástico y catedrático del mismo Seminario, Dr. D. Félix Soto. El Sínodo aprobó la propuesta de dichos Señores para el referido cargo, votando por unanimidad.

Segun costumbre antigua, introducida por los sagrados cánones y particulares decretos, nombró S. E. I. testigos sinodales á los Sres. Canónigos D. Benito Gil y Ruiz, D. Juan Buy y D. José Muñoz, en nombre del Cabildo; á los Sres. D. José M.ª Mercier, Decano del Cuerpo de Beneficiados; D. Manuel Gonzalez, Párroco de San Antonio, y D. Juan Herrera, de San Lorenzo, á nombre del Clero de esta ciudad; y á todos los Sres. Arciprestes de los pueblos, á nombre del Clero de la Diócesis.

Los Examinadores y testigos prestaron juramento de sus cargos en manos del Excmo. Sr. Obispo. El Secretario del Sínodo pidió la celebracion de la sesion que debia tenerse el dia 16; y concluyó el acto, dando la bendicion S. E. I. Un numeroso concurso ocupaba las naves de nuestra Basílica. El Excmo. Sr. Obispo bajó al templo luciendo en su pecho las bandas y placas de la gran Cruz de Isabel la Católica y de Capellan de honor.

Asistieron al Sínodo el Excmo. Ayuntamiento bajo mazas, varios señores Jefes del ramo de Hacienda, y oficiales de los distintos cuerpos de la guarnicion.

La apertura del Sínodo terminó á la una de la tarde.

IX.

Sesiones secretas.

1.ª—DIA 16.—SESION DE LA MAÑANA.

En la forma y en igual órden que en el dia anterior, bajaron á la Santa Iglesia Catedral, acompañando al Excmo. Sr. Obispo, todos los asistentes al Sínodo; y haciendo breve oracion ante el Santísimo, reservado en el altar mayor, se dirigieron al inmediato templo de Santiago, capilla del Seminario, donde, segun disposicion de S. E. I., habian de tenerse las sesiones secretas. Eran las ocho y media de la mañana.

El acto empezó cantándose misa solemne de difuntos, oficiada por el Ilmo. Sr. Dean, sirviéndole de Ministros los dos Sres. Beneficiados más antiguos. Una vez terminada, se revistió de medio pontifical el Excmo. Sr. Obispo, é hizo la absolucion solemne. La Iglesia Católica, madre amantísima de sus fieles, no olvida dirigir preces al Altísimo en favor de los que bajaron al sepulcro, y dá principio á las Asambleas generales de su Clero, haciendo oraciones y sacrificios por las almas de los difuntos.

Dejado el pontifical negro, y revestido del encarnado S. E. I., así como vistiendo capas tambien encarnadas los Sres. Dignidades, Canónigos y Beneficiados, procedió á leer el Secretario del Sínodo la lista de todos los que deben asistir á él; y presentadas por el Promotor del mismo, Sr. Chantre, las escusas de los que se encontraban legítimamente impedidos, á la vez que los presentes iban contestando á la lectura de sus nombres, entonáronse las antífonas, salmos y oraciones prevenidos en el pontifical.

En seguida se cantó el Evangelio del capítulo X de San Mateo, en que se habla de la designacion que hizo Nuestro Señor Jesucristo de setenta y

dos discípulos, para enviarlos á las ciudades y lugares en que habia de sembrarse la semilla del Evangelio que iba á redimir al mundo. Propísimo para esta religiosa Asamblea, es aquel trozo del Evangelio, y muy sábiamente hálo escogido la Iglesia para esta solemnidad.

Invocado el Espíritu Santo con el himno *Veni Creator*, leyó nuestro Excmo. Prelado la admonicion propia de este dia, segundo del Sínodo y primero de las sesiones secretas, diciendo que del mismo modo que en el anterior dia habia excitado á todos á benigna mansedumbre, ahora los animaba á que con verdadera caridad no dudáran un momento en exponer cuanto estimasen oportuno, para que así en los divinos oficios, como en los grados sagrados del altar, costumbres y necesidades de la Iglesia, se corrigiese y enmendase todo lo que de enmienda y correccion fuera digno, á fin de alcanzar la deseada perfeccion.

Terminada su lectura, subió al púlpito el Sr. Penitenciario, Dr. D. Salvador Moreno; y en una elocuente y sábia peroracion expuso, por indicacion del Prelado, la importancia de los ritos y ceremonias de que usa la Iglesia en el culto religioso. Nutrido de doctrina y erudicion sagradas, elevóse á la consideracion del antiguo culto por Dios mismo preceptuado á Moisés; y descendiendo luego á la ley de gracia, probó históricamente la importancia que á los ritos y ceremonias han dado en todo tiempo los Pontífices que más han brillado por su saber y virtudes. En su sitio verán los lectores un resúmen de tan erudito como elocuente trabajo.

Era llegado ya el momento de dar principio á lo que realmente constituye el objeto del Sínodo Diocesano. El Promotor se adelantó al Excmo. Sr. Obispo y pidió se diese lectura á las Constituciones que habian de publicarse en el Sínodo; y concedida la vénia, recibiólas de manos del Prelado el Secretario Sr. Rancés, quien las dió á leer á uno de los Sres. Lectores, nombrados al efecto por el mismo Sr. Excmo.

Sin perjuicio de que más adelante hemos de insertar íntegras las Constituciones en el Sínodo publicadas, damos á continuacion un resúmen de las resoluciones aprobadas por la Asamblea Diocesana en esta primera sesion:

Constitucion I.

Viene á ser un preámbulo de los trabajos del Sínodo. En ella se confirman por el Prelado actual las Constituciones antiguas del Ilmo. Sr. Zapata en el Sínodo celebrado en 1591, mientras no se opongan á lo que se establece en el presente ó á la disciplina y derecho moderno, vigentes en la Iglesia; y que aparecen promulgadas con fecha 12 de Marzo de aquel año: disponiéndose la impresion de las mismas, precedidas de las resoluciones que ahora se sancionan. Sólo existía un ejemplar de la edicion hecha en Madrid en 1594, el cual despues de mil gestiones practicadas por nuestro Excmo. Prelado, ha podido recuperarse.

S. E. I., despues de leida esta Constitucion, manifestó su ardiente y franco deseo de que todo aquel que creyera conveniente hacer observaciones sobre las Constituciones presentadas á la aprobacion del Sínodo, las expusiera con santa libertad por sí ó por conducto del Procurador del Clero.

Puesta á votacion, fué por unanimidad aprobada.

CONSTITUCION II.

Catecismo.

Se establece la enseñanza de la Doctrina Cristiana por los Sres. Párrocos, Coadjutores, Eclesiásticos y Seminaristas, á los niños y niñas, creándose en cada parroquia una asociacion que llevará el nombre de *Catequistica*, y fijándose en ella las reglas que han de observarse para el cumplimiento de esta Constitucion.

Fué aprobada por unanimidad.

CONSTITUCION III.

Fiestas.

Dánse reglas sobre la observancia de los dias festivos. Háblase de la dispensa del trabajo en caso de necesidad. Anótanse cuáles sean en esta Diócesis los dias festivos, y cuáles aquellos en que hay obligacion de ayunar y de abstenerse de carne.

El Procurador del Clero, D. Luis Gonzaga Fernandez, cuyo cargo tiene por objeto presentar al Sínodo las observaciones y advertencias que los Padres juzguen conveniente indicarle, hizo algunas observaciones acerca de un detalle de esta Constitucion. El Excmo. Sr. Obispo, fundándose en varias recientes declaraciones de la Congregacion de Ritos, expuso la doctrina vigente en el punto de que se trataba. Esto no obstante, propuso al Sínodo se elevase una consulta á Roma para obrar en conformidad con la resolucion que se obtenga, quedando aprobada por unanimidad esta Constitucion.

CONSTITUCION IV.

Tiempo Pascual.

Se amplía la época para el cumplimiento del precepto Pascual que, segun las antiguas Constituciones empezaba el Domingo de Ramos y terminaba en el de *Quasimodo;* debiendo contarse el referido tiempo desde la cuarta domínica de Cuaresma hasta el último dia de la octava de Córpus inclusive. El Prelado se dignó explicar las razones de derecho, utilidad y conveniencia que aconsejan esta variacion; y con gran asentimiento del Sínodo se aprobó por unanimidad.

CONSTITUCION V.

Casos reservados.

Se señalan los que han de considerarse como tales por los Sacerdotes de la Diócesis.

Quedó unánimemente aprobada.

CONSTITUCION VI.

Conferencias.

Se ratifica lo preceptuado en las Constituciones antiguas y lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Fray Félix, de grata memoria, acerca de las conferencias morales que semanalmente ha de celebrar el Clero de la Diócesis, resolviéndose en ellas casos prácticos de moral y de liturgia.

Fué aprobada por unanimidad.

Antes de continuar esta parte de la CRÓNICA del Sínodo, á fuer de meros narradores nos es grato consignar la paz, armonía y delicadas formas con que se han expresado los oradores, que concisa y elocuentemente han tomado parte en las deliberaciones de esta sábia y santa Asamblea.

Verdaderamente, los que hubiesen podido ser como nosotros testigos presenciales, habrian visto confirmado lo que dice Jesucristo en el Santo Evangelio, de que *donde quiera que estén congregados dos ó tres en su nombre, allí está Él en medio de ellos.*

CONSTITUCION VII.

Reparacion de templos.

Ordénase, que á tenor de las antiguas Constituciones, los encargados en los templos y capillas cuiden de su aseo y limpieza: y que de ningun modo procedan á hacer en ellos obras de importancia, sin licencia por escrito del Prelado.

Obtuvo unánime aprobacion.

CONSTITUCION VIII.

Sacristías.

Preceptúase el órden que ha de observarse en éllas, así como en las piezas contiguas que dan paso á la Iglesia.

Fué aprobada por unanimidad.

CONSTITUCION IX.

Oratorios privados.

Establécese que los Párrocos inspeccionen anualmente los que están enclavados en su feligresía, visitándolos y observando si se cumplen las condiciones del privilegio. Prohíbese terminantemente la celebracion de funciones públicas en tales oratorios, y que se digan misas no encargadas por los indultarios, ó se prediquen sermones. No podrá decirse misa por Sacerdote alguno forastero sin obtener antes la vénia del Párroco, bajo pena de retirar el Prelado la autorizacion para el uso del Breve.

Concedióla el Sínodo unánime aprobacion.

CONSTITUCION X.

Cementerios.

Ordénase que los Párrocos vigilen la policía de estos sagrados lugares. Dispongan, ó procuren obtener del Municipio, caso de que este fuera propietario del Cementerio, que exista en él un lugar, separado por una valla, para enterramiento de los niños que mueren sin bautismo. De igual modo instarán para que se construyan Cementerios en completa separacion del de los católicos, para los que fallezcan fuera del gremio de la Iglesia. Recuérdase á los Párrocos que segun el Derecho no puede procederse á enterramiento alguno sin su órden expresa.

Fué unánime la aprobacion.

CONTITUCION XI.

Cofradías.

Dispónese que los Párrocos presidan todas las existentes en su feligresía, vigilando para que se cumplan sus estatutos, y para que sus respectivos mayordomos presenten anualmente al Prelado las cuentas circunstanciadas con los debidos comprobantes.

Uno de los Padres hizo varias observaciones y preguntas respecto á las llamadas Asociaciones, y explicando el Prelado el límite que las separa de las Cofradías y sus relaciones con los Párrocos, concedióla el Sínodo unánime aprobacion.

CONSTITUCION XII.

Entierros de pobres.

Se recuerda á los Párrocos la obligacion de enterrar á los difuntos pobres sin percibir derecho alguno, yendo acompañados estos cadáveres por un Sacerdote con cruz y un ministro

á lo ménos, rezándoles las preces y oficio de sepultura.

Despues de varias observaciones y de explicar el Prelado el Derecho y la conveniencia de las íntimas relaciones que deben mediar entre el Párroco y los fieles, fué aprobada por unanimidad.

CONSTITUCION XIII.

Capellanias.

Mándase que los Colectores parroquiales formen un estado de las mismas, con expresion de sus cargas, de las fincas ó prédios gravados con ellas, del estado actual de su cumplimiento, y de los nombres de los Capellanes y propietarios de tales fincas.

Esta Constitucion en que se expone el derecho moderno de la Iglesia, despues de las leyes de desamortizacion, y se dan varias reglas como consecuencia del mismo derecho, es de gran importancia, y obtuvo aprobacion unánime por parte del Sínodo.

CONSTITUCION XIV.

Cláusula piadosa.

Renuévase la Constitucion antigua que ordenaba su presentacion por los Testamentarios y Albaceas, siendo aprobada unánimemente.

CONSTITUCION XV.

Arancel general.

Nómbrase una comision que se encargue de formarlo, compuesta del Sr. Provisor, D. Luis María Morote, D. Francisco de Paula Pelufo, el Párroco de San Lorenzo de Cádiz y los Arciprestes de Alcalá, de San Fernando y Algeciras.

Hechas algunas observaciones por el Procurador del Clero y un Padre del Sínodo, y resueltas satisfactoriamente por las explicaciones del Prelado, manifestó éste que en la Constitucion de que se trataba, se adicionarian á las palabras *pesando detenidamente todas las circunstancias* estas otras: *y oyendo á los Coadjutores;* concediendo el Sínodo aprobacion unánime.

CONSTITUCION XVI.

Vida y honestidad de los Clérigos.

Tribútase un respetuoso recuerdo al venerable Fray Félix por la *Ordenacion* que dictó con el título de *Reglamento Parroquial*, de donde se toman en parte algunas de las Constituciones siguientes, renovando á la vez las antiguas en cuanto concierne á la conducta pública y privada de los Eclesiásticos, é inculcándose á todos su más estricta observancia.

El Sínodo la aprobó por unanimidad.

CONSTITUCION XVII.

Del Arcipreste.

Esta Constitucion relaciona el Derecho Sinodal antiguo de esta Diócesis con el moderno del Concordato, las necesidades actuales y lo dispuesto por resoluciones de la Sagrada Congregacion del Concilio.

Fíjanse las atribuciones y deberes del Arcipreste. Hablaron dos Padres del Sínodo y el Excmo. Sr. Obispo, y fué unánimemente aprobada.

Al terminarse la votacion, S. E. I. indicó al Sínodo la conveniencia de suspender las deliberaciones; y hecha la pregunta por el Señor Secretario, acordóse la suspension, y anuncióse la próxima reunion de la Asamblea Diocesana para las cuatro de la tarde del mismo dia.

Abriéronse las puertas del templo,

y tornaron todos los Padres del Sínodo, presididos por el Excmo. Prelado, á la Basílica y á la Cámara episcopal. Era la una de la tarde.

X.

Sesiones secretas.

2.ª—Dia 16.—Sesion de la tarde.

Reunidos todos los Padres del Sínodo con su dignísimo Presidente, y llegado que hubieron al templo de Santiago, el Promotor pidió á S. E. I que continuase la lectura de las Constituciones, y así se acordó, en la forma siguiente:

Constitucion XVIII.

Del Párroco.

Establécense sus atribuciones y deberes. Delibérase detenidamente por el Procurador del Clero, cuatro Padres del Sínodo y el Prelado sobre hechos prácticos de esta Diócesis; y la Asamblea Diocesana apruébala por unanimidad.

En esta Constitucion se fijan, aclaran y deciden varios puntos de Derecho á tenor del vigente en la Iglesia y de la conveniencia de su aplicacion práctica en nuestra Diócesis.

Constitucion XIX.

De los Coadjutores.

Enuméranse sus obligaciones y derechos. El Procurador del Clero y dos Padres presentan algunas observaciones acerca del límite y potestad de jurisdiccion que por el Derecho les corresponda. El Prelado estudia la fuente de esta jurisdiccion en los Coadjutores, resuelve algunas dudas, y fija y aclara con gran lucidez la cuestion, quedando unánimemente aprobada la Constitucion que á tales Eclesiásticos se refiere.

La presente Constitucion aplica á esta Diócesis el Derecho modernísimo, y contribuirá á facilitar á todos el cumplimiento de sus deberes.

Constitucion XX.

De los Coadjutores residentes en Iglesias separadas de las parroquias.

Se fijan y deslindan sus atribuciones y sus cargos. Hacen preguntas dos Padres del Sínodo, y contestadas por el Excmo. Sr. Presidente, se aprueba por unanimidad.

Esta Constitucion es de gran importancia en la Diócesis, por la especial organizacion eclesiástica que la distingue.

Léense otras Constituciones y son unánimemente aprobadas sin deliberacion alguna, por estar casi en totalidad tomadas, con ligeras modificaciones y ampliaciones, del referido *Reglamento Parroquial*, dado por el Ilmo. Sr. Fray Félix.

Refiérense respectivamente al mayordomo de fábrica, al colector, al sacristan mayor, á los vestuarios y demás ministros inferiores.

Léense y obtienen unánime aprobacion las restantes Constituciones, enteramente nuevas, relativas á los deberes y atribuciones de los Capellanes de hospitales, hospicios, Casas de maternidad y cárceles; Capellanes rectores de Iglesias, Capillas y Oratorios; Vicarios y Capellanes de Monjas; Capellanes y Clérigos en general.

En estas Constituciones se declaran los derechos y deberes de todos los oficios eclesiásticos, relacionando á los unos con los otros, y fijándose reglas generales que comprenden á todos los Eclesiásticos del Obispado.

Levantóse la sesion y se retiraron

los Padres con el Sr. Obispo en la forma acostumbrada. Eran las siete de la noche.

XI.

Sesiones secretas.

3.ª—Dia 17.—Sesion de la mañana.

A la hora de costumbre se trasladaron los Padres con S. E. I. al templo de Santiago. Revistióse de medio pontifical de color blanco el Prelado, así como de capas tambien blancas los Sres. Dignidades, Canónigos y Beneficiados; y dió principio la misa votiva solemne de la Santísima Trinidad, oficiada por el Sr. Arcipreste de esta Santa Iglesia.

Nada más á propósito que dirigir preces, alabanzas y sacrificios al Dios Padre, Dador de todo bien, al Hijo engendrado por eterna generacion, y al Espíritu Santo, amor infinito del Padre á su Increado Verbo, para terminar estas augustas y religiosas Asambleas que, en el nombre de Dios, Eterna Sabiduría y Verdad Eterna, se convocan y reunen, guiadas por el santo y nobilísimo objeto de llegar á la deseada perfeccion en la vida eclesiástica.

Jesucristo Dios está con su Iglesia; y su vida íntima, su espíritu se deja sentir de un modo maravilloso en el organismo de ésta su Esposa, predilecta Hija del Altísimo. Y si la fé no lo enseñase y la palabra eterna, que nunca pasará aunque el cielo y la tierra pasen, no lo hubiera predicho, la esperiencia y la historia lo patentizarian con clarísima luz, aun á los que cierran sus ojos para no ver. Pero nos separamos de nuestro objeto.

Terminada la misa, revistióse el Prelado de medio pontifical encarnado, y los asistentes se pusieron capas de igual color. Entonáronse las antífonas, preces y oraciones que señala el ceremonial, y cantó el Sr. Maestrescuelas el Evangelio tomado de San Mateo, en que Nuestro Divino Redentor nos habla con mansísimas palabras de la correccion fraterna; del juicio que debe hacerse con los que no nos oigan; de la potestad que nos concede para ligar y absolver en la tierra bajo promesa de ratificarlo Él en el Cielo; de la seguridad que nos ofrece de que su Eterno Padre siempre nos otorgará lo que le pidamos, cuando en union de caridad elevemos á su trono nuestras súplicas; y por último, sellando sus admirables sentencias con las palabras aquellas de que donde quiera que se congreguen dos ó tres en su nombre, Él está indudablemente en medio de ellos. ¡Sublimes acentos que sólo pudieron brotar de los lábios de un Dios!

Tras el canto de tan apropiado trozo del Evangelio, se entonó el himno *Veni Creator*, y dirigió el Prelado su tercera admonicion al Sínodo, en que terminó por excitar á todos á que si á alguno hubiese desagradado algo de lo que allí se habia tratado, no temiera esponerlo modesta y humildemente, á fin de que cuanto en esta Asamblea se ha renovado y estatuido, en santa paz y concordia y sin contradiccion alguna sea por todos guardado y obedecido, para aumento de la eterna bienaventuranza.

Subió despues al púlpito el Sr. Dr. D. Andres de Gomar, pronunciando un elegantísimo discurso en que con galana frase y entonacion robusta, probó, por indicacion tambien del Prelado, la importancia y escelencia del ministerio parroquial. En el hombre, decía, hay inteligencia, hay voluntad y hay organismo; y al sacerdote corresponde por lo tanto hacer á los hombres y los pueblos instruidos, virtuosos y felices. Filosófico en las ideas, elevado en los pensamientos y convincente en las pruebas, cautivó durante media hora el interés religioso y la atencion agradable de los oyentes, que

tuvieron el gusto de admirar las excelentes dotes oratorias que adornan al digno Arcipreste de San Fernando. Más adelante ponemos un ligero extracto de esta brillante peroracion.

Como no quedaban ya más Constituciones que leer, acercóse á S. E. I. el Promotor, pidiéndole se dignase cerrar el Sínodo Diocesano y accediendo á su solicitud el Prelado. Acto seguido leyó el Secretario el decreto en que se daba por terminada la augusta Asamblea, anunciándose así á los presentes.

Entonces tomó la palabra nuestro dignísimo Prelado, empezando por recomendar á todos y muy especialmente á los que tienen cargo parroquial, que fueran incansables en la enseñanza de la doctrina cristiana. El mundo, la sociedad y el individuo se pierden hoy por la ignorancia en que se encuentran de los deberes morales y religiosos. Necesario se hace, pues, decía, llevar la luz de la verdad á las inteligencias de todos, y para ello nada más apropósito que educar cristianamente á la generacion que hoy nace, sembrando en ella los sanos principios de restauracion moral, social y religiosa, que únicamente podrán salvar á las sociedades del abismo en que han caido. Pronunciadas estas paternales palabras, repitió una y otra vez aquellas tiernísimas expresiones de Jesucristo: *Os dejo la paz, mi paz os doy, no la del mundo*. Con ellas se despedia el *Hijo del hombre* de sus amados discípulos, y con ellas quiso despedirse tambien el Pastor Gaditano de sus cooperadores en la viña del celestial Padre de familias. Aquí, en esta Congregacion sábia y santa, decía, ha reinado la paz, el órden, la calma, la caridad, la prudencia; aquí se han tratado los asuntos más graves de la vida íntima de la Iglesia y de sus relaciones con los fieles, sin que la más ligera sombra haya venido á empañar el cielo de esta morada de fraternal union. Que venga el mundo, que vengan los que por sus leyes se dejan arrastrar, y vean si se han realizado entre nosotros las palabras que hace poco oísteis, de que se encuentra Jesucristo allí donde se congreguen en su nombre. ¡Oh! sí; ¡aquí ha estado sin duda alguna el Espíritu Santo!

Concluida esta dulce expansion del Padre con sus hijos, se dió principio al canto del *Te-Deum*, y salió el Sínodo del templo, dirigiéndose á la Basílica.

Colocados ya todos en el Presbiterio, y en presencia de un numeroso concurso que allí esperaba la terminacion de la Asamblea, ya que habia participado de su solemne apertura, verificóse el conmovedor é imponente acto de admitir el Prelado al ósculo de paz, por medio de un cariñoso abrazo, á todos y cada uno de los Padres del Sínodo ya terminado. ¡Y es que la Iglesia, si tiene inteligencia para creer, tiene tambien corazon para sentir! ¡Nada hay más bello que el Cristianismo con su fuente de sentimiento, con sus prácticas arrebatadoras, con sus principios más delicados de la más sublime estética!

En seguida, dió S. E. I. solemne Bendicion Papal, en nombre y por delegacion especial de Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, concedida en la última *visita ad limina* que hizo el dignísimo Prelado. Esta nueva prueba del amor que á los gaditanos profesa el Padre comun de los fieles, fué el digno remate que vino á coronar tan fecundo acontecimiento religioso.

Por último, hiciéronse las aclamaciones de costumbre, que quien recuerde las que al final de la crónica del Concilio de Trento aparecen, tendrá formada idea de lo que vienen á ser tales aclamaciones.

Hízolas el Secretario del Sínodo, Sr. Rancés, cantándolas con voz clara y acordada, siendo correspondido por todos los asistentes que á coro le con-

testaban, levantándose y asintiendo. Hélas aquí en castellano:

»A Dios Padre de Misericordia y Dios de toda consolacion y gracia, toda alabanza, honor y gloria por los siglos de los siglos.»

Coro.—Amen. Amen. Amen.

»A Nuestro Beatísimo Padre el Papa Leon XIII, Pontífice de la Santa y Universal Iglesia, la propagacion del nombre cristiano por todas las tierras, obediencia de todos los pueblos, paz verdadera y prosperidad dilatada.»

Coro.—Muchos años.

»A nuestro Excmo. y Rmo. Señor Obispo Jáime, Presidente de este Sínodo y á sus ministros, saludable vigilancia, constancia y feliz éxito en los trabajos.»

Coro.—Muchos años.

»A nuestro Rey Alfonso, y á todos los Príncipes cristianos, celo por la religion católica, fecundidad de justicia y de paz, y victoria sobre los enemigos de la cristiana fé.»

Coro.—Muchos años.

»A la ciudad y Diócesis de Cádiz, tranquilidad, salud y abundancia de gracias divinas.»

Coro.—Muchos años.

»Con deseo unánime, humildemente pedimos á Dios, Dador de todo bien, los que nos hallamos aquí congregados, la saludable observancia de los decretos del Sínodo, por la intercesion de la Vírgen María, Señora Nuestra, y de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo, de los Patronos de la Diócesis Servando y German y todos los Santos.»

Coro.—Sea. Sea. Amen. Amen.

Tal ha sido la conclusion del Sínodo Diocesano de Cádiz, que por la solemnidad, órden, majestad y pompa con que se ha celebrado, ha llamado la atencion de todos y formado época notable en los fastos mas gloriosos de la historia de nuestra Diócesis.

¡Gloria al sábio y celosísimo Prelado que lo ha convocado y presidido, para bien de la Iglesia y de la grey gaditana, que más y más contempla y admira el nobilísimo deseo, la actividad incansable y el afan que á su Pastor guía en el gobierno de esta religiosa Diócesis!

XII.

Oracion latina pronunciada en la apertura del Sínodo por el Sr. Dr. D. Pedro Arquér.

Exme. ac Illme. Domine.

Aditum tibi præbet Omnipotens Deus ad hanc Synodum adunandam post diuturnam temporis moram ne corruat disciplina ecclesiástica, ut populorum saluti consulatur, et non solum ad Ecclesiæ tutamen prospiciendum, torporemque ejus inimicis injiciendum; sed etiam ad fidem divinam firmiter roborandam in grege tibi a Deo commisso. Sic Sancti Concilii Tridentini ac Summorum Pontificum apprime adimplebitur præceptum. In hac conspicua civitate Gaditana adunatur nostra Synodus diu desiderata. Soli Deo honor et gloria, ut ais in tuo mandato convocationis. Si paterna charitate Clerum tibi commissum amplecteris, si salutaribus monitis illum instruis, si pro singulis locis tua mandata in visitatione statuis; nunc pro totius diœceseos administratione et pro totius populi ædificatione tantus Præsul in Synodo sua mandata stabilire

ac sancire tenetur. Sed ne mea oratio in incertum feratur, agere contendam de Synodi præstantia. Quamvis hic conventus ad dicendum ornatissimus esse videatur; tamen non mea voluntas sed officii a me suscepti in hac alma Ecclesia Cathedrali rationes, et præcipue, Præsulis præceptum urget me. Rogo ergo vos ut mihi detis veniam accommodatam rei agendæ ac vobis, et patiamini quidquid studii sit in me, meamque in dicendo exercitationem.

Ab Ecclesiæ incunabulis prodeunt Synodi. Paulo post mortem Domini nostri Jesu Christi, in civitate Jerusalem ut legitur in Actibus Apostolorum cap. XXI, collecti sunt seniores apud divum Jacobum minorem, Apostolum et illius civitatis Episcopum, circa gesta Divi Pauli Apostoli, quamdam Synodi similitudinem vel speciem afferendo: et etiamsi ei præcepta non tradita, sed tantum monita præbita, á præstantissimis scriptoribus Ecclesiasticis inter Synodos computatur.

Sed jam dira sævit persecutio contra doctrinam profitentes catholicam. Episcopi collectis senioribus ad fidem tutandam et disciplinam firmandam sua non prætermisserunt officia, cum Spíritus Sanctus posuerit illos regere Ecclesiam Dei, ut legitur in Actibus Apostolorum, cap. XX. Tormenta et acerbam subibant, mortem sed ut Episcopi. Acta Martyrum id testantur: omnes Martyres alacriter ad martyrium properabant et sustinebant propter Dominum nostrum Jesum Christum; sed Episcopi postquam suum adimplevissent ministerium erga gregem suum, martyrii palmam adipiscebantur. Ergone in illa temporum tempestate, quando gentiles mactabant, tyranni persequebantur et hœreses grassabantur in Ecclesia Dei; ad unitatem fidei divinæ et disciplinæ ecclesiasticæ tutandam, Episcopi sua mandata prætermisissent sancire in Presbyterio, vel in Concilio Episcopali ut olim dicebatur Synodus?

Fateri quis cogitur Synodos fuisse præstantes in illo temporis tractu. Concilium Provinciale raro habendum, sed potius dicam, difficiliter erat adunandum. Ita Ecclesiæ visceribus insita est Synodi præstantia, ut cum vix Ecclesiæ pacem daret ille Constantinus Magnus in suo edicto anno 313 Milani civitate edito; cum jam erumpit Synodus ancyrana recensendo pænitentium gradus, jam antea in Ecclesia receptos; et a Papa Syricio, labente eodem sœculo, in sua epistola secunda, Synodus habita Romæ luculenter describitur. Ex ipsis libris pænitentialibus demonstratur Synodi præstantia. Quælibet Diœcesis suum habebat librum pænitentialem, et juxta in eo scriptum præter alia et pœnitentias singulis injungendas erant salutaria monita, quibus Sacerdos et pœnitentes á vitiis revocabat et ad virtutem perducebat. Sanctus Cyprianus, qui illa vigebat ætate, in epistola LII libros pœnitentiales in Synodo esse exaratos testimonium perhibet.

Ex Capitularibus Caroli Magni sœculo octavo demonstratur Synodos semel in anno esse habendos. Sœculis sequentibus, Synodi non solum erant frequentes, sed etiam prœstantes in Gallia, in Hispania, in Germania et cæteris ditionibus ubi erat Christianismus; in quibusdam Synodis, in Germania præsertim, reliquiæ Sanctorum ex undique ad Synodum adferebantur, et ibi medium tenebant locum. Episcopus erat præses: in aliis formula Synodi fuit asignanda: in aliis quinam ad Synodum vocandi; in aliis quænam preces ad Deum in Synodo fundendæ: in aliis, quod parochorum quisque suum certum teneat locum: in aliis quod Synodi bis in anno erant habendæ: in aliis habitus in Synodo habendus et in omnibus ad clericos in suo officio continendos et ad pravos

populi mores reformandos. Sæculo XIII Concilium generale Lateranense quartum, cui Sanctum Dominicum a Guzman testatur adfuisse, septuaginta Canones de disciplina condidit, ex quibus unum, decreta Concilii Provincialis publicanda esse in Synodo Diœcesana. Demum, Concilium Tridentinum Synodi diœcesanæ normam roborandam esse duxit.

Nec vos latet, venerabiles fratres, quot animarum pernicies deploranda sit in hac colluvie malorum quæ nos nostraque lacessunt. Si acatholicorum conatus in unum conjunguntur, ut evellant ex populo devotionem erga Summum Pontificem infallibilem, catholicitatis caput: si ad rationalisticum modum alliciant populi mores: nos ergo Christi ministri, quos congregavit in unum Christi amor per Domini Episcopi mandatum in Synodo, antequam nostro incumbamus officio, declarationem fidei, infallibilitatem Summi Pontificis, declarationem dogmaticam de Immaculata Conceptione Beatæ Mariæ Virginis, Sancti Concilii Vaticani canones seu decreta, Bullam *Quanta Cura* cum suo adjuncto *Syllabus* profitebimur, ut omnibus sit exemplum ad omnium aures perveniendo, et deinde studio vacabimus de moderandis moribus in Synodo; sicque acatholicorum conatus evadent irriti ac inanes, quia Ecclesia in æternum duratura non senescit, non contrahitur, Christus propter eam passus est, *et portæ inferi non prævalebunt adversus eam*. Fidei ductum, Ecclesiæ oraculum infallibile perquam diligenter sectabimur, propositiones omnes in horum trutina appendemus: sicque veritas tuta in medio sistet, elucescet, vincet; nam ut ipsa veritas vincat est necesse sive negantem, sive confitentem. Quod Ecclesia suas possit condere leges, præcepta et mandata negatur ab acatholicis, ejusdemque furfuris hominibus, qui in dubium revocare conantur, imo potius et negare quod Deus affirmavit, quod Ecclesia tenet, quod catholicitatis caput sancivit. Anathema contra illos dicit Ecclesia: divinam subruunt fidem, populique subvertunt salutem. Fortes in fide per gratiam Dei insurgimus contra illos qui, ut ait D. Paulus in epistola II ad Tim, cap. III, semper discentes, et numquam ad veritatis scientiam pervenientes, negant Synodi præstantiam: contra alios, qui falsa novitatis nota ipsam Synodum inurere conantur, veritati consuetudinem præferentes; cum dicat Divus Augustinus in libro de Baptismo cap. III quod Revelatione facta veritatis, cedat consuetudo veritati: contra rationalistas, qui inmediatam ac positivam Dei asistentiam, ejusdemque directum afflatum in infallibilitate Romani Pontificis spernunt: contra mythicos, qui in cæremoniis ecclesiasticis tantum poetice delectantur: contra deistas et alios, qui leges ecclesiasticas, præcepta, et mandata Ecclesiæ tamquam purum putumque figmentum admittunt. Nec cunctabimur. Ecclesia locuta est, erroris ministri sua sunt propinantes venena, sicque pro aris ac focis doctrinam fidei, doctrinam patrum immaculatam tenebimus.

Sed ut nostro fungamur munere opus est, Venerabiles Fratres, ut divinarum litterarum exercitatio sit in nobis apprime diligentissima, ut vita nostra in omnibus intaminata luceat coram hominibus, ut videant opera nostra bona, et sic glorificabunt Patrem nostrum, qui in cœlis est. Sumus Christi ministri, et præ cæteris premere debemus vestigia Domini nostri Jesu Christi. Segregati sumus á cæteris, *ut essetis mei*, dicit Dominus Deus. His toto adhærens animo dicit Divus Isidorus: Sacerdotem clarere debere tam doctrina, quam vita. Et profecto Sacerdos debet esse præditus scientia sacerdotali quam quidem a cæteris aliis scientiis secernere-

dam esse putamus. Scientia enim sacerdotalis est cum virtute conjungenda; et ipsa virtus in Sacerdote petit ut scientiæ sacerdotali incumbat. A vobis ergo, Venerabiles Fratres, ista scientia roboratis pro Synodo est adlaboratum, et in Synodo adlaborabitur; et cum pro Synodo nostra ad Deum preces fundantur, abs dubio suos præstantes pariet effectus. Scientia sacerdotalis, quæ juxta Concilium quartum toletanum dicitur scientia fidei, tria complectitur. 1.º illa quæ ad propriam sanctificationem et salutem pertinent. 2.º illa quæ ad muneris sacerdotalis rite obeudi rationem conducunt, ut missæ sacrificium, officium divinum, utriusque ritus et cæremonias. 3.º illa quæ ad populum dirigendum erga salutem adipiscendam æternam pro cujusque gradu et officio in ministerio sacerdotali sunt necessaria: quæ quidem tria ita sunt mystico fœdere conjuncta, ut uno sublato, cætera corruant, cum relate se habeant ad scientiam sacerdotalem erga Deum et erga populum et etiam erga nos: ratio rei ex pluribus demonstrat cui Sacerdos sedulo incumbendus sit. Præceptum sempiternum, ajebat olim Deus ad veteres Sacerdotes, ut habeatis scientiam discernendi inter sanctum et profanum. Populus legem requirere debet ex ore ipsius Sacerdotis. Populus ergo vel cum in ignorantia versetur, vel ab acatholicis sit exagitatus, in interitum labitur; nisi adsit Sacerdos præditus scientia sacerdotali ad illuminandum his qui sedent in tenebris et in umbra mortis. sacerdos non tali præditus scientia, non solum Ecclesiæ inutilis esse videtur, sed quodam dedecore illam inurit.

Satagite, Venerabiles Fratres, socordiam excutiendi, quia quam plurima, culpa nostra, latent, quibus Deo et populo devincimur et etiam nobis: quia hoc triplici cardine volvitur quod Deo debemus reddere rationem villicationis nostræ. In eo ædificatum est ministerium sacerdotale erga populum, nempe ipsum dirigere ut viam tritam tutamque veritatis sequatur, ne in sententiam detortam ire contendat, ne á vero veritatis tramite deflectat, et ita veritati catholicæ adhereat, ut ad evellendum ab ea acatholicorum conatus irriti evadant.

Satagite ergo, Venerabiles Fratres, ut Sacerdos ratione humana utatur non quidem ad probandum fidem, quia per hoc tolleretur meritum fidei, ut ait D. Thomas in art. VIII, quæst. 1.ª ad secundum; sed ad probandum ipsam fidem esse divinam, nempe non subditam, non repugnantem, non contrariam rationi, sed supra rationem; mysteria esse á Domino Deo revelata, qui quidem in errorem nos trahere nequit. Lachrymabiles propter Sacerdotum inscitiam, et non perspicuam vitam exoriuntur eventus in digladiatione cum acatholicis. Abs dubio, hæc mala medendo, jus canonicum can. I, Dist. XXXVI, statuit: litteris carens, sacris non potest esse aptus officiis: et vitiosum nihil prorsus Deo offerri legalia prœcepta sanxerunt. Populus ergo cum ab erroribus hinc indeque serpentibus sit jactatus, et acatholici ei sua porrigant menda, Sacerdos prœditus scientia sacerdotali, debet eminere potens in doctrina sana, et eos qui contradicunt arguere. Assidui in Sacerdote labores, studiorum necessitas, et vitæ perspicuitas demostrant ex eo, quod Sacerdotum sit aptas animarum morbis curationes adhibere, quod officium sanctius est, quam morborum curationes, quibus corpora obnoxia sunt. ¡Dolendum sane Venerabiles Fratres, aliquos ita flocci facere Synodi præstantiam, cum ea, quæ in ipsa tradita sunt, ab acatholicis sint impugnata! ¡Dolendum sane, Venerabiles Fratres, aliquos ita parvi pendere Synodi præstantiam, cum ea quæ in ipsa tradita sunt acatholici depravant ad suam ipsorum et aliorum

perditionem! Procul á nobis, qui litteras humaniores, et scientias á Sacerdotibus amandandas esse effutiunt. Pergite ergo, Sacerdotes, litterarum humaniarum cultores, ad nostræ religionis gloriam concinnendam; et scuto bonæ voluntatis suæ coronabit vos Dominus. Pergite ergo, Sacerdotes, scientiarum cultores ad errores acatholicorum convellendos, ilogice ac impie ex ipsis scientiis haustos, et veritatem catholicam tuebimini. Divus Hyeronimus præcipue in sua epistola ad Nepotianum vos tutatur et premit. Sacerdos ut strenuus Christi miles insurgere debet contra eos, qui rationi subdere conantur id quod est supra ipsam rationem: jam judicati sunt quia non credunt: condemnabuntur quia non crediderunt. Toto cœelo errat Sacerdos, si ad suam propriam sanctificationem, non ad populi salutem vertere tantum putat se debere. Hinc concilium quartum toletanum in can. XXV statuit: sciant omnes Sacerdotes litteras sacras, et canones meditentur, ut omne opus eorum in prædicatione et doctrina consistat, et ædificent cunctos tam scientia fidei, quam morum disciplina: quæ quidem auctoritas roborando, complectitur quæ in Synodo agenda sunt juxta ipsius Synodi præstantiam. Quæ vero accurate á jure scripta sunt de Synodi præstantia, nonne in medio proferre possem? Omni ratione Synodi præstantiam non defendendam putem? Et profecto. Sic nostra Synodus ad majorem Dei gloriam suos prœstantissimos generabit effectus.

Quæ cum ita sint: adsit huic Synodo, adsit nobis, precor, Immaculata illa Virgo, ab Isaia prædicta, et ab omni erroris labe inmunes erimus. Sub umbra alarum suarum nos protegat nostrosque dirigat actus ille Spiritus donorum distributor, et quid minus digne non a nobis agendum erit. Hujus diœceseos et hujus civitatis patroni insignes, sancti fratres Servandus et Germanus qui bonum certámen certaverunt, in adjutorium nostrum intendant.

Sicque sub tanto Prœsule, in nostra Synodo proferetur edictum postremum Domini nostri Jesu Christi in monte Oliveti, cum jam ad cœlos ascensurus erat, etiam nobis injunctum, ut legitur in fine Evangelii secundum Marcum. PRÆDICATE EVANGELIUM OMNI CREATURÆ: QUI CREDIDERIT, ET BAPTIZATUS FUERIT, SALVUS ERIT: QUI VERO NON CREDIDERIT, CONDEMNABITUR.

DIXI.

XIII.

Resúmen
de los discursos pronunciados por los Sres. Penitenciario y Arcipreste de S. Fernando, en las sesiones secretas de los dias 16 y 17.

El Sr. Penitenciario, á quien tocaba exponer la importancia de los ritos y ceremonias de que usa la Iglesia en sus sagradas funciones, puso por tema de su discurso las palabras de Ezequiel, en que el Señor le recomendaba eficazmente la observancia de cuanto le decía acerca de todas las ceremonias del templo.

Elevóse primero á la consideracion de lo que fué el culto hasta en las naciones idólatras; y pasando despues á estudiar lo que llegó á ser en la ley mosáica, recorrió las páginas de los libros legales del antiguo testamento, historiando la eleccion de la tríbu de Levi, al servicio del altar singularmente destinada, siguiendo las reglas por el mismo Dios establecidas para todo lo perteneciente al culto, sin omitir el menor detalle.

Su importancia era tal, decía el orador, que Jetro aconsejaba á Moisés que escogiera varones temerosos de Dios,

para que le ayudasen en la direccion del pueblo, á fin de poder dedicarse él á la enseñanza de las ceremonias y ritual del culto.

Viniendo ya á tratar el orador lo que ha llegado á ser este culto en la ley de gracia, indicó que el prestado al Señor en la antigua ley era solamente sombra y figura que habian de disiparse y realizarse en la ley evangélica.

Siendo el fin de esta Jesucristo, él mismo debia ser el Sacerdote y la víctima. Por eso probaba con las palabra del Apóstol San Pablo, que efectivamente fué Jesús el Pontífice que *entrando una vez tan solo en el Santuario, á costa de su propia sangre, alcanzó para el mundo la eterna Redencion*; y como su sacrificio habia de perpetuarse hasta la consumacion de los siglos, confirió potestad á los que instituye Sacerdotes, para que lo presenten sacrificado, haciendo en memoria suya lo mismo que hizo él en la noche de su última cena.

El órden levítico de la ley de gracia, decía con San Leon, es más esclarecido que el de la ley antigua, más amplia la dignidad y más sagrada la uncion del Sacerdocio de Jesucristo. Y fundándose en que la Iglesia tiene autoridad para establecer su Disciplina y arreglar cuanto pertenece al culto, citó el cánon del Concilio de Trento, en que se anatematiza al que dijere «que en vez de obsequios piadosos, son incentivos de impiedad las ceremonias, las vestiduras y signos exteriores de que usa la Iglesia Católica en la celebracion de las Misas.»

Tambien está llamado el Sacerdote, proseguia, á dispensar á los fieles los Santos Sacramentos, cuyos ritos, recibidos y aprobados por la Iglesia, no pueden ser despreciados ni omitidos por capricho y sin pecado, como lo definió el mismo Concilio. Por eso la Iglesia fijó y estableció, desde su misma cuna, el órden y ceremonial de las sagradas funciones. En comprobacion de ello, citó las antiguas liturgias occidentales y orientales, especialmente la *romana*, la *galicana* y la nuestra *muzárabe*, las llamadas de *S. Cirilo*, *S. Basilio* y *S. Juan Crisóstomo*, y los eucologios, rituales y sacramentarios griegos y latinos.

Pasando luego á tratar de lo que dispone el Derecho novísimo, que en esta parte trae su orígen del referido Concilio, dijo que en su sesion XXV se acordó pasasen al Romano Pontífice los trabajos hechos para la reforma del Misal y Breviario, consiguiéndose así uniformidad en las rúbricas; obra que llevó á feliz término S. Pio V, al modo que Gregorio XIII reformó el Calendario, restituyendo el equinocio de la primavera al 21 de Marzo, época fijada por el Concilio primero de Nicea, con el objeto de que tambien fuera uniforme el dia de la celebracion de la Pascua.

Llamó la atencion hácia el capítulo XVIII de *Reformatione*, de la Sesion XXIII, que establece la creacion de los Seminarios de Clérigos, encargando se enseñen en ellos el Cómputo Eclesiástico y las fórmulas de los Ritos y ceremonias que deben practicarse en la administracion de los Santos Sacramentos. Para unificar los diversos libros sacramentarios, publicó Paulo V el que hoy lleva el nombre de Ritual Romano, habiendo hecho antes lo mismo Clemente VIII respecto al Pontifical para uso de los Obispos y Prelados inferiores.

Terminó su elocuente y sábia peroracion, recordando al Excmo. Prelado y al Sínodo, que entre las Congregaciones creadas por Sixto V, una de ellas es la que lleva por nombre *de sagrados ritos*, con el objeto preferente de aclarar y resolver las dudas que acerca de los mismos ocurran en todo el orbe católico; encomiando el celo del Pastor Gaditano, que ha presentado al Sínodo adicionada la Constitucion

que se refiere á las Conferencias morales, disponiendo se propongan para su estudio casos sobre la materia cuya importancia acababa de probar en su discurso.

El Señor Arcipreste de San Fernando, presentó el ministerio parroquial, como el resorte que mueve la Iglesia para llevar á los pueblos la verdadera civilizacion, que consiste en satisfacer las tres grandes necesidades que Dios ha impuesto á la naturaleza humana, á saber, la de su inteligencia que es la *verdad*; la de su voluntad, que es la *santidad*, y la de su organizacion sensible que es el *bienestar*. Hacer que los pueblos, decía el Dr. Gomar, sean instruidos, santos y felices es el fin de la verdadera civilizacion, y esta es la que lleva la Iglesia á los pueblos por el ministerio de los Párrocos.

Lleva la verdad á la inteligencia del hombre por medio de la predicacion cristiana: que siendo tan pura por ser la expresion del pensamiento mismo de Dios, tan santa que jamás ha sacrificado ninguna virtud, y tan necesaria que no hay medios de sustituirla, enseña al hombre la verdad religiosa y con ella los fundamentos de la verdad científica y social, tan necesarias para la civilizacion de los pueblos.

El Párroco lleva la santidad á la voluntad del hombre, en sus tres distintos aspectos; á saber, al individuo por el bautismo, á la familia por el matrimonio cristiano y á la sociedad por la aplicacion del santo sacrificio de la Misa.

Por último, el Párroco lleva tambien en nombre de la Iglesia el bienestar al hombre con su enseñanza sobre el respeto á la propiedad, el precepto de la limosna y el descanso en los dias festivos.

XIV.

Resúmen de las Constituciones publicadas en el Sinodo de 1591.

Con el objeto de que los lectores puedan formar exacto juicio de las materias tratadas en el Sínodo Diocesano celebrado casi tres siglos atrás, damos un minucioso resúmen ó, mejor le llamariamos, catálogo de los diversos puntos que sus Constituciones abrazan. Escusado será manifestar que en la primera de las publicadas en el presente Sínodo, el Excmo. Prelado dá por írritas, y sin fuerza de ley por lo tanto, á todo lo que en las antiguas se contenga contrario á lo establecido en nuestro Sínodo, ó á la Disciplina y Derecho moderno, vigentes en la Iglesia. Hé aquí este curiosísimo resúmen, que, observando cierto órden cronológico, nos ha parecido conveniente colocar antes de las Constituciones que ahora se sancionan:

Las promulgadas en el Sínodo Diocesano verificado en Cádiz en 1591 bajo el Pontificado de Gregorio XIV, y la presidencia del Ilmo Sr. D. Antonio Zapata, fueron dadas á la estampa en Madrid, imprenta de la viuda de A. Gomez, en 1594 y contienen *noventa* y *cinco fojas útiles*.

Lleva al frente la licencia del Rey Don Felipe II, ante el Escribano de Cámara Cristóbal de Leon, con acuerdo de los Sres. del Consejo, á ocho dias del mes de Junio de mil quinientos noventa y cuatro años.

Da principio con la profesion de fé católica, comprendiendo el PRIMER TÍTULO cuatro párrafos. En *el primero* de éstos se pone el compendio de la Doctrina Cristiana: en *el segundo* se encarga á los Vicarios y Curas la enseñanza de la misma: en *el tercero* hácese el mismo mandato á los maestros

y maestras de las Escuelas: y por último, en *el cuarto* se recomienda á los Curas y Vicarios la predicacion en las fiestas más solemnes de la Iglesia y Domingos del año, y la forma en que han de hacerlo.

El TÍTULO SEGUNDO habla del uso y veneracion de las imágenes y Sagradas reliquias y contiene cuatro párrafos.

En el TÍTULO TERCERO, que comprende ocho párrafos, se trata de las fiestas de guardar en esta Diócesis; de las que no son obligatorias; de la abstencion del trabajo en aquellas fiestas; de la venta y compra en tales dias; de la manera de santificarlos: de los dias de abstinencia, y del modo de celebrar las fiestas de Ntra. Sra., concediendo indulgencias.

El TÍTULO CUARTO relativo á los Sacramentos, comprende tres párrafos. En ellos se habla de la pureza y santidad con que deben administrarse; se dispone que los Párrocos espliquen á los fieles la virtud y gracia que confieren: y se ordena que sean administrados sin remuneracion alguna.

El Sacramento del Bautismo comprende nueve párrafos en los cuales se recomienda el cuidado con que debe solemnizarse; el tiempo en que debe administrarse; la hora en que ha de hacerse; trátase del Bautismo solemne y de necesidad; de la forma del mismo: cómo ha de practicarse cuando el baptizando sea adulto: padrinos: quiénes no pueden serlo: libro bautismal: Pila.

El Sacramento de la Confirmacion abraza dos párrafos: en *el primero* se encarga á los Párrocos expliquen á los fieles todo lo que se refiere á este Sacramento: en *el segundo* se habla del libro de confirmaciones.

Doce párrafos comprende el Sacramento de la Eucaristía. Dispónese en ellos la veneracion con que ha de guardarse en los Sagrarios el Smo. Sacramento: que esté siempre alumbrado por una lámpara: que se procure el aumento de su Cofradía: háblase de la forma en que ha de ser acompañado el Viático: de la manera y de la hora en que ha de ser administrado: del cumplimiento pascual por los impedidos: de la Sagrada Comunion en las Iglesias, y de la que se administra á los condenados á muerte.

El Sacramento de la Penitencia merece quince párrafos. Trátase en ellos de la caridad que debe tener el Sacerdote con el penitente: del conocimiento de la Doctrina Cristiana: de la preparacion indispensable: de la restitucion y de los votos: del confesonario: de la manera de confesarse: del lugar de la confesion: de las licencias de confesar: que deben oirse las confesiones gratuitamente: que se lleve el padron sacramental: de la confesion de los pobres mendicantes: de la obligacion que los médicos tienen de apercibir á los enfermos que deben confesarse; y por último, de los casos reservados en la Diócesis.

El Sacramento de la Extrema-uncion comprende seis párrafos, ordenándose en ellos que los médicos avisen con tiempo para que sea por los enfermos recibido: fíjanse la edad y condicion que se han de tener para recibirlo: trátase de la prontitud con que ha de ir á administrarse: de la manera con que han de llevarse los Santos Óleos: de la forma *sub conditione*; y por último, de la decencia con que deben guardarse.

En doce párrafos se establece lo relativo al Sacramento del Orden. Háblase en ellos de las calidades que han de tener los ordenandos: de las diligencias que deben practicar: de las condiciones que han de tener los que soliciten la prima tonsura: de la ordenacion de menores: de la *cóngrua sustentacion*: de la edad para recibir órdenes mayores y menores: del exámen del rezo divino: del Examinador de los ordenandos: de la forma del exámen; de gratuituidad: de las letras

dimisorias: y de los que se ordenáren sin los documentos necesarios.

El Sacramento del Matrimonio abraza catorce párrafos, en los que se manda á los Vicarios y Curas lo espliquen á los que han de contraerlo: que guarden en su celebracion las condiciones y requisitos necesarios: que avisen á los contrayentes de las penas en que incurren los que se casan con impedimento canónico: que precedan las amonestaciones: que éstas se suspendan, si resultare algun impedimento: que sólo se hagan amonestaciones á instancia de parte: que han de repetirse aquellas, si el matrimonio se celebrase pasados dos meses despues de la última: que han de hacerse en la parroquia de cada uno de los contrayentes: háblase del matrimonio irrito: declárase tal el que no se contrae delante del Cura propio: trátase de las velaciones: de la hora y lugar de su celebracion: prohíbese que los novios lleven sillas: y por último, se dispone la manera que han de haberse los Párrocos con los forasteros que se dicen casados.

El TÍTULO QUINTO está dedicado á los padres de familia y á los maestros, comprendiendo cinco párrafos: en los cuales se inculca á los primeros la educacion moral y religiosa: la enseñanza de la Doctrina Cristiana: los buenos consejos: la obligacion en que están de procurar la moralidad de sus hijos: por último, se establecen las condiciones y los deberes de los maestros, y la buena enseñanza y educacion que deben prestar á sus discípulos.

El TÍTULO SESTO trata de las Iglesias y lugares pios y tiene veinticuatro párrafos. Dispónese la reverencia que á ellos se debe: el sitio que en el templo han de ocupar los seglares: la prohibicion de tenerse en él actos judiciales, contrataciones, juegos ó trabajos: lo que ha de practicarse si llevaren cuerpos de hombres muertos con heridas: la abstencion de pedir limosna en ellos: la prohibicion de bailes, juegos, danzas y cantares, debiendo ser examinadas de antemano las representaciones del dia de *Córpus*, de Navidad ú otros solemnes: la prohibicion de representar la pasion de Jesucristo: de guardar el monumento armados de diferentes modos y posturas: de adornarlo con figuras deshonestas ó retratos desnudos: de evitar los adornos poco decentes en dicho monumento: ordénase la limpieza que deben tener las paredes interiores y exteriores del templo: que en las casas contiguas no se consientan ventanas que salgan á la Iglesia, ó puertas de aposentos comunicando con las capillas: que no se edifique hermita alguna si no se cuenta con dotacion bastante para su reparo: que los hermitaños y hermitañas han de reunir ciertas condiciones: que los hombres deben estar separados de las mujeres en los templos, en cuanto sea posible: que no se hagan vigilias en Iglesias, capillas ú oratorios, ni persona alguna sea recibida de noche, salvo Clérigos de órden sacro: que ni el Juéves ni Viérnes Santo, ni otro dia alguno se coma ni cene en las Iglesias ó capillas: que los que se acojan á sagrado guarden en el templo la debida reverencia, no consintiéndoles que estén en él más de ocho dias, salvo el caso de que la Justicia tenga cercado el templo: que ninguna mujer traiga ni se siente en estrado ó tarimas de madera: que en el cuerpo de las Iglesias no se pongan tumbas sobre las sepulturas: que no haya cepos ni cajas para recojer limosna en Iglesia ó hermita sin licencia del Obispo ó de su Provisor: que los altares no tengan cajones para ornamentos: que estén cubiertos con manteles limpios y largos: que las aras estén bien colocadas, y que al pié de los altares haya una peana ó tarima: y que se obligue á los dueños de capillas, ó personas á cuyo cargo estuvieren, tengan ordenados los altares en

la manera que se ha dicho.

El TÍTULO SÉTIMO que se refiere á las Sacristías, comprende cinco párrafos. Dispónese que en ellas se haga un oratorio en lugar apartado donde se ponga un crucifijo ó imágen, y escritas en una tabla las oraciones para antes y despues de la misa: que las arcas, los misales y los ornamentos estén limpios con mucho concierto y atavío: que estos últimos no se pongan en las gradas de los monumentos ni por adorno de persona alguna, ni en púlpitos ó tumbas ni paredes en obsequios particulares, ó se presten á gente profana: que ni el Vicario ni el Mayordomo ni otra persona alguna saque fuera de la Iglesia ornamento, cáliz ó cosa que la pertenezca: y por último, que en las Sacristías se ponga una tabla en que estén escritas las misas y aniversarios que se han de celebrar en el templo.

Trata el TÍTULO OCTAVO de los hospitales y cofradías, comprendiendo trece párrafos, en los cuales se establece las partes que ha de tener el Mayordomo de cualquier hospital: que no se reciban en él sino los que verdaderamente sean enfermos y pobres: que los hospitales tengan capilla y altar para la celebracion de la misa, y haya personas religiosas para la instruccion de los enfermos: que estén apartadas las enfermerías de mujeres de las de hombres, y que se haga por separado un aposento para los convalecientes: que en los pueblos en donde no haya hospitales, cuiden las Cofradías de proveer á los enfermos para que sean conducidos al lugar más cercano en que lo haya: que los Administradores, Hermanos mayores ó Priostes de Hermandades ó Cofradías guarden sus reglas é institutos, teniendo un libro en que lleven cuenta de lo cobrado y gastado, para que la rindan á su tiempo á la persona que señalare el Obispo: que no se vendan, truequen ó enagenen las posesiones pertenecientes á lugares píos: que ninguna persona instituya Cofradías ni haga estatutos sin el exámen y aprobacion del Obispo: que no se disponga juramento de los estatutos al que fuere recibido por Cofrade: que en ninguna Cofradía coman ó merienden á costa de ella: que las Hermandades acompañen con sus insignias á la cruz parroquial en todas las procesiones: que sin licencia del Prelado Provisor ó Vicario, no ha de pedirse limosna para lugares píos: y por último, que no se colecte por las mujeres limosna alguna en las calles y plazas para la cera que se gasta el Juéves Santo delante del Santísimo, ó para otras obras pías, de que pudieran resultar algunos inconvenientes.

El TÍTULO NUEVE tiene por objeto la celebracion de los Divinos oficios, abrazando veinte párrafos, en los cuales se inculca la importancia de los mismos: que se haga oracion en el coro antes de empezar el rezo: que durante él no se lean papeles ni cartas ni rezen particulares oficios: que todos acompañen el canto observando las debidas ceremonias: que aquel sea grave y no se admitan letrillas ni canciones profanas: que al acabarse el rezo se haga oracion: que no entren seglares en el coro mientras duren los Divinos oficios: que se guarde el debido órden de lugar en los asientos del coro: que los Beneficiados de las Iglesias particulares asistan los dias de fiesta á la misa de tercia y vísperas: que todos los Domingos y Fiestas de guardar vayan los Capellanes á los oficios de sus respectivas Iglesias: que todos los Clérigos del Obispado guarden en el rezo de las horas canónicas, celebracion de la misa y otros Divinos oficios, las reglas del Breviario, Misal y Ceremonial romano: que en las procesiones se observe la debida devocion y compostura: que siempre que se salga en procesion de una Iglesia á otra, se diga misa antes en la primera con la

misma solemnidad: que en las fiestas de Ntro. Sr., de la Sma. Vírgen y Apóstoles, no se verifiquen tales procesiones: que éstas no salgan sin tener la competente licencia del Prelado: que no se hagan antes de ser de dia ni vuelvan despues de anochecido: que en las fiestas del Smo. no se hagan bailes ni representaciones, si no fueren vistas primero por el Provisor ó Vicario: ni se lleven en aquellas en manera alguna imágenes ni reliquias de Santos: que los Sacerdotes acompañen y oren ante el Smo. el dia de Juéves Santo: que no se prediquen sermones antes de haber amanecido ni despues de anochecido: y por último, que se guarde la loable costumbre de decir la salve todos los sábados.

El TÍTULO DIEZ se refiere á la celebracion de las misas y abraza veinticuatro párrafos: ordénase en ellos que los Sacerdotes se preparen convenientemente: que los ornamentos estén limpios y se registre de antemano el Misal: que al revestirse y al desnudarse guarden silencio: que una vez revestidos no esperen á persona alguna, ni hagan pausa despues de comenzada la misa: que no salgan á decirla en altar donde otro la está celebrando, hasta que la haya acabado del todo: que no se permita decirla al que no estuviese examinado en las ceremonias, y tuviere las debidas licencias: que el ministro la ayude de sobrepelliz: que los legos no entren en la Sacristía cuando los Sacerdotes se visten ó desnudan: que en los dias de fiesta se cante la Misa mayor á hora conveniente: que en los Domingos y fiestas no se digan misas ni oficios de difuntos: que no se celebre misa rezada antes ni despues de la mayor en el mismo altar en los dias de fiesta: que en todas las misas cantadas se diga la gloria, credo, prefacio y paternoster en voz alta cantado: que se dé la paz al pueblo con portapaces y no con la patena: que comenzada la Misa mayor no se diga misa rezada: ni mientras se predica: que no se canten dos misas á la vez: que no se lleve el Smo. Sacramento fuera de la Iglesia ni en ella se administre el Bautismo mientras la Misa Mayor: que se distribuyan las rezadas de modo que á todas horas se hallen: que se diga una muy de mañana y otra muy tarde, y que con la campana se haga señal para que puedan acudir á oirlas: que se guarde la loable costumbre de decirse los sábados la misa de la Vírgen: que los Clérigos particulares no canten oficios ni misas sin anuencia de los Curas: que no se diga misa rezada la noche de Navidad ni el Sábado Santo: que no se celebre misa en oratorio que no esté visitado y aprobado: que las misas de aguinaldo y de ánimas no se digan antes que sea de dia muy claro: y por último, que los que oficiaren las misas cantadas estén en el coro con sobrepelliz y hábitos decentes.

El TÍTULO ONCE trata de la residencia, y servicios de beneficios, capellanías y tasa de misas, comprendiendo once párrafos. Dispónese en ellos que ningun Eclesiástico se ausente sin licencia: ni pueda tener dos beneficios incompatibles: que digan las misas en donde los testadores ordenaren: que los Capellanes de coro sean Sacerdotes: que á los Beneficiados se dé parte en las obvenciones: que los Canónigos no tengan capellanía alguna ni servicio de ellas: fíjase la tasa Sinodal: redúcense las misas de corto estipendio: ordénase que los Capellanes de coro ganen la tercera parte de su renta por la residencia, y lo demás por razon de sus misas: establécense los derechos de los entierros, misas cantadas y Velaciones: por último se ordena á los Vicarios, Beneficiados y Curas, no permitan la celebracion de la misa ni la administracion de los Sacramentos á ningun Sacerdote forastero, sin que presente letras testimoniales de su Prelado.

El TÍTULO DOCE que trata de los entierros y sepulturas, comprende catorce párrafos: en los cuales ss dispone el órden, la hora, el rito, las luces y el camino que deben llevar los entierros: sus obvenciones y limosnas, y lugares en que deben repartirse: que no se haga entierro ni se doble durante la noche: que en las capillas de las Iglesias no se entierre á nadie sin licencia del Prelado, ni se pongan escudos de armas, letreros ó títulos en las losas de las sepulturas: que no se hagan llantos con demasía: y por último, que los difuntos no se entierren en cajas de madera.

Refiérese el TÍTULO TRECE á la vida y honestidad de los Clérigos, y tiene diez y seis párrafos, en los cuales se recomiendan las virtudes que deben adornarlos: los libros que han de tener: el esmero con que han de tratar las cosas sagradas: el vestido que deben usar: la obligacion de traer abierta la corona: su moderacion en las conversaciones y palabras: su abstencion de fiestas y regocijos profanos, así como de juegos públicos: la templanza en la comida: la prohibicion del uso de armas: su apartamiento de negocios, pleitos y contratos: la humildad y sencillez con que han de vivir; y por último, la caridad que debe reinar entre los Eclesiásticos.

El TÍTULO CATORCE se ocupa en el oficio del Cura y abraza once párrafos. En ellos se señalan las condiciones que debe reunir el Párroco: mándase que tenga la habitacion cerca de la Iglesia: que no encomiende á otro la administracion de los Sacramentos: que escuse dar licencia á sus feligreses para el cumplimiento del precepto pascual en otra Iglesia: que oiga sin dilacion las confesiones: que los Domingos manifieste á los fieles las fiestas, vigilias y ayunos que ocurran en la semana: que visite á sus enfermos amonestándoles que se dispongan para recibir los Sacramentos: que aconseje á los padres de familia hagan venir á oir misa los dias de precepto á sus hijos y criados: que preste socorro espiritual y temporal á los que lo necesiten: por último, que procure la correccion de las costumbres.

El TÍTULO QUINCE trata del oficio de los Sacristanes, y comprende quince párrafos, ordenándose que sean personas de buena vida y costumbres, y á ser posible, Clérigos de órden sacro: que su hábito en la Iglesia se conforme al de los Sacerdotes: que han de hacer juramento de no prestar cosa alguna de los bienes de la Iglesia: que se les entreguen por inventario las cruces, ornamentos y demás: que aderecen los altares, limpien la Iglesia y acompañen al Párroco en la administracion de los Sacramentos: que cuiden del órden en la Sacristía: que asistan siempre á la Iglesia y sólo se ausenten dejando otro en su lugar: que duerman dentro del templo en una parte retirada: que procuren impedir actos profanos dentro y alrededor de la Iglesia: que los niños que sirven en ella vayan limpios y aseados: que lean la Doctrina Cristiana en la misma, tocando antes la campana: igualmente hagan la señal al alzar, á las oraciones, y á las ánimas: que no anticipen el tañer antes de la hora de vísperas: y por último, que sean ellos los que hagan las hostias para la misa.

El TÍTULO DIEZ Y SEIS relativo al Provisor y Jueces, se divide en diez y siete párrafos: en los cuales se dispone que el Provisor haga juramento de administrar justicia: que encomiende á los Vicarios la correccion de los pecados públicos: que no cometa el conocimiento de las causas á persona alguna: que despache brevemente las causas, favoreciendo siempre á los pobres: que se determine sumariamente las que sean leves: que sea breve la acusacion: que esta sea secreta cuando se refiera á Sacerdotes: que se conmute

la pena pecuniaria cuando el condenado fuere pobre: que no reciba juramento de parte, sino cuando lo exije el derecho: que visite á menudo las cárceles: que pida cuenta cada mes al fiscal y notario, de las diligencias hechas: que tenga un libro en que se escriban las causas y los nombres de los condenados con las penas impuestas: que no sentencie pleitos sin que estén llenos los autos: que se guarde el arancel que rige en el arzobispado de Sevilla: que las multas se apliquen á obras pias: que ningun juez reciba regalos de los litigantes: y por último, que cualquier otro juez delegado se guíe por el referido arancel.

El TÍTULO DIEZ Y SIETE que trata de los Vicarios, comprende veinte párrafos. En ellos se establece que no sean naturales de los lugares de su Vicaría: que á ellos incumbe cuidar del órden y solemnidad en la celebracion de los divinos oficios: que todo esté bien aderezado y guardado: que los servidores del coro no salgan de la Iglesia con las ropas eclesiásticas: llevarán nota de los beneficios que hay en sus Iglesias y los que están ó no servidos: que no consientan confesar ni predicar sin licencia del Prelado: tampoco hacer demanda ni pedir limosna dentro de los templos: que exijan á los ministros las instrucciones del Comisario general en la publicacion de bulas é indulgencias: que informen al Provisor de los pecados públicos: que procuren arreglar las diferencias entre los Clérigos: que puedan conocer de las causas civiles hasta en cantidad de tres mil maravedis: que tienen derecho de proceder contra las justicias que quebrantaren la inmunidad de la Iglesia, imponiéndoles censuras y entredichos: que visiten las cárceles y procuren que los presos obsérven buena vida y costumbres: que visiten los hospitales: que las limosnas recogidas para pobres vergonzantes se entreguen á un depositario, y que los Vicarios las repartan acompañados de los Curas: que congreguen la Clerecía siempre que sea necesario: que junten una vez cada semana los Clérigos, tratándose casos de conciencia y cuestiones morales, y leyendo alguna parte del Catecismo romano y de estas Constituciones, procurando sean con toda diligencia guardadas: por último, que en la ausencia del Vicario haga sus veces el Cura más antiguo.

El TÍTULO DIEZ Y OCHO que se refiere al Fiscal y abraza diez párrafos, ordena que aquel sea Clérigo de buena vida y fama, y haga juramento de cumplir con fidelidad su oficio: que se informe secretamente de los Vicarios, de los delitos y negocios que están á su cargo: que no haga diligencia judicial hasta saber enteramente la verdad del delito: que no reciba dádivas, ni obre por respeto ó interés alguno: que no proceda contra personas de calidad, seglar ó Eclesiástico, sin dar aviso al Obispo ó á su Provisor: que no denuncie á Clérigo de órden sacro sin que preceda publicidad de delito: que obre con gran prudencia cuando los legos denuncien á los Clérigos: que no sean detenidos ni molestados los que fueren llamados á las audiencias: por último, que no use de dilaciones ilícitas.

El TÍTULO DIEZ Y NUEVE que trata de los Notarios, tiene ocho párrafos. En ellos se apuntan las condiciones que han de reunir: se dispone que ninguno ejercite el oficio sin que se presente primero ante el Prelado ó su Provisor: que el de la Audiencia reciba por inventario los papeles que hay en ella, siendo responsable de los mismos: que examine personalmente los testigos, guardando con sumo cuidado sus declaraciones: que no escriba más hojas de las necesarias: que las causas de los Clérigos se sustancien por Notario que sea Clérigo: que no cobre más de lo que debiere: por último, que se guarde puntualmente el arancel.

El TÍTULO VEINTE está dedicado á los Procuradores, y contiene dos párrafos, en los cuales se prohibe sean admitidos los que no fueren del número: que dilaten la conclusion de las causas, y que presenten peticion sin poder bastante para ello.

El TÍTULO VEINTIUNO fija en cuatro párrafos las obligaciones del alguacil y carcelero, disponiendo cumplan con diligencia lo que se les ordenare: no prendan á Clérigos de órden sacro sin tener mandamiento para ello: no dejen entrar en la cárcel á mujeres sin licencia del Provisor, ni reciban dádivas.

El TÍTULO VEINTIDOS se ocupa en la sentencia de excomunion, y contiene nueve párrafos. En ellos se ordena que los Vicarios den noticia al Provisor de los que no hubieren suplicado absolucion al mes de haber sido denunciados: que no se imponga la excomunion sino por pecado que no pueda ser corregido de otra manera: que se guarden las debidas reglas para imponerla: que ninguna tenga efecto hasta que se notifique á la parte: que en todas las parroquias haya una tabla en que se escriban las personas denunciadas: que los públicos excomulgados sean excluidos de los divinos oficios: que los Vicarios estén facultados para absolverlos: que se suspendan los divinos oficios si algun excomulgado entrare por acaso en la Iglesia: y por último, que los Clérigos guarden los entredichos puestos por juez competente.

El TÍTULO VEINTITRES trata de los delitos y penas, comprendiendo seis párrafos, en los cuales se prohiben maleficios, hechizos ó adivinacion: oraciones y ceremonias supersticiosas: la simonia: que ninguno reciba fruto de beneficios eclesiásticos sin estar autorizado para ello: que no se pida dinero por la administracion de los Sacramentos: señálanse por último, penas para los blasfemos.

El TÍTULO VEINTICUATRO, referente á la usura, comprende tres párrafos, detallándose las diversas maneras de cometerlas é imponiendo penas á los públicos usureros.

El TÍTULO VEINTICINCO se refiere á los diezmos y abraza tres párrafos, en que se dicta la manera de cumplirlos.

El TÍTULO VEINTISEIS habla de la inmunidad de las Iglesias, y establece en tres párrafos, el antiguo derecho de la Iglesia en este punto.

El TÍTULO VEINTISIETE tiene por objeto el cumplimiento de testamentos y últimas voluntades: y en dos párrafos se manda que sus ejecutores los cumplan en el trascurso de un año.

El TÍTULO VEINTIOCHO trata de las Iglesias y sus Mayordomos. En diez párrafos se dispone que en cada Iglesia haya un libro en que estén escritas las posesiones que le pertenezcan: que no se vendan ó empeñen sus ornamentos y rentas: que los Mayordomos sean personas fieles: que los bienes les sean entregados por inventario: que no hagan obra alguna ni gastos fuera de los ordinarios: que cuando se necesiten ornamentos, cera ó demás, se dé aviso al Mayordomo: que los templos estén bien reparados y proveidos, y haya mucha limpieza en el servicio del altar: fíjanse por último las reglas que han de seguirse en la redencion de los tributos.

El TÍTULO VEINTINUEVE se refiere á la colecturía y abraza doce párrafos: disponiéndose en ellos que el Colector sea nombrado por el Obispo: que lleve un libro especificativo de las cláusulas testamentarias, de las misas que han de decirse, de las fiestas, memorias, misas rezadas y cantadas que han de celebrarse cada año: de las capellanías con los nombres del Patrono, Capellan ó servidor, y las cargas que tengan: que cuide de que estas se cumplan por los Capellanes: que distribuya las misas entre los Beneficiados y Curas: que los Clérigos no reciban li-

mosna de misa sin que lo manifiesten al Colector: que éste no las dé á decir sino á Sacerdotes residentes en el pueblo: que se descuente de su limosna á los Clérigos que faltáren á los divinos oficios: y por último que el Sacristan avise al Colector de los entierros que se hagan.

El TÍTULO TREINTA trata del oficio del Visitador y tiene veintiocho párrafos, ordenándose que el que lo ejerza muestre tener celo de la honra de Dios: que en la visita no se hospede en casa de Clérigos: que convoque á los fieles en la Iglesia, manifestándoles el objeto de su venida: examinando los ornamentos, vasos sagrados, y todo lo que sirve para la celebracion de los Santos Sacramentos y de los Divinos oficios: haciendo madura y detenida inquisicion del cumplimiento de las obligaciones pertenecientes á todos y cada uno de los ministros de la Iglesia.

En el TÍTULO TREINTA Y UNO nómbranse jueces Sinodales; y por último, en el TREINTA Y DOS se fijan en tres párrafos las obligaciones de los testigos sinodales, y se procede por el Prelado á su nombramiento.

Finalmente pónese el decreto del Ilmo. Sr. D. Antonio Zapata, que ordena la publicacion de las referidas Constituciones en las Iglesias parroquiales del Obispado.

En el Sinodo, pues, de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO se publicaron treinta y dos Constituciones, comprendiendo trescientos ochenta y nueve párrafos. El ejemplar impreso, único que segun se cree, se conserva de la estampacion hecha en Madrid en mil quinientos noventa y cuatro, en tamaño de cuarto corriente, consta de noventa y cinco fólios dobles, y tiene al pié del último la curiosa nota manuscrita que á continuacion copiamos á la letra:

«Este librito titulado CONSTITUCIONES »SINODALES DEL OBISPADO DE CÁDIZ en no»venta y cinco foxas útiles, es y cor»responde á la Secretaría de Cámara »y Gobierno del Ilmo. Sr. Obispo de Cá»diz. Y para que conste pongo esta no»ta que de órden de S. I. el Ilmo. (sic) »Sr. D. FRANCISCO XAVIER CIENFUEGOS Y »JOVELLANOS, *Obispó de esta Diócesis* »mi Sr., firmo en Cádiz á veinte de Oc»tubre de mil ochocientos veinte.— »Doy fé.—ANTONIO JOSÉ RAMIREZ, *Nota»rio.*»

XV.

Constituciones del Sínodo celebrado en 1882.

NOS DOCTOR D. JAIME CATALÁ Y ALBOSA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE CÁDIZ Y ALGECIRAS, ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DE LA DIÓCESIS DE CEUTA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, ELECTO SENADOR DEL REINO, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC. Y EL CLERO DE ESTA DIÓCESIS GADITANA, reunido *de mandato Episcopi* en la Santa y Apostólica Iglesia Catedral de Cádiz, en los dias 15, 16 y 17 del mes de Febrero del año del Señor 1882, para celebrar el Sínodo Diocesano, convocado legítimamente con el fin de promover el aumento de la Religion, reformar las costumbres, restaurar la Disciplina y edificar al pueblo Cristiano, cuya salud eterna nos está encomendada por el Pastor Supremo de las almas Jesucristo Nuestro Señor; creyendo como creemos y confesamos todo lo que cree y enseña la Santa Iglesia Romana, Madre y Maestra de todas las Iglesias, despues de hecha la protestacion de la fé, segun la forma ordenada y preceptuada por nuestro Smo. Padre el Sr. Pio IX, de feliz recordacion, con el aditamento referente al dogma de la infalibilidad Pontificia, definido y mandado profesar en el último Concilio Ecuménico Vaticano,

condenando y anatematizando todos los errores por éste y los demás Concilios y Sumos Pontífices condenados y anatematizados, bajo juramento sobre las Santas Reliquias del Lignum Crucis y de la Espina de la Corona de Nuestro Señor Jesucristo, y los Santos Evangelios; hecha además especial profesion de fé del Augusto Misterio de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, definido por la Santidad de Pio IX, de gloriosa memoria, y protestando la sumision y obediencia debidas á nuestro Smo. Padre el Sr. Leon XIII, felizmente reinante, y á sus legítimos sucesores; establecemos las presentes Constituciones, y ordenamos y mandamos que desde la publicacion de éste Santo Sínodo se guarden y ejecuten los capítulos que en él se han establecido, y son los siguientes:

Confirmacion de las Constituciones antiguas.—Renovamos y confirmamos las Constituciones Sinodales de esta Diócesis, publicadas en el Sínodo Diocesano celebrado por nuestro venerable Predecesor, de buena memoria, el Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Zapata, en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, á 12 de Marzo de 1591: (y para que las personas á quienes conciernen tengan exacta noticia de cuanto en ellas se ordena, ya que solo existe, que sepamos, un ejemplar impreso en el año de 1594, y tambien por respeto á las venerandas tradiciones de la Santa Iglesia de Cádiz; hemos dispuesto que se reimpriman precedidas de las resoluciones del presente Sínodo. Y declaramos y estatuimos que todas y cada una de las ordenaciones, en aquellas contenidas, tienen vigor y fuerza de ley en esta Diócesis, mientras no se opongan á lo que se establece en este Sínodo ó á la Disciplina y Derecho moderno vigente en la Iglesia.

Catecismo.—I.—Siendo propio de nuestro cargo y autoridad el proveer del mejor modo á la uniformidad y provecho de la enseñanza de la Doctrina cristiana, ordenamos que desde hoy en adelante, mientras no se publique el parvo catecismo, segun la mente del Santo Concilio Ecuménico Vaticano, se adopte por texto en este Obispado el Catecismo Romano compendiado por los PP. Astete, Ripalda, ó Baeza, ú otro que tengamos á bien aprobar.

II.—Se observará lo dispuesto en las antiguas Constituciones (título 1.º, párrafo 2.º) sobre la enseñanza de la Doctrina cristiana en los mismos dias allí señalados, á saber: los Domingos y Fiestas de guardar, y desde el primer Domingo de Adviento hasta el de Ramos. Y para el mejor y más exacto cumplimiento de esta disposicion, ordenamos que los Coadjutores y demás Eclesiásticos adscritos á las parroquias, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, aun los que no tengan destino fijo, ayuden á su respectivo Párroco, enseñando el Catecismo en las Iglesias y oratorios que se les designe, segun las necesidades de cada localidad. Al efecto se establecerá en cada parroquia la asociacion titulada Catequística, de la que será presidente el Cura, y á la misma pertenecerán todos los Clérigos, los colegiales internos y los alumnos externos del Seminario y los seglares que por devocion quieran tomar parte en tan santa obra. Si el número de asociados lo permite, se nombrará una junta que dirija los trabajos de la Asociacion, entendiéndose que, por numerosa que sea, siempre el Párroco y los individuos eclesiásticos han de ejercer funciones activas en la enseñanza del Catecismo. Los Colegiales internos del Seminario durante el curso escolar enseñarán Doctrina cristiana en el lugar que les señale el Jefe del establecimiento. Los alumnos externos pertenecerán á la Asociacion de la parroquia de su domicilio. Duran-

te las vacaciones los alumnos internos se unirán á la Asociacion de la localidad en que se hallaren. Las asociaciones de las parroquias de la capital reunidas, se congregarán bajo la Presidencia del Prelado, cuantas veces crea conveniente convocarlas, para hacer más eficaz la difusion de la enseñanza de la Doctrina cristiana.

Los Párrocos visitarán además semanalmente por sí mismos, ó en caso de estar legítimamente impedidos, por medio de sus Coadjutores, las escuelas así públicas como particulares de su feligresía, examinando á los niños y niñas, á fin de enterarse del estado de la enseñanza moral y religiosa, y estimularles al estudio y á la práctica de los deberes cristianos.

Fiestas.—Siendo la observancia de los dias festivos una de las obligaciones más culminantes de todo fiel cristiano, y el signo que más caracteriza la religiosidad de los pueblos, cuidarán los Párrocos de inculcar frecuentemente á sus feligreses tan importante deber, segun se recomienda y explica en las antiguas Constituciones (título 3.°), haciéndoles entender además, que cuando la necesidad pública ó privada exija trabajar en dias festivos, debe antes pedirse permiso á la Autoridad eclesiástica, acudiendo al Prelado ó á su Vicario general, ó á los Arciprestes ó Curas, si la urgencia del caso así lo reclamase. Y como quiera que el índice de las Festividades contenido en las citadas Constituciones ha sufrido alteracion en los tiempos presentes, apuntamos á continuacion las que deben observarse en la actualidad, por precepto general de la Iglesia y particular de España y de nuestra Diócesis, así como los dias de ayuno, teniendo en cuenta la reduccion de Fiestas hecha por nuestro Smo. Padre Pio IX, de feliz memoria, en su decreto de 2 de Mayo de 1867, expedido determinadamente para la Nacion española. Son, pues, las siguientes:

Fiestas generales.

Todos los Domingos del año. Circuncision del Señor. Epifanía del Señor. Purificacion de Nuestra Señora. Anunciacion de Nuestra Señora. Ascension del Señor. SS. Corpus Christi. San Pedro y San Pablo. Santiago Apóstol. Asuncion de la Sma. Vírgen. Natividad de la Sma. Vírgen. Fiesta de Todos los Santos. La Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora. La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo.

Fiesta particular en esta Diócesis.

23 de Octubre, San Servando y San German, Patronos del Obispado.

Fiestas suprimidas por decreto de 2 de Mayo de 1867, en las que conservan los Párrocos la obligacion de aplicar la misa pro populo.

Estas son, en Cádiz y todos y cada uno de los pueblos de la Diócesis: Febrero, dia 24, *S. Matías*.—Marzo, dia 19, *S. José*.—Mayo, dia 1.°, *S. Felipe y Santiago*.—Dia 3, *La Invencion de la Santa Cruz*.—Dia 15, *San Isidro Labrador*.—Dia 30, *S. Fernando*.—Junio, dia 13, *San Antonio de Padua*.—Dia 24, *San Juan Bautista*.—Julio, dia 26, *Santa Ana*. —Agosto, dia 10, *S. Lorenzo*.—Dia 24, *S. Bartolomé*.—Dia 28, *S. Agustin*.—Setiembre, dia 21, *S. Mateo*.—Dia 29, *La Dedicacion de S. Miguel*. Octubre, dia 28, *S. Simon y S. Júdas*.—Noviembre, dia 30, *S. Andrés*. —Diciembre, dia 21, *Santo Tomás*.—Dia 28, *Los Santos Inocentes*.—Dia 31, *S. Silvestre*.—Además los dias segundos y terceros de Pascua de Resurreccion, Pentecostés y Navidad.

Lo son tambien en particular, en la

ciudad de Cádiz, *S. Sebastian*, 20 de Enero: *Santa María Magdalena*, 22 de Julio: *S. Roque*, 16 de Agosto.—En Medina-Sidonia, *Nuestra Señora de la Paz*, 24 de Enero.—En Vejer y Castellar, *La Transfiguracion del Señor*, 6 de Agosto.—En Alcalá de los Gazules, *S. Jorge*, 23 de Abril.—En Tarifa, *S. Hiscio*, 1.° de Marzo.—En Puerto-Real, *S. Sebastian*, 20 de Enero.—En Conil, *Santa Catalina, Vírgen y Mártir*, 25 de Noviembre.—En Algeciras, S. Roque, Los Barrios y La Línea, *S. Bernardo*, 20 de Agosto.—En S. Roque, el *Santo de su nombre*, 16 de Agosto.

DIAS DE AYUNO EN TODA LA DIÓCESIS.

1.° Desde el Miércoles de Ceniza hasta el Sábado Santo, ambos inclusive, exceptuándose los seis Domingos que ocurren en ese período de tiempo.

2.° Las Vigilias de Pentecostés, S. Pedro y S. Pablo, Santiago Apóstol, Asuncion de Ntra. Señora, Todos los Santos y Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo.

3.° Los Miércoles, Viérnes y Sábados de las cuatro Témporas del año.

4.° Los Viérnes y Sábados de las semanas de Adviento.

AYUNO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE CÁDIZ.

La Víspera de los Santos Patronos Servando y German y la de la Patrona Ntra. Sra. del Rosario.

En los dichos dias de ayuno sólo es lícito comer carne á aquellos que usen del privilegio del Indulto Cuadragesimal. Sin embargo, el Miércoles de Ceniza, los Viérnes de Cuaresma, los cuatro últimos dias de la Semana Santa, las Vigilias de Pentecostés, S. Pedro, Asuncion de Nuestra Señora y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, no es lícito comer carne ni aún á aquellos que tienen Bula de Santa Cruzada y Sumario de Carnes. En los dias llamados de Abstinencia sólo es lícito comer carne á los que tengan uso del privilegio del Indulto Cuadragesimal.

TIEMPO PASCUAL.—I.—Siendo precepto divino que los fieles reciban los Santos Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía, para sanar de las enfermedades espirituales y conservar la salud del alma; la solicitud maternal de la Santa Iglesia decretó bajo penas en el Concilio 4.° de Letran, que al ménos una vez al año, cumpliesen los cristianos aquel doble precepto, para lo cual se fijó por las anteriores Constituciones (título 4.°, párrafo 11 del Sacramento de la Penitencia) el tiempo de Semana Santa y Resurreccion, esto es, desde el Domingo de Ramos hasta el de Quasimodo. Mas, habida consideracion á la condicion de los tiempos presentes, y deseando facilitar más y más el cumplimiento de tan graves deberes, á fin de que ninguno por descuido ó morosidad los omita y quede privado de un bien tan grande, faltando á su profesion de católico, hemos determinado ampliar el tiempo para el cumplimiento Pascual, disponiendo que se cuente desde la 4.ª Domínica de Cuaresma hasta el último dia de la Octava de Corpus inclusive.

II.—Al mismo tiempo mandamos que en todas las Parroquias se designe un dia despues de la Pascua de Resurreccion para la primera Comunion de niños y niñas, la cual se celebrará con gran solemnidad.

Los Párrocos prepararán convenientemente á los unos y á las otras, no sólo instruyéndoles en la Doctrina cristiana, sino dirigiéndoles pláticas y exhortaciones adecuadas á su tierna inteligencia, sobre los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, su necesidad, sus efectos y las disposiciones con que deben recibirse. Llegado

el dia, se practicarán devotos ejercicios tanto de preparacion como de accion de gracias, haciéndose por todos la renovacion de los votos del Bautismo, segun se práctica generalmente en otras Diócesis.

Casos reservados.—Por cuanto la Iglesia con el propósito de inspirar horror hácia ciertos pecados graves, usando de la potestad que tiene de Cristo Nuestro Señor para absolver y retener, ha reservado en todos tiempos, ora á la Santa Sede ó bien á los Obispos, la absolucion de tan graves ofensas á Dios, se dispuso muy acertadamente en las anteriores Constituciones de este Obispado (título 4.°, párrafo 15 del Sacramento de la Penitencia) la reserva de algunos casos al Ordinario. Mas, teniendo ahora en consideracion la variedad de los tiempos y de las costumbres, disponemos que de hoy en adelante se sustituya el llamado *retencion decimal* por el de *sodomía*, quedando en consecuencia reservados al Obispo de esta Diócèsis los cuatro casos siguientes:

Incendio.
Homicidio voluntario.
Estar denunciado por el Ordinario.
Sodomia.

Conferencias.—Estando dispuesto en el Título 17, párrafo 18 de las antiguas Constituciones que los Eclesiásticos se reunan cada semana por el Vicario y en su ausencia por el Cura más antiguo, para tratar *dudas ó cuestiones de letras* y *casos de conciencia*, renovamos al presente dicha disposicion. Por tanto, ordenamos que bajo la presidencia de los Arciprestes se celebren conferencias semanales, segun el método vigente preceptuado por nuestro venerable Predecesor, de grata memoria, el Ilmo. D. Fray Félix María de Arriete y Llano, resolviéndose además en cada una de ellas los casos prácticos de Moral ó de Liturgia, que préviamente se dictarán todos los años, terminándose con la lectura de un título de las Constituciones Sinodales.

La Conferencia tendrá lugar el dia y hora designados por el Presidente en la reunion anterior. No durará ménos de una hora, ni pasará de hora y media, levantándose una sencilla y compendiosa acta de la sesion, que redactará el Eclesiástico que por indicacion de aquél haga las veces de Secretario, y en que se harán constar los nombres de los concurrentes y de los ausentes, así como los puntos tratados y la resolucion que se haya dado á los casos propuestos.

En Cádiz presidirán las Conferencias los Párrocos, y caso de hallarse estos impedidos, los Coadjutores. Los Canónigos y Beneficiados de nuestra Santa Iglesia Catedral podrán asistir á la Parroquia que más les convenga, dándose á los primeros el sitio de preferencia que por su categoría les corresponde, á ménos que el Cabildo estimase más conveniente reunirse con todo el Clero Catedral para tener las Conferencias morales.

Esta disposicion se entiende sin perjuicio de las Conferencias generales que, por laudable costumbre, celebra todos los años en los meses de Mayo y Noviembre el Clero de Cádiz, bajo la presidencia del Prelado.

Reparacion de templos.—Al tenor de lo ordenado en las antiguas Constituciones (título 6.°, párrafos 10, 11 y 12) mandamos que los encargados de los templos y capillas atiendan con preferente cuidado no sólo al aseo y limpieza que siempre debe resplandecer en la casa de Dios y en todas sus dependencias, sino tambien á las obras necesarias de conservacion y reparacion, previniendo especialmente que cuando se considere necesaria alguna obra de importancia, ningun Párroco, Capellan ó encargado, pro-

compréndese la conveniente disposición de los congregados á Sínodo para proceder á las deliberaciones.

Es evidente, que si se confirma una vez más por los congregados al Sínodo, cuanto de dogmático y disciplinario contienen la doctrina y lo canónico, no puede esperarse resolución ninguna contraria á la salud de las almas, según el Evangelio, ni opuesta á la jurisprudencia eclesiástica, conforme á los concilios anteriores.

Leyóse por el Promotor el Decreto del Prelado nombrando los Jueces sinodales, que resultaron ser los señores: Doctor D. Francisco García Camero, Dean de esta Santa iglesia Catedral; Licenciado D. José Micas, Arcediano; Licenciado D. Manuel María Bosichi, Canónigo; Doctor D. Fernando Hüe, presentado Obispo de Tuy; Doctor D. José Márquez, Canónigo; Licenciado D. Cándido Fernández de Guevara, Canónigo.

Propuso el mismo Promotor el nombramiento de los Examinadores sinodales, resultando elegidos por el Prelado los señores: Doctor D. Vicente Roa, Arcipreste de esta Santa iglesia; Chantre, Doctor D. Esteban Moreno Labrador; Maestrescuela, Doctor D. Pedro Asquer; Penitenciario, Doctor D. Salvador Moreno; Canónigo, Licenciado D. Francisco Lara; Canónigo, Doctor D. Fernando Sánchez Rivera; Magistral, Doctor D. Francisco de Paula Pelufo; Lectoral, Licenciado D. José María Sánchez; Canónigo, Licenciado don José Casas y Palau; Cura propio del Sagrario, D. José María Bocio; Cura del Rosario, D. Luis Gonzaga Fernández; Arcipreste de Algeciras, D. José María Flores; Arcipreste de San Fernando, Doctor D. Andrés de Gomar; Arcipreste de Alcalá de los Gazules, D. Francisco de Paula Castro; Doctor D. Manuel Cerero, Vice-rector del Seminario; Fiscal del Tribunal eclesiástico y Catedrático del mismo Seminario, Doctor don Félix Soto, cuyos señores obtuvieron la aprobación del Sínodo por unanimidad.

Por el Secretario se leyó el Decreto del Prelado nombrando Testigos sinodales, que lo fueron los señores: Canónigos, D. Benito Gil y Ruiz, D. Juan Buy y D. José Muñoz, en nombre del Cabildo; D. José María Mercier, Decano del cuerpo de Beneficiados; D. Francisco González, Párroco de

San Antonio, y D. Juan Herrera, Párroco de San Lorenzo, á nombre del Clero de esta ciudad; y todos los Arciprestes de los pueblos, á nombre del Clero de la Diócesis.

Examinadores y Testigos, prestaron juramento de sus cargos en manos del Obispo.

Puede considerarse por los nombramientos publicados para oficios del Sínodo, por la dignidad de los elegidos, por la cualidad científica de los sujetos y por la representación de las clases todas del Sacerdocio de la Diócesis, cuánto ha sido el tino y prudencial discernimiento del Obispo al conceder activa participación en el Sínodo á los elementos necesarios á dar á sus decisiones esa sagrada, docta y auténtica condición que presta á las Constituciones sinodales cuanta importancia necesitan para ejercer en las conciencias todas influencia saludable.

De rodillas aquel concurso, recibió la bendición del Obispo.

Procesionalmente, y con el ceremonial de recepción fué conducido el Prelado á la Cámara episcopal.

El Sínodo estaba grandiosa, legal y solemnemente inaugurado.

Era la una de la tarde.

acudirán al Tribunal eclesiástico á fin de que, por los medios legales, se obligue al cumplimiento á los deudores; debiendo los expresados Colectores presentar al Prelado, en Santa Pastoral Visita, el estado referido y nota de las diligencias practicadas, manifestando el resultado de sus gestiones.

En el caso de que los propietarios de fincas ó censos que pertenecieron á capellanías, ó que sin haber pertenecido á capellanías estaban afectas al cumplimiento de cargas piadosas, hayan redimido ante el Diocesano las cargas afectas á dichos bienes, el Colector omitirá en el estado la relacion de fincas.

Cláusula piadosa.—Por cuanto es una obligacion de justicia la que contraen los ejecutores de testamentos, de cumplir las disposiciones de los testadores, y es propio de nuestra Autoridad y un deber extricto de conciencia vigilar el cumplimiento de las mandas piadosas, renovamos y confirmamos la antigua Constitucion contenida en el título 27, párrafo 1.º acerca de la cláusula testamentaria piadosa, y ordenamos á los Colectores que exijan el cumplimiento exacto de la misma.

Arancel general.—Considerando la necesidad de uniformar los Aranceles de las Iglesias de nuestra Diócesis y de fijar la tasa Sinodal con relacion á las circunstancias de la época presente, segun se hizo en las antiguas Constituciones (título 11.º, párrafo 7 y siguientes): teniendo en cuenta lo delicado y espinoso de este asunto, y deseando llevarlo á cabo con maduro exámen, exquisita prudencia y recto juicio, venimos en nombrar y nombramos una comision compuesta de nuestro Provisor, como Presidente; de D. Luis M. Morote, Canónigo de esta Sta. Iglesia Catedral; D. Francisco de Paula Pelufo, Canónigo Magistral; Don Juan Herrera, Cura propio de S. Lorenzo de Cádiz; D. Francisco de Paula Castro, Arcipreste de Alcalá; Don Andrés de Gomar, Arcipreste de San Fernando; y D. José Flores, Arcipreste de Algeciras: cuya comision, habido mérito de las condiciones de los tiempos y las costumbres de las parroquias, de la escasez de las rentas eclesiásticas y el atraso de los pueblos: estimando y pesando detenidamente todas las circunstancias y oyendo á los Coadjutores, se ocupará desde la terminacion de este Sínodo en formar un proyecto de Arancel general para toda la Diócesis, haciendo para ello un estudio detenido de los Aranceles que hoy rigen, como tambien de todos los trabajos y antecedentes que existen de tiempos anteriores. Igualmente, procediendo con toda prudencia, propondrá dicha comision la tasa ó estipendio que convenga fijar para las Misas rezadas.

Vida y costumbres de los Clérigos.—Por cuanto la vida y honestidad de los Clérigos debe ser un ejemplo vivo de edificacion para los fieles, brillando en todas partes por el esplendor de las virtudes, la pureza de las costumbres, y aun por la modestia y gravedad exterior, como quiera que somos, en expresion del Apóstol, objeto de espectacion á los ojos del mundo, de los Angeles y de los hombres; en nada debemos mostrar mayor solicitud y aun severidad, si fuere necesario, que en todo lo que á este punto atañe. Por lo cual hallándose admirablemente dispuesto en las antiguas Constituciones (título 13) cuanto concierne á los deberes relativos á la conducta pública y privada de los Eclesiásticos, renovamos y confirmamos dicha Constitucion en todas sus partes, é inculcamos á todos los Clérigos de nuestra Diócesis su exacta observancia.

Mas, por cuanto en el trascurso de los tiempos algunos oficios eclesiásticos de que se habla en el lugar citado de las Constituciones antiguas, se han suprimido ó cambiado de nombre, y á tenor de la Disciplina creada por el Concordato, se han instituido nuevos cargos en sustitucion de otros, con modificaciones en las atribuciones y deberes respectivos, lo cual dió motivo á nuestro venerable Predecesor, de buena memoria, el Ilmo. y Rvdmo. D. Fr. Félix María de Arriete, para dictar una ordenacion con el título de *Reglamento Parroquial;* deseando ahora fijar solemnemente, con arreglo á los buenos principios de Disciplina Eclesiástica, las obligaciones y deberes de los Clérigos con cura y sin cura de almas, y de los empleados y dependientes de las Iglesias, ordenamos y mandamos, que de hoy en adelante todos los Eclesiásticos de esta Diócesis observen en la parte que les concierne lo dispuesto en los Capítulos siguientes:

I.—Del Arcipreste.—El Arcipreste, en sustitucion del Vicario de que hablan las antiguas Constituciones, es el representante de la Autoridad del Prelado, y en tal concepto Jefe inmediato del Clero de su Arciprestazgo. Son atribuciones del Arcipreste:

Inspeccionar la conducta de los Eclesiásticos y procurar la represion de los escándalos graves de los fieles de su demarcacion, corrigiendo las faltas que advierta y dando cuenta al Prelado cuando la gravedad del caso así lo exija:

Llevar un registro de las licencias ministeriales de los Eclesiásticos de su Arciprestazgo:

Formar los expedientes matrimoniales, segun la práctica de éste Obispado:

Instruir expediente Canónico sobre denegacion de sepultura eclesiástica cuando el Párroco crea que hay motivos fundados para tomar esta grave determinacion, remitiendo inmediatamente al Prelado las diligencias para la resolucion definitiva, y ordenando interinamente la suspension del sepelio del cadáver en lugar sagrado, si á su juicio hubiese motivos bastantes para semejante resolucion, que pondrá en conocimiento de la autoridad local, para evitar disgustos entre autoridades y dejar á salvo el derecho de la Iglesia:

Instruir expediente para hacer constar hechos, siempre que ocurra alguno grave que afecte á la religion, ó á la moral del Clero ó del pueblo, remitiendo sin pérdida de tiempo las diligencias al Prelado para que resuelva lo más justo y procedente:

Instruir los expedientes cuya formacion se le encargue por el Prelado ó por su Provisor y Vicario general:

Dar cuenta, ó consultar al Prelado, segun los casos, de cuanto crea conveniente para el mejor órden de las parroquias y útil para el aprovechamiento religioso y moral del Clero y del pueblo:

Visitar cada cuatro meses las escuelas de niños y niñas y los Colegios públicos y privados de su Arciprestazgo, enterándose minuciosamente del estado de la enseñanza, particularmente religiosa y moral, y dándonos cuenta por oficio del resultado de esta inspeccion:

Expedir certificaciones á los Eclesiásticos que hayan de renovar sus licencias, expresando las veces que han asistido y dejado de asistir á las Conferencias morales, refiriéndose para el caso á las actas de dichas Conferencias:

Comunicar á los Eclesiásticos de su demarcacion las disposiciones emanadas del Prelado para que ninguno pueda alegar ignorancia:

Comunicar igualmente á las autoridades locales y ponerse de acuerdo con las mismas, respecto de las funcio-

nes religiosas extraordinarias que hayan de tener lugar con asistencia de dichas autoridades, particularmente si se trata de procesiones:

Convocar y presidir por regla general el Clero, siempre que convenga reunirlo para funciones extraordinarias, *salvis juribus parochialibus*. En tales casos, si se tratase de una funcion religiosa y el Arcipreste no fuese Párroco de la Iglesia en que deba tener lugar, asistirá de manteos y ocupará puesto preferente en el coro, ó fuera de él, y el mismo sitio de distincion se le dará en las procesiones:

Conceder, mediante justa causa, permiso para ausentarse de su residencia, por tres dias, á los Eclesiásticos de su Arciprestazgo, procurando que no falte el pasto espiritual, ó no quede desatendido el oficio del ausente, y dando cuenta al Prelado de las faltas de residencia que notare:

Por último, siendo el Arcipreste el ojo del Obispo en su Arciprestazgo, dará conocimiento reservadamente, ó por oficio, al Prelado de cuanto se refiera á la religion y á la moral, á las personas y á las cosas, de que convenga esté aquel enterado para el mejor desempeño de su cargo pastoral.

En ausencias ó enfermedades del Arcipreste, mientras el Prelado otra cosa no disponga, le sustituirá el Párroco más antiguo del Arciprestazgo, y en defecto de éste el Coadjutor más antiguo de la localidad.

II.—Del Párroco.—El Párroco es por Derecho jefe inmediato de su parroquia y por consiguiente á su autoridad, cuidado, celo y vigilancia están sujetas las personas y cosas en lo que á la religion y á la moral atañe. Son atribuciones y deberes del Párroco:

Cumplir y hacer cumplir cuanto ordena el Derecho comun, lo dispuesto en las Constituciones Sinodales y demás que tengamos á bien dictar para el buen régimen y gobierno de esta Diócesis.

La autoridad del Párroco, bien por derecho propio, bien como delegado del Prelado, se extiende á todas las Iglesias, capillas y oratorios enclavados en su feligresía, ya pertenezcan á la Iglesia, ya sean de propiedad ó patronato de Corporaciones, Cofradías ó particulares.

El celo y vigilancia del Párroco debe atender tambien al cuidado y fomento de todas las obras religiosas y de caridad é instruccion, como lo son las Asociaciones, Cofradías, Hermandades, Hospitales, Hospicios y Escuelas, enclavadas en su feligresía.

Están sujetos inmediatamente al Párroco todos los Eclesiásticos, cualquiera que sea el título ó cargo que desempeñen en su parroquia los Clérigos adscritos, los empleados y los dependientes de la misma.

El Párroco presidirá siempre el Clero de su parroquia, (en Cádiz presidirá tambien las Conferencias morales que tengan lugar en aquella) y la asociacion titulada Catequística. No podrá ausentarse de su parroquia sin prévio aviso al Coadjutor más antiguo, licencia del Arcipreste, si la ausencia hubiese de durar ménos de tres dias, y permiso *in scriptis* del Prelado, pasando de éste tiempo.

Administrará los Santos Sacramentos, y durante el tiempo Pascual preparará con instrucciones adecuadas á los niños y niñas que estén en aptitud de hacer la primera comunion, celebrando con gran solemnidad una fiesta dedicada á este objeto. Socorrerá á los indigentes segun sus facultades. Visitará los enfermos de su parroquia, administrándoles los Santos Sacramentos y asistiéndoles espiritualmente en los últimos momentos. Orará por el pueblo celebrando la Santa Misa *pro populo* por lo ménos los dias festivos y tambien los supri-

midos por la Santa Sede, segun Derecho.

Explicará á los fieles la Doctrina cristiana en el modo y forma establecidos por el Santo Concilio de Trento, por la Bula *Apostolici Ministerii* y por las Constituciones Sinodales de éste Obispado, enseñando además el Catecismo los Domingos y fiestas solemnes y desde el Domingo primero de Adviento hasta el Domingo de Ramos. Visitará una vez por semana las escuelas de niños y niñas de su parroquia, enterándose minuciosamente de los adelantos que hagan en los conocimientos de la Religion, y enseñándoles el Catecismo en el mismo local de la escuela, si así lo hallare conveniente. Procurará que los maéstros y maestras acompañen á la Iglesia á los niños y niñas los Domingos y dias festivos para que cumplan con el precepto, segun lo tienen de obligacion, y lo mismo para que reciban los Sacramentos de Confesion y Comunion cada dos meses. Visitará con frecuencia los Hospitales, Hospicios y cárceles enclavados en su feligresía, para consolar á los enfermos, albergados y detenidos, cuidando de que no les falte la instruccion religiosa y exhortándoles á la práctica de los deberes cristianos. Leerá ó hará leer por otro Sacerdote, en el ofertorio de la Misa mayor las proclamas de matrimonio mandadas por el Santo Concilio de Trento, y anunciará al propio tiempo las festividades, ayunos, é indulgencias que ocurran en la próxima semana, segun se ordena en las antiguas Constituciones, concluyendo con los actos de fé, esperanza y caridad y un responso rezado por los difuntos de la parroquia. Llevará los libros parroquiales con exactitud y claridad, redactando las partidas en la forma establecida y firmando inmediatamente las de los Sacramentos que hubiere administrado, las de óbitos cuyo entierro hubiere presidido, las de los que se hubiesen administrado por otros Sacerdotes con su consentimiento, y tambien por los Coadjutores, si quisiese, aunque no es necesario que lo haga. Llevará además y custodiará convenientemente los membretes. Formará todos los años con exactitud el padron de la parroquia, haciendo constar los nombres de los que han cumplido el precepto Pascual. Procurará que, á tenor de lo dispuesto en varias Constituciones Pontificias y en las antiguas Sinodales, se ponga en la sacristía una tabla de las Misas y funciones religiosas que por fundacion ó por loable costumbre, que ya forma ley, se han de celebrar dentro del año.

Tendrá un registro de los Eclesiásticos agregados á su parroquia en concepto de Coadjutores, de otros cargos, ó sencillamente con el de adscritos, expresando en dicho registro la fecha y concepto con que el interesado entró á servir en la parroquia.

En los expedientes matrimoniales se conformará á la práctica de esta Diócesis; y en los que se verifican *in articulo mortis* procederá á instruir el expediente, cuidando de hacer constar la gravedad y urgencia del caso y la necesidad ó notoria conveniencia, remitiendo despues original el expediente al Provisor y Vicario General, segun la práctica establecida.

Abrirá un libro titulado de Cumplimiento de obligaciones parroquiales, en que certificará anualmente haber cumplido las de Párroco, singularmente la predicacion del Santo Evangelio, la enseñanza del Catecismo, visita á los enfermos, Misa *pro populo* y administracion de los Santos Sacramentos.

Vigilará para que los que por cualquier título cuidan de rentas eclesiásticas ó tienen obligacion de cumplir cargas piadosas en su parroquia, rindan cuenta anualmente al Prelado, acreditando el cumplimiento. Tam-

bien procurará que las Cofradías y Asociaciones religiosas formalicen las suyas anuales y observen lo dispuesto en los estatutos.

Inspeccionará la conducta de los ministros y dependientes de la parroquia, cuidando de que reciban mensualmente los Santos Sacramentos. Corregirá las faltas que observe; y siempre que ocurra algun suceso grave ó haya que corregir alguna falta de mayor importancia, pondrá el caso en conocimiento del Arcipreste y dará cuenta al Prelado.

III.—De los Coadjutores.—El Coadjutor es el inmediato auxiliar del Párroco y el que sigue á éste en gerarquía en el gobierno de la parroquia. Por sus licencias ministeriales y por su nombramiento queda facultado para administrar los Santos Sacramentos, sin necesidad de delegacion alguna del Párroco. Sin embargo, no podrá intervenir en los matrimonios sin la vénia y conocimiento expresos del Párroco mientras éste se halle *in actu* gobernando su parroquia.

Cuando el Párroco se encuentre ausente con licencia, ó enfermo, el Coadjutor más antiguo quedará encargado de la parroquia y tendrá todas las mismas facultades que tiene el Párroco, y por tanto la de subdelegar en los matrimonios. El Coadjutor ó Coadjutores, que no sean el encargado de la parroquia, durante la ausencia ó enfermedad del Párroco, necesitarán, para la celebracion del Sacramento del matrimonio, de la vénia y consentimiento del Coadjutor encargado de la parroquia.

Este tiene obligacion de sustituir al Párroco por regla general en todos los deberes de tal, excepto en la celebracion de la Misa *pro populo*, y tiene el derecho de reemplazarle en todas las atribuciones, excepto en la de percibir los emolumentos que al Párroco están señalados por razon de Párroco; pero si la ausencia ó enfermedad durare más de un mes, se hará un arreglo equitativo interviniendo, si necesario fuese, la Autoridad del Prelado.

Los Coadjutores tienen obligacion de ayudar al Párroco en todos los oficios que á éste corresponden; y por tanto, además de asistir á las conferencias morales, ó en cuantas ocasiones el Párroco tenga por conveniente convocar el Clero, le auxiliarán en el cuidado y fomento de todas las obras religiosas de caridad y de instruccion: en la administracion de los Santos Sacramentos particularmente de la Confesion y Comunion, asistiendo muy de mañana al Confesonario: en la enseñanza del Catecismo: en la visita á los enfermos cuando el Párroco no pueda por sí solo verificar todas las visitas: en la asistencia á los moribundos: en la visita á las escuelas de niños y niñas cuando el Párroco no pueda cumplir por sí mismo esta obligacion: en la visita á los hospitales, hospicios y cárceles: en la celebracion de la Santa Misa á la hora más cómoda para los fieles, en la de las funciones religiosas y en la lectura de las proclamas de matrimonio: en el rezo del Santo Rosario y lectura espiritual todas las noches cuando no haya Sacristan Mayor en la parroquia: en la redaccion de membretes y asientos de las partidas sacramentales en los libros respectivos: en la formacion del padron parroquial y en la de los expedientes matrimoniales.

Los Coadjutores pondrán su firma al pié de las partidas de bautismo que administren, y de óbitos cuyo entierro presidan, sin necesidad de la firma del Párroco, pero bajo la inspeccion y vigilancia de éste, que podrá firmarlas tambien, si lo estima conveniente. Las partidas de casamiento serán siempre firmadas por el Párroco ó por el encargado de la parroquia,

que expresará antes de la firma esta circunstancia.

Por punto general los Coadjutores obrarán en todo bajo las órdenes y direccion del Párroco; y reconociendo la superioridad de éste, cumplirán cuanto tenga á bien ordenarles, sin oponerse á la distribucion que haga de los oficios que á cada uno correspondan, para que no falte en ningun caso la asistencia espiritual de los fieles. Sólo podrán ausentarse de su parroquia por tres dias con conocimiento del Párroco y permiso del Arcipreste; debiendo durar más la ausencia, necesitarán el permiso del Prelado *in scriptis*.

Por ahora y miéntras no se establezca el Arancel parroquial definitivo de esta Diócesis, los Coadjutores percibirán los emolumentos que son de costumbre en cada parroquia, así en la administracion de los Santos Sacramentos, del Bautismo y Matrimonio, como por el trabajo de extender las partidas sacramentales, y cuando presidan con capas los entierros.

Sin perjuicio de la estrecha obligacion que tiene el Párroco, segun se ha notado en el capítulo precedente; en las parroquias donde haya dos Coadjutores, se distribuirán éstos la asistencia á la parroquia por semanas. Donde no haya más que un Coadjutor, éste alternará con el Párroco por semanas, ó se hará cargo de la asistencia en las siestas y hora de noche, segun la práctica establecida.

IV.—De los Coadjutores residentes en Iglesias separadas de la parroquia.—Existen en esta Diócesis Coadjutores que residen en aldeas ó barrios separados por una, dos, ó más leguas de la Iglesia parroquial, y otros que administran el pasto espiritual y estan al cuidado de Iglesias ú oratorios distintos, aunque no léjos de aquella.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que el Párroco tiene sobre las Iglesias y los fieles de dichos lugares, como sobre los demás de su feligresía, los Coadjutores residentes fuera de la Iglesia parroquial desempeñan actualmente y seguirán desempeñando la cura de almas en la aldea ó demarcacion respectiva: y por tanto, (entendiéndose siempre bajo la direccion y vigilancia del Párroco) atenderán en aquella al cuidado y fomento de las obras religiosas, de caridad y de instruccion.

No podrán ausentarse de su residencia sin conocimiento del Párroco y permiso del Arcipreste, si la ausencia hubiese de durar tres dias, y sin licencia *in scriptis* del Prelado pasando de éste tiempo.

Dichos Coadjutores administrarán los Santos Sacramentos, y durante el tiempo pascual prepararán con instrucciones adecuadas á los niños y niñas que estén en aptitud de hacer la primera Comunion, celebrando con gran solemnidad una fiesta dedicada á éste objeto: visitarán los enfermos de su demarcacion, administrándoles los Santos Sacramentos y asistiéndoles espiritualmente en la hora de la muerte.

Rezarán todas las noches el Santo Rosario en su Iglesia, leyendo despues por espacio de 15 ó 20 minutos, algun libro espiritual para edificacion de los fieles y explicarán á estos con claridad y sencillez el Santo Evangelio los Domingos y dias de fiesta. En estos mismos dias y desde el Domingo primero de Adviento hasta el Domingo de Ramos, enseñarán el Catecismo, visitarán una vez por semana las escuelas de niños y niñas de su demarcacion, enterándose minuciosamente de los adelantos que hagan en los conocimientos de Religion, y enseñándoles el Catecismo en el mismo local de la escuela, si así lo hallaren conveniente.

Procurarán que los maestros y maestras acompañen á la Iglesia los Do-

mingos y dias festivos á los niños y niñas para que oigan la Santa Misa, segun lo tienen de obligacion, y lo mismo para que reciban los Sacramentos de Confesion y Comunion cada dos meses.

Leerán en el ofertorio de la Misa las proclamas de matrimonio mandadas por el Santo Concilio de Trento, anunciando al propio tiempo las festividades, ayunos ó indulgencias que ocurran en la próxima semana, segun se ordena en las antiguas Constituciones, concluyendo con los actos de fé, esperanza y caridad y un responso rezado por los difuntos.

Llevarán con exactitud y claridad los membretes y los libros parroquiales en la forma que actualmente está establecida para cada una de dichas Coadjutorías; y formarán todos los años con exactitud el padron parroquial de su demarcacion, haciendo constar los nombres de los que han cumplido el precepto Pascual.

Para la celebracion de matrimonios procederán siempre bajo las instrucciones, direccion y consentimiento del Párroco.

Llevarán cuenta exacta y detallada de los ingresos y gastos del culto de su Iglesia con el V.º B.º y aprobacion del Párroco.

Asistirán puntualmente á las Conferencias semanales del Arciprestazgo, excusando por escrito su asistencia, caso de urgente necesidad, que aprobará el Arcipreste cada vez que aconteciere semejante excusa.

Por ahora y mientras no se establezca el Arancel parroquial definitivo de esta Diócesis, estos Coadjutores percibirán los emolumentos que son de costumbre en los lugares respectivos.

Los Coadjutores residentes en Iglesias separadas de la parroquial, pero dentro de la poblacion en que esta se halla, tendrán por punto general los derechos y obligaciones de los que residen en aquella y de los que se hallan en lugares separados, en la parte que relativamente les concierne, á cuyo fin observarán el reglamento que se ha dictado ó dictare para el ejercicio de dichos derechos y obligaciones, con aprobacion del Prelado.

V.—Del Mayordomo de fábrica.—Son obligaciones del Mayordomo de Fábrica:

Administrar y llevar cuenta exacta de los intereses temporales de la parroquia, presentándola en todo el mes de Setiembre de cada año al Prelado con la debida claridad, acompañada de los respectivos comprobantes, y con el V.º B.º del Párroco, caso de que no sea este el Mayordomo:

Percibir la dotacion asignada á la Fábrica y las obvenciones que á la misma correspondan, satisfaciendo con puntualidad su asignacion á cada uno de los ministros y dependientes que de ella la reciban:

Comprar los ornamentos y demás objetos necesarios para el Divino Culto y servicio de la parroquia, conservándolos con esquisito esmero, y disponer que se compongan cuando estén deteriorados:

Cuidar de las obras de reparacion del Templo y sus dependencias:

Consultar siempre al Párroco cuando crea necesario adquirir objetos para el Culto, ó hacer obras de reparacion: así como cumplir las disposiciones del mismo cuando este crea conveniente, para el mejor servicio del Culto, adquirir aquellos ó realizar estas, á cuyo fin todos los recibos que recoja el Mayordomo deberán llevar el V.º B.º y la firma del Párroco. Si el importe excediere de trescientos reales vellon, necesitará de prévia autorizacion del Prelado.

Sólo podrá ausentarse de la parroquia por tres dias con conocimiento del Párroco y permiso del Arcipreste: debiendo durar más la ausencia, ne-

cesitará el permiso del Prelado *in scriptis*.

VI.—Del Colector. — Corresponde al Colector entenderse con los fieles para entierros, Misas cantadas y otras solemnidades, y escribir ó dar los avisos que correspondan, á fin de que llegue á noticia del Clero y demás ministros que deban asistir, obrando siempre de acuerdo con el Párroco.

El Colector está obligado á cobrar los derechos de todos los partícipes distribuyéndolos inmediatamente, anotando dia por dia en un libro las funciones que tengan lugar, los derechos devengados y la distribucion minuciosa de ellos, sin percibir ni distribuir cantidad alguna que no esté autorizada por Arancel. Los recibos que expida el Colector llevarán el V.º B.º del Párroco, quien lo pondrá tambien al cerrarse el libro todos los años.

La distribucion de las Misas que entren en Colecturía, se hará igualmente con el asentimiento del Párroco. Los Colectores anualmente por el mes de Junio pasarán nota especificada á nuestro Provisor de los Capellanes que no hayan visitado sus Capellanías en el año precedente, de las cargas que queden sin cumplir por dicha omision y de las personas que, obligadas á pagar rentas por el levantamiento de cargas piadosas, hubiesen desatendido esta obligacion, á fin de que el Provisor compela á todos á su cumplimiento por los medios legales.

El Colector podrá ausentarse de la parroquia con conocimiento del Párroco y permiso del Arcipreste, si la ausencia hubiese de durar tres dias, y pasado este tiempo necesitará licencia *in scriptis* del Prelado.

VII.—Del Sacristan mayor.—Son obligaciones ó cargos del Sacristan Mayor:

Tener bajo su inspeccion é inmediata dependencia á los sacristanes menores, acólitos, campanero y demás sirvientes de la parroquia, los cuales dependerán inmediatamente del Párroco, si el Sacristan Mayor no fuese sacerdote:

Cuidar los vasos sagrados, ornamentos y demás objetos del culto, poniendo especial esmero en que se conserven limpios y en buen uso, y de que se muden con frecuencia los manteles, corporales y purificadores:

Vigilar por sí mismo, con el mayor celo, el decoro y decencia del Sagrario donde está reservado el Santísimo Sacramento; colocarlo en el Tabernáculo cuando se haya de exponer á la adoracion de los fieles, y depositarlo en el Sagrario despues de la reserva, no dejándolo, bajo pretexto alguno, oculto detrás de la cortina durante el dia, y mucho ménos durante la noche:

Cuidar de que en el Copon no falten formas consagradas para la comunion de los fieles, purificándolo á menudo á fin de evitar la aglomeracion de pequeñas partículas:

Tener bajo su custodia el depósito de los Santos Oleos, cuidando estén bien provistos y limpios los vasos destinados á la administracion del Bautismo y Extremauncion:

Bendecir oportunamente el agua para las pilas de la Iglesia, así como cuidar del aseo de aquellas y del de la Bautismal:

Asistir en el altar á la Misa Mayor, ejerciendo el oficio de Maestro de Sagradas Ceremonias, donde no lo haya:

Rezar despues del toque de Oraciones el Santo Rosario con los fieles:

Tener exacto conocimiento de las solemnidades que se hayan de celebrar en la parroquia, á fin de que á la hora señalada todo se encuentre oportunamente preparado:

Cuidar del aseo y limpieza de la Iglesia, Sacristía y dependencias de la parroquia, y evitar con su ejemplo

tertulias ó reuniones en estos últimos lugares:

Las funciones de que antes se ha hablado y exigen el carácter sacerdotal, se desempeñarán por el Coadjutor de semana en las parroquias donde no hubiere Sacristan Mayor Sacerdote:

Si el Sacristan fuese Sacerdote, podrá ausentarse de la parroquia por tres dias con conocimiento del Párroco y permiso del Arcipreste; pasado este tiempo, necesita licencia *in scriptis* del Prelado.

VIII.—Vestuarios. —Donde estos sean fijos y retribuidos por la Fábrica, tendrán obligacion de desempeñar su ministerio en todas las funciones parroquiales que lo exijan, segun costumbre de las parroquias respectivas, percibiendo los emolumentos que les correspondan segun los casos y el Arancel.

IX.—Capellanes de hospitales, hospicios, casas de maternidad y cárceles. —Siendo el espíritu de la Iglesia y estando además ordenado por las antiguas Constituciones, (título 8, párrafo 3.°) que en los establecimientos de Beneficencia no sólo se tenga cuidado en *dar á los pobres albergados lo necesario para la salud corporal, sí que tambien doctrina para el alma*, mandamos que los Capellanes de hospitales y hospicios residan en ellos, y si fueren dos, alternen en el ejercicio de su ministerio, debiendo permanecer uno siempre de guardia.

El Capellan semanero celebrará Misa diariamente á la hora que mejor convenga, y en los festivos la dirán los dos á horas oportunas, para facilitar á todos los enfermos y albergados el cumplimiento del precepto.

Dichos Capellanes atendiendo á la situacion particular de los enfermos y asilados, les esplicarán el Santo Evangelio, y les instruirán en la Doctrina Cristiana, por lo ménos en los dias designados para los Curas en estas Constituciones, de la manera que su caridad les dicte, y cuidarán con esmero que ningun enfermo deje de recibir los últimos Sacramentos. Practicarán tambien lo que recomienda el Ritual Romano *de visitatione et cura infirmorum*, y cuando el peligro de muerte sea inminente harán la encomendacion del alma y asistirán al moribundo hasta su última hora. Finalmente llevarán y tendrán bajo su custodia los libros de defunciones y de bautismos, para sentar las partidas de los que se bauticen ó fallezcan dentro del establecimiento, con las formalidades que se observan en las parroquias, y expedirán las copias ó certificaciones de aquellas á peticion de parte legítima.

Los Capellanes de estos piadosos establecimientos ejercitarán además su celo y caridad, consolando á los pobres albergados, exhortándoles á la resignacion cristiana, procurando que recreen sus almas con el Santísimo Sacramento prévias las disposiciones debidas, y que los niños y niñas hagan la primera Comunion con la preparacion y solemnidad que se ha dicho en la Constitucion referente al Tiempo Pascual.

Los Capellanes de cárceles celebrarán la Santa Misa los dias de precepto, explicarán el Evangelio y enseñarán la Doctrina Cristiana á los encarcelados: los exhortarán tambien á la paciencia y á recibir los Santos Sacramentos, cuidando de prepararlos debidamente, sobre todo para el cumplimiento Pascual, y procurarán por todos los medios posibles la correccion moral de los presos.

Los Capellanes de los nombrados establecimientos no podrán ausentarse del lugar de su residencia, aunque tengan licencia de las corporaciones ó autoridades que son patronos ó ge-

fes de los establecimientos respectivos, sin licencia expresa del Prelado.

X.—Capellanes Rectores de Iglesias, Capillas y Oratorios.—Los Rectores ó Capellanes de Iglesias y Oratorios son jefes inmediatos de las mismas, y tienen obligacion de fomentar el culto diciendo Misa diariamente en su Iglesia respectiva, cuidando del buen órden y debida asistencia espiritual de los fieles que asisten á ella, regulando las horas de las Misas los dias de fiesta y la celebracion de funciones religiosas extraordinarias, con conocimiento del Cura de la parroquia, para mayor comodidad y provecho de los fieles.

Rezarán todas las noches el Santo Rosario, leyendo despues por espacio de quince ó veinte minutos un libro espiritual, cuando alguna funcion extraordinaria no lo impida.

Explicarán brevemente por sí mismos ó valiéndose de otro Sacerdote, el Santo Evangelio los Domingos y dias de fiesta.

Enseñarán el Catecismo á los niños y niñas los Domingos y dias festivos y desde la primera Domínica de Adviento hasta el Domingo de Ramos, á la hora que se crea más conveniente, de acuerdo con el Párroco.

Cederán á este el sitio de honor cuando asista á alguna funcion religiosa de su Iglesia, Capilla ú Oratorio, *salvis uniuscujusque juribus*: y á su vez el Párroco dará á los Rectores ó Capellanes de Iglesias sitio preferente despues de los Coadjutores, en las funciones que tengan lugar en la Iglesia parroquial.

Percibirán los derechos y emolumentos que les correspondan segun la costumbre establecida, ínterin no se les fije por Arancel.

Llevarán libro de ingresos y gastos del culto de su Iglesia, el cual será presentado al Prelado para su exámen y aprobacion todos los años por el mes de Setiembre. No podrán hacer ninguna reparacion de importancia en su Iglesia, ni en los altares, ornamentos y dependencias de la misma sin autorizacion del Prelado.

Cuidarán del aseo y limpieza del templo, altares y demás concerniente al culto divino, y vigilarán la conservacion de las paredes y tejados de aquel en el modo y forma que dispone el Título 6.°, párrafo 11 de las antiguas Constituciones Sinodales.

Llevarán libro de Colecturía en que consten las Misas manuales que entren en la Iglesia y su distribucion, así como toda clase de funciones religiosas que tengan lugar en la misma.

No harán colecta alguna para gastos extraordinarios sin prévia aprobacion del Prelado, y anotarán dia por dia en el libro de ingresos y gastos las limosnas que reciban de los fieles para el culto ordinario de su Iglesia, y su distribucion.

Reconocerán en todo la superioridad del Cura de su parroquia, tanto más cuanto que el nombramiento de Capellan ó Rector de una Iglesia exige por su naturaleza relaciones constantes con el Párroco, á fin de que conste siempre que no se perjudican los derechos parroquiales por abuso, ni se falta al buen órden que exije la Disciplina eclesiástica.

Por último, no podrán ausentarse sin permiso del Arcipreste con conocimiento del Párroco, si la ausencia hubiera de durar tres dias. Pasando de este tiempo, sólo podrá conceder la licencia el Prelado.

XI.—Vicarios y Capellanes de monjas.—Los Vicarios y Capellanes de monjas son los jefes de las capillas ó Iglesias públicas de los conventos de religiosas. Sin perjuicio de la asistencia espiritual que estos Sacerdotes prestan á las Vírgenes dedicadas al Señor, y del culto que en virtud de

lo ordenado en las Santas Reglas, por fundaciones ó por devocion, se dá en las Iglesias de los Conventos de Monjas, los Vicarios y Capellanes de los Conventos están obligados á cumplir todas las obligaciones que se consignan en el Capítulo que trata de los Clérigos en general y en el que se ocupa de los Capellanes Rectores de Iglesias y Oratorios, en la parte que les conciernen. Por tanto, se considerarán agregados á la parroquia dentro de cuyos límites se halle el Convento, y asistirán á las funciones que se celebren en la Iglesia parroquial, particularmente á Tercia, Misa Mayor y Vísperas los dias festivos: á la Salve los Sábados, ocupando sitio preferente, despues de los Coadjutores: á las Conferencias morales semanalmente y á la enseñanza de la Doctrina Cristiana los dias establecidos, á la hora y en el sitio que designe el Párroco: y solo podrán escusarse de dichas asistencias cuando las ocupaciones de su cargo se lo impidan, debiendo en tal caso presentar al Párroco sus excusas. Finalmente, no podrán ausentarse del lugar de su residencia sin licencia del Arcipreste, que sólo podrá concederla por tres dias, y sin permiso *in scriptis* del Prelado si la ausencia hubiese de prolongarse por más tiempo.

XII.—Capellanes.—Los obtentores de Capellanías además de levantar por sí mismos, salvo el caso de legítimo impedimento, las cargas respectivas en la forma, lugar y tiempo que prescriba la fundacion, segun se previene en el título 11, párrafo 3.° de las antiguas Constituciones, observarán, en virtud de la presente, las siguientes disposiciones: Practicarán las diligencias necesarias, así para reivindicar los bienes, censos ó pensiones que constituyan las dotaciones de sus Capellanías, como para hacer efectivo el cobro de los atrasos:

Antes del mes de Junio del año siguiente al del vencimiento de las rentas, se presentarán al Contador de Visita en esta ciudad, y á los Colectores respectivos en los pueblos de la Diócesis, para acreditar el cumplimiento de las cargas: y si no las hubieren cumplido, para manifestar la causa y dar cuenta de las gestiones hechas por su parte para llenar esta disposicion, todo lo cual consignará el Colector en nota concisa en el libro correspondiente:

Los Capellanes que no sean Presbíteros harán constar el levantamiento de las cargas en los términos señalados por los fundadores:

Ninguno podrá disfrutar Capellanías que exijan residencia en diversos puntos al mismo tiempo, excepto si las rentas de aquellas fueran ténues, ni que sean incompatibles con otros beneficios; y el que actualmente estuviese comprendido en alguno de estas casos, renunciará en el término de seis meses sus Capellanías incompatibles:

Todo Capellan no ordenado *in sacris* está obligado á disponerse con el estudio de las ciencias sagradas y la práctica de la virtud, para recibir los Sagrados Ordenes á su debido tiempo, y se procederá segun Derecho contra los infractores de este grave precepto.

XIII.—Clérigos en general. — Ha sido siempre y es regla general de Disciplina de la Iglesia, que los que están inscritos en la milicia eclesiástica, presten sus servicios segun sus grados, órdenes y títulos en determinada Iglesia: por lo cual ordenamos y estatuimos que los Clérigos de esta Diócesis, desde el acto de la ordenacion, se consideren agregados á la Iglesia en que obtienen título canónico de Capellanía, prebenda ó patrimonio, cumpliendo las obligaciones de Misas y demás que tuviesen por

fundacion, y asistiendo á los actos religiosos ó funciones que en aquella se celebren.

Si no obtuvieren Capellanía ú otro título perpétuo, se considerarán agregados á la Iglesia del lugar de su nacimiento ó á la que tenga á bien adscribirles el Obispo, segun la diversidad de los casos.

Los Clérigos que obtengan cargo de nombramiento del Prelado, ó con aprobacion de éste, se considerarán adscritos á la parroquia en cuya demarcacion desempeñen su cargo.

Los que carezcan de destino de nombramiento del Obispo ó con aprobacion de éste, deberán obtener del Prelado título de adscrito á una Iglesia: por manera, que ningun Clérigo de esta Diócesis pueda desempeñar funciones de tal, sin tener alguno de los títulos expresados.

Los Clérigos procedentes de otras Diócesis deberán obtener título de adscrito á una Iglesia determinada, si piensan permanecer más de seis meses en este Obispado.

Los Clérigos forasteros que con permiso de su Prelado residan accidentalmente en esta Diócesis, deberán obtener licencia *in scriptis* del Obispo de Cádiz para que puedan ejercer sus funciones. Si la detencion ó tránsito por esta Diócesis fuese de tres dias solamente, podrán celebrar el Santo Sacrificio de la Misa presentando las licencias de su Ordinario al Párroco ó Rector, ó Capellan de la Iglesia en que deseen celebrar. Pasados estos tres dias, no se consentirá celebrar el Santo Sacrificio ni ejercer funciones á ningun Clérigo forastero, sin que presente las licencias ministeriales y el permiso *in scriptis* del Obispo de Cádiz, quien solo la concederá mediante consentimiento del propio Ordinario.

Los Sacerdotes forasteros no podrán celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en Oratorio privado, sino despues de haber presentado los documentos necesarios al Cura de la parroquia en que radique el Oratorio. Por tanto, los Párrocos advertirán á los dueños de tales Oratorios que si consienten el quebrantamiento de esta disposicion, retiraremos la autorizacion para uso del mismo.

Todos los Clérigos, así los que desempeñen cargo eclesiástico determinado, como los adscritos, bien sean diocesanos ó forasteros, asistirán, segun está prevenido en la Bula *Apostolici Ministerii* y en las Constituciones antiguas, á las funciones que se celebren en la Iglesia á que estén agregados, y particularmente á Tercia, Misa Mayor y Vísperas los dias festivos: á la Salve los Sábados: á las conferencias morales semanalmente y á la enseñanza de la Doctrina Cristiana los dias establecidos, á la hora y en el sitio que designe el Cura de la parroquia: y sólo podrán escusarse de dicha asistencia mediante justa causa aprobada por el Párroco, quien dará conocimiento al Prelado si las faltas de todas clases, justas ó inmotivadas, se repitiesen doce veces en un año.

Ningun Clérigo, cualquiera que sea su título, podrá ausentarse de su residencia sin prévio aviso y consentimiento del Párroco en la ciudad de Cádiz, y conocimiento del Párroco y permiso del Arcipreste fuera de la capital; debiendo obtener licencia *in scriptis* del Prelado, si la ausencia se hubiese de prolongar más de tres dias. Al efecto y deseando mitigar el rigor de las Constituciones antiguas que castigan con multas y hasta suspension *de facto* (título 9.°, párrafo 10) por algunos dias á los que falten á lo ordenado en este punto, pero queriendo remediar los abusos introducidos, disponemos que los Párrocos Nos avisen sin pérdida de tiempo de las faltas que observen, tanto en la asistencia á las funciones y demás actos ex-

presados, como de las ausencias que noten, para tomar las disposiciones convenientes, advirtiendo que exigiremos á los Párrocos la responsabilidad, si omiten el cumplimiento de este grave precepto.

XIV.—De los Sacristanes menores.

Es cargo y obligacion de éstos:

La asistencia constante á la parroquia, haciendo el servicio por semanas donde haya más de uno; pero teniendo obligacion de asistir todos á las funciones parroquiales:

Custodiar las llaves de la Iglesia, abriéndola y cerrándola á las horas convenientes:

Practicar por la noche y á última hora un escrupuloso registro, á fin de asegurarse de que no queda oculta persona alguna:

Cuidar de que las lámparas del Santísimo Sacramento ardan perennemente noche y dia, conservándolas limpias y aseadas:

Preparar los ornamentos para la celebracion de las Misas, guardándolos despues que hayan servido, con el mayor primor y esmero:

Preparar igualmente todo lo necesario en el Altar para los Divinos Oficios ú otras solemnidades que en él hayan de celebrarse:

Cuidar del arreglo y ornato de la Iglesia en las festividadas, así como de que todos los objetos que se coloquen en ella y en los altares estén aseados y limpios, y que terminadas aquellas se coloquen ordenadamente en el lugar que deberán tener asignado:

Llevar la Cruz en las procesiones, entierros y demás actos en que aquella concurra con el Clero:

La habitacion destinada en la parroquia para dormitorio de los Sacristanes, estará situada en parte desde donde con facilidad oigan llamar de noche para pedir los Santos Sacramentos y acudir con prontitud.

XV.—De los Acólitos.—Su oficio es preparar el Altar con todo lo necesario para la celebracion de las Misas rezadas, y ayudarlas con recogimiento y devocion.

Asistir con los ciriales á las Misas cantadas, procesiones y entierros.

Ayudar al arreglo y adorno de la Iglesia y altares, y cualquiera otro servicio análogo y perteneciente al culto, que se les ordene por el Sacristan Mayor y los menores.

Hacer el servicio de la semana, de la manera que arregle y determine el Párroco.

XVI.—Del Pertiguero.—Es su cargo asistir, llenando su ministerio, á las Vísperas, Tercia y Misa conventual, así como á las procesiones y entierros, con la exactitud y decoro que cumple á sus funciones.

XVII.—Del Sochantre.—Es de su obligacion:

Cantar las Misas parroquiales, oficios de Semana Santa, Salve los Sábados: regir el coro en las Vísperas, Maitines y otras horas que se canten segun la costumbre de cada parroquia, y en todo otro acto parroquial, haciendo distincion por la solemnidad del canto, de los diferentes ritos de la Iglesia.

Usar del trage eclesiástico en el desempeño de todos estos ministerios.

XVIII.—Del Bajonista.—Es obligacion suya, asistir los Domingos y dias solemnes á la Tercia, Procesion, Misa conventual y demás funciones en que haya costumbre, vistiendo sotana y sobrepelliz.

XIX.—Del Organista.—Su ministerio es:

Tocar en las Misas parroquiales, Salve, Vísperas, Maitines y cualquiera otro acto parroquial, así como acom-

pañar con piano el canto de la Pasion y Angélica en los dias de Semana Santa:

Tener especial cuidado para que en la Iglesia no se oigan aires de composiciones profanas, que son causa de escándalo y disipacion para los fieles.

XX.—Del Campanero.—Su oficio es tocar las campanas para los actos parroquiales, procurando que los toques sean tan acompasados, que en vez de causar molestia su sonido, inspire en el ánimo de los fieles los sentimieutos de que se encuentra poseida la Santa Iglesia.

XXI.—Del Entonador.—Es de su cargo dar viento al órgano siempre que haya de tocarse en alguna funcion ó cuando el Organista lo reclame para afinar ó componer el instrumento.

Disposicion general.—Si alguno de los Ministros ó dependientes de la parroquia se encontrase imposibilitado de desempeñar su cargo, no podrá poner persona que le sustituya sin la prévia aprobacion del Párroco.

POR TANTO, mandamos á nuestro Provisor Vicario General, á los Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores, Beneficiados, Capellanes, Clérigos y á los demás ministros y personas eclesiásticas, empleados y dependientes de las Iglesias, asi como á todos los fieles de este nuestro Obispado de Cádiz, á quienes los trascritos Decretos y Constituciones, ordenadas por Nos y leidas y publicadas en este Sínodo con unánime aplauso de todos los concurrentes, tocan ó se refieren, las guarden y cumplan en el modo y forma que en ellas queda dispuesto y establecido bajo las penas de Derecho. Y asimismo mandamos que los dichos Decretos y Constituciones Sinodales se publiquen en todas las parroquias é Iglesias de éste nuestro Obispado, casando y anulando todas y cualesquiera otras Constituciones y Decretos que en Sínodo ó fuera de él se hayan dictado con anterioridad al presente, en cuanto se opongan á lo que aquí dejamos dispuesto y ordenado. Dado en Cádiz, firmado de nuestra mano y refrendado por el infrascrito Notario del Sínodo, á diez y siete dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos ochenta y dos.—JAIME, Obispo de Cádiz y Algeciras, *Administrador Apostólico del Obispado de Ceuta.*—Por mandado del Excmo é Ilmo. Sr. Obispo mi Señor, Lcdo. D. José Casas y Palau, *Canónigo, Notario del Sínodo.*

Las susodichas Constituciones y Decretos fueron leidos y publicados en los dias quince, diez y seis, y diez y siete del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, en el Sínodo celebrado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Cádiz y Algeciras, Administrador Apostólico del Obispado de Ceuta, en presencia del Excmo. Dean y Cabildo de la Catedral de Cádiz y demás personas convocadas al dicho Sínodo; quienes habiendo sido preguntados por D. José Rancés y Villanueva, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y Secretario del Sínodo, si aprobaban y admitian las referidas Constituciones y Decretos, unánimemente respondieron que las aprobaban y admitian, así como su contenido, proveido por Su Excelencia Ilustrísima y el Sínodo: á lo cual fueron presentes por testigos el Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco García Camero, Dignidad de Dean de la Santa Iglesia Catedral; Ilmo. Sr. Dr. D. Fernando Hüe, Canónigo Doctoral y Provisor y Vicario General de

esta Diócesis, presentado por S. M. para la Mitra y Obispado de Tuy; D. José María Leon y Dominguez, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral y Cronista del Sínodo; Licenciado Don Joaquin Gualba, Mayordomo de Su Excelencia Ilustrísima y otras muchas personas, de todo lo cual yo el infrascrito Notario del Sínodo doy fé.—LCDO. D. JOSÉ CASAS Y PALAU, *Canónigo, Notario del Sínodo.*

XVI.

Solemnidad con que se ha celebrado el Sínodo.

Por el contexto de las páginas anteriores, y particularmente por el historiado que de la apertura y sesiones del Sínodo hemos hecho, podrán comprender ya los lectores la solemnidad, esplendor, grandeza y magestuosa pompa que ha revestido esta augusta Asamblea, verdadero acontecimiento religioso, que ha de formar época gloriosísima en los fastos de la historia de nuestra Diócesis.

El solo pensamiento de convocar Sínodo Diocesano supone ya, prescindiendo de otros fines, un exacto conocimiento de que en esta nuestra bellísima Basílica adquieren mayor realce y más lucido esplendor las ceremonias y ritos del culto de una Religion, que eleva el alma á las esferas del que siendo *Espíritu á quien conviene adorar en espíritu y verdad*, ha querido que hasta Él nos levantemos por el atractivo y lazo de las cosas exteriores.

¿Quién no ha presenciado, ó quién no ha oido hablar de la pompa y decoro con que se solemnizan las fiestas de la Catedral Gaditana? No parece sino que la naturaleza entera tiene á gloria rendir sus mejores galas á los piés de LA PERLA DEL OCÉANO; y que en los muros de su esbelta Basílica, en sus naves marmóreas y jaspeadas, en su Coro artístico, en su espacioso Presbiterio, en su hermoso altar romano, y en tanto y tan notable detalle riquísimo como la adorna, haciendo de ella una verdadera joya, admiracion de propios y de extraños; vienen á reflejar su sublime grandeza las ondas de ese mar que la circunda: su risueño esplendor el cielo diáfano y puro que sobre nosotros se alza: y su ornamentacion y belleza el buen gusto predominante en los hijos del gaditano suelo. Pero nos separamos, sin advertirlo, del estilo narrativo que nos trazamos al principio de esta obra.

Convenientemente preparado hallábase el Presbiterio para las sesiones públicas que habian de tenerse en él. Con tal objeto, aun habíasele dado mayor extension, continuándolo hácia la nave central por medio de una plataforma hecha al efecto. Holgadamente ocupábanla CIENTO CUARENTA Y SIETE asistentes al Sínodo, en dos ordenadas alas de asientos, dejando, sin embargo, el centro vacío, á fin de que el numeroso concurso de fieles, que llenaba las naves del templo, pudiera contemplar esta ceremonia no verificada en Cádiz há cerca de tres siglos.

¿Y qué decir de la magestad con que se celebraron todos y cada uno de los ritos sábiamente ordenados en el Pontifical Romano? ¿Cómo describir el cuadro imponente de la Sagrada Comunion del Clero, de manos del Prelado, á quien se acercaban los Señores Canónigos y Beneficiados, revestidos de las riquísimas capas blancas, propiedad de esta Santa Iglesia? ¿Cómo pintar aquel otro cuadro en que el Prelado iba recibiendo de todos el juramento de la protestacion de la Fé, sobre los Santos Evangelios y las venerandas reliquias del sagrado LIGNUM CRUCIS y LA ESPINA DE LA CORONA DEL SEÑOR? ¿Cómo trasladar al papel la conmovedora escena del ÓSCULO DE PAZ, ó sea EL ABRAZO DE DESPEDIDA, que recibió

el Pastor, en la sesion final, de cada uno de los Padres del Sínodo? ¿Y cómo, por último, referir los detalles de las solemnes aclamaciones al Dios Omnipotente, al Pontífice reinante, al Prelado, al Monarca y los Príncipes cristianos, á la ciudad y Diócesis Gaditana, y en fin, al mismo Sínodo que en aquel momento se cerraba y disolvía? ¡Verdaderamente, que aunque otro objeto más alto no tuviera esta Asamblea religiosa, la sola congregacion de todo el Clero de la Diócesis bajo la presidencia de su Pastor y Padre, para hacer pública y solemne manifestacion de la union íntima que existe entre los miembros de la Gerarquía Eclesiástica, propia y exclusiva del Catolicismo, es ya motivo más que suficiente para bendecir y loar el pensamiento de Ntro. celosísimo Prelado, al convocar el Sínodo que acaba de verificarse! ¡El nombre, ya de antemano esclarecido, del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Catalá y Albosa, vivirá, desde esta notable fecha, más íntima y perennemente unido á las glorias de la Iglesia de Cádiz, en las futuras generaciones!

No fuéramos narradores imparciales y fieles, si al cerrar esta Crónica dejáramos de consignar la parte principalísima que en la Asamblea Gaditana ha tenido el Maestro de Sagradas Ceremonias del Sínodo. El Canónigo D. Luis María Morote, muy oportunamente nombrado por el Excmo. Sr. Obispo para tal cargo, supo disponer y preparar, de la manera que él sabe hacerlo, dadas su disposicion y actividad admirables para organizar tales actos religiosos, el augusto ceremonial desplegado en la celebracion de la religiosa Asamblea. Él dirigió los ritos, ceremonias y órden observados en las diversas sesiones de que ha constado, pudiendo asegurarse que nada absolutamente faltó al esplendor y brillantez de su aparato externo. Un voto de gracias ha obtenido, pues, de S. E. I. y de todos, y bien merecido por cierto, el Maestro de Ceremonias del Sínodo.

XVII.

Nombres
de todos los asistentes al Sinodo.

Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Cádiz y Algeciras, Presidente.
Ilmo. Dr. D. Francisco García Camero, Dean.
Dr. D. Vicente Roa, Arcipreste.
Lcdo. D. José M. Micas, Arcediano.
Dr. D. Estéban Moreno Labrador, Chantre.
Dr. D. Pedro Arquér, Maestrescuelas.
Lcdo. D. Manuel M. Bosichy, Canónigo.
Dr. D. Salvador Moreno, Penitenciario.
D. Luis María Morote, Canónigo.
Lcdo. D. Francisco de Lara, Canónigo.
D. Benito Gil Ruiz, Canónigo.
Dr. D. Fernando Hüe y Gutierrez, Doctoral.
D. Juan B. Buy, Canónigo.
Dr. D. José M. Márquez, Canónigo.
Lcdo. D. Cándido Fernandez Guevara, Canónigo.
Dr. D. Fernando Sanchez Rivera, Canónigo.
Dr. D. Francisco de Paula Pelufo, Magistral.
Lcdo. D. José Sanchez, Lectoral.
D. José M. Rancés y Villanueva, Canónigo.
D. José Muñoz, Canónigo.
Lcdo. D. José Casas y Palau, Canónigo.
D. José M. Mercier, Beneficiado.
D. José Valle, Beneficiado.
D. Servando Arza, Beneficiado.
D. Francisco Medina, Beneficiado.
D. Diego Cano, Beneficiado.

D. Santos del Prado, Beneficiado.
D. Miguel Rojas, Beneficiado.
D. Julian García, Beneficiado.
D. Manuel Guerrero, Beneficiado.
D. Rafael Cortiña, Beneficiado.
D. Manuel Rodriguez Cano, Beneficiado.
D. Juan Gonzalez, Beneficiado.
Dr. D. Pedro Ruiz, Beneficiado.
D. José M. Leon y Dominguez, Beneficiado.
D. Joaquin Bosichy, Beneficiado.
D. José M. Bocio, Cura del Sagrario de Cádiz.
D. Luis G. Fernandez, Cura de Ntra. Sra. del Rosario de id.
D. Francisco Gonzalez, Cura de San Antonio de id.
D. Juan Herrera, Cura de S. Lorenzo de id.
D. Baldomero Enrique García, Cura de S. José de id.
D. Francisco de Paula Castro, Cura Arcipreste de Alcalá de los Gazules.
Lcdo. D. Manuel García Sainz, Rector Arcipreste de Vejer.
D. Juan del Corral, Cura de la parroquia de Santiago y Arcipreste de Medina Sidonia.
D. Miguel Caballero de Luna, Cura Arcipreste de S. Roque.
Dr. D. Andrés de Gomar, Cura Arcipreste de S. Fernando.
Lcdo. D. Juan B. Sanchez, Cura Arcipreste de Puerto-Real.
D. José Flores, Cura Arcipreste de Algeciras.
D. Cándido Picamil, Cura Arcipreste de Paterna.
D. Ignacio Moreno, Cura Arcipreste de Conil.
Lcdo. D. Rafael Baena, Cura Arcipreste de Castellar.
D. Ignacio Gonzalez, Cura de la parroquia de S. Mateo y Arcipreste de Tarifa.
Lcdo. D. Benito de Elejalde, Cura Ecónomo y Arcipreste de Los Barrios.
D. Manuel Añeto, Cura Ecónomo de la parroquia de S. Juan Bautista y Arcipreste de Chiclana.
D. Juan José Machorro, Cura Ecónomo y Arcipreste de la Línea de la Concepcion.
D. Bernardo Morales, Cura Ecónomo y Arcipreste de S. José del Valle.
D. José B. Sanchez Barahona, Cura de S. Sebastian de Chiclana.
Lcdo. D. Antonio Blanco, Cura de la Santa Misericordia de Jimena.
D. Pedro Vigo, Cura Ecónomo de Sta. María la Coronada de Medina Sidonia.
D. Luis Rios, Prepósito de la Congregacion del Oratorio de S. Felipe Neri de Cádiz.
Lcdo D. Joaquin Gualba, Pbro., Mayordomo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.
Dr. D. Félix Soto, Pbro. Físcal general de la Diócesis.
Lcdo. D. Francisco Leon Serrano, Pbro., Secretario Cancelario de la Curia Eclesiástica.
D. José del Coronil, Capellan del Convento de Religiosas Concepcionistas Descalzas de Cádiz.
D. José Romero, Capellan del Convento de Religiosas Concepcionistas de Santa María de idem.
D. Eugenio Mac-Crohon, Capellan del Convento de Candelaria de idem.
D. José Gomez Aguado, Capellan del Convento de Nuestra Señora y Enseñanza de S. Fernando.
D. José Gallardo, Director Espiritual del Seminario.
D. Anastasio Saenz Mahave, Pbro., Mayordomo del mismo.
Ldo. D. Nicolás Rubio Getrero, Pbro., Catedrático del mismo.
Lcdo. D. José García Deulofeu, Pbro., Catedrático del mismo.
D. Francisco Sanchez Marchena, Pbro., Catedrático del mismo.
D. José del Manzano, Pbro., Cate-

drático del mismo.

D. Francisco Fedriany, Pbro., Director de Internos de la Seccion Económica del mismo.

D. Sebastian Cazalla, Coadjutor del Sagrario.

D. José Fernandez, Sacristan Mayor de la Catedral.

D. Jacinto Rivas, Pbro., Capellan de Coro de la misma.

D. Atanasio Navajas, Pbro., segundo Organista de la misma.

P. José Vidal, Rector de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de Cádiz.

D. Octavio Cerisola, Capellan del Hospital de San Juan de Dios de idem.

D. Joaquin Rodriguez, Rector de la Iglesia de San Juan de Dios de idem.

P. Miguel Lodi, Pbro., adscrito á la parroqnia del Sagrario.

D. Manuel Macías, Pbro., adscrito á la misma.

D. José Romero Pabon, Coadjutor de la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Cádiz.

D. José M. Centeno, Rector de la Iglesia de S. Agustin de id.

D. Miguel Jimenez, Rector de la Iglesia de S. Francisco de id.

D. Cristóbal García Ledot, Capellan de la Capilla de Ntra. Sra. de las Angustias de id.

D. José Gaona, Pbro., Sacristan Mayor de la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de id.

P. Antonio Galvez, Pbro., adscrito á la misma parroquia.

P. Bartolomé Gonzalez, Pbro., adscrito á la misma.

D. Manuel Silva, Pbro., adscrito á la misma.

Dr. D. Gabriel Sevillano, Pbro., adscrito á la misma.

D. Antonio Silvera, Pbro., adscrito á la misma.

D. José Ferrando, Pbro., adscrito á la misma.

D. Miguel Melendez, Pbro., adscrito á la misma.

D. Cristóbal Martin Rodriguez, Coadjutor de la parroquia de S. Antonio de Cádiz.

D. Manuel Perez Marañon, Teniente del Cura de la misma parroquia.

P. Gonzalo Valverde, Rector de la Iglesia del Cármen de Cádiz.

D. Miguel García, Capellan del Hospital Civil de id.

D. José Trujillo, Pbro., id. de id.

D. Federico Dotto, Pbro., Sacristan Mayor de la parroquia de S. Antonio de Cádiz.

D. Ramon Albelo, Pbro., adscrito á la misma parroquia.

P. Pedro Dominguez, Pbro., adscrito á la misma.

Lcdo. D. Juan Uceda, Pbro., adscrito á la misma.

D. José Ruiz, Pbro., de la Congregacion de San Felipe Neri de Cádiz.

D. Antonio Espinosa, Pbro., adscrito á la parroquia de San Antonio de idem.

D. Manuel Fernandez, Pbro., adscrito á la misma parroquia.

D. Juan Gomez, Pbro., adscrito á la misma.

D. Ramon Herrera, Coadjutor de la parroquia de San Lorenzo de Cádiz.

D. Francisco Berriozábal, Coadjutor de la misma con residencia en la Capilla de Nuestra Señora de la Palma.

P. Rafael Jurado, Capellan del Hospital de Ntra. Sra. del Cármen de Cádiz.

D. Francisco Sanchez Silvera, Capellan de la Capilla de la Divina Pastora de id.

D. Cecilio Muñoz, Capellan del Hospicio de Sta. Elena de id.

D. Sebastian Bernal, id. de id.

D. Gaspar Fernandez de Bobadilla, Capellan de la Casa Cuna de Cádiz.

D. José Moreno, Sacristan Mayor de la parroquia de S. Lorenzo de id.
P. Fernando Fernandez de Coin, Pbro., adscrito á la misma parroquia.
P. Gregorio de Sevilla, Pbro., adscrito á la misma.
D. Luis Duque, Sacristan Mayor de la parroquia de San José de Cádiz.
D. Francisco García Barroso, Capellan del Cementerio de San José de id.
D. Francisco Vargas, Coadjutor de Alcalá de los Gazules.
D. Francisco Cuesta, Capellan de la Capilla de Ntra. Sra. de los Santas de Alcalá de los Gazules.
D. Antonio Ojeda, Coadjutor de Vejer.
D. Francisco Caro, Coadjutor de idem con residencia en Barbate.
D. Juan Fernandez, Coadjutor de la parroquia de Santiago de Medina Sidonia.
D. Luis Rojas, Coadjutor de la parroquia de Santa María la Coronada de id.
D Francisco Junco, Coadjutor de id. con residencia en Casas Viejas.
D. Fernando Gonzalez de la Mota, Pbro., adscrito á la parroquia de Santa María la Coronada de Medina Sidonia.
D. José Amo, Coadjutor de San Roque.
D. José Perez Barragan, Coadjutor de San Fernando.
D. Manuel Marzan, Coadjutor de id. con residencia en la Capilla del Santo Cristo.
D. Rafael Jimenez, Sacristan Mayor de la parroquia de S. Fernando.
D. Joaquin Rosado, Pbro., adscrito á la misma parroquia.
D. Juan Lopez, Rector de la Iglesia de S. José de Pto. Real.
D. Jerónimo Garrido, Coadjutor de Algeciras.
D. Francisco Bernet, Capellan del Hospital de la Caridad de id.
D. José Cebada, Pbro., adscrito á la parroquia de S. Juan Bautista de Chiclana.
D. Antonio Forero, Pbro., adscrito á la misma.
D. Pablo Duarte, Coadjutor de la parroquia de S. Mateo de Tarifa.
D. Juan Pedro Gomez, Pbro., adscrito á la misma parroquia.
D. Cristóbal Ruiz Barea, Coadjutor de la parroquia de Santa María la Coronada de Jimena.
D. Pedro Ruiz, Coadjutor de la Línea de la Concepcion.
D. Estéban Caro, Coadjutor de S. José del Valle con residencia en Mimbral.
D. Isidro Fariñas, Diácono.
D. Ramon Molina, Subdiácono, Capellan de Coro de la Catedral.
D. Antonio Hernandez, Subdiácono.
D. Miguel Casas, Subdiácono.

Conclusion.

Hemos terminado la tarea que, por nombramiento de Nuestro Excmo. Prelado, nos propusimos, de escribir la Crónica del Sínodo Diocesano de Cádiz, celebrado en 1882, bajo la presidencia del mismo Sr. Dr. D. Jaime Catalá y Albosa. No hemos dejado de publicar documento ni detalle alguno que pueda contribuir á formar un concepto acabado y perfecto de lo que ha sido en nuestra ciudad y Diócesis este verdadero acontecimiento religioso: pues como se habrá visto por los lectores, hemos reunido escrupulosamente en este folleto cuanto convenía al objeto que nos llevó, al idear la publicacion de la presente Crónica, cuya estampacion se termina á veinte y cuatro dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos ochenta y dos. Y con esto, lector, Vale.

Fin.